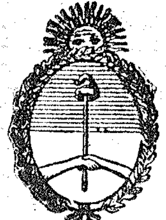


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 8 de mayo de 1975

NUMERO

23.152

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Ensamble

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Anónima. — Ensamble, Sociedad Anónima. — Escritura número dos mil cuatrocientos diecisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Adrián Pablo Ollivier, argentino, divorciado, nacido el 7 de setiembre de 1929, libreta de enrolamiento 4.238.264, empresario, domiciliado en Malabia 3359 y don Enrique Alfonso Pichón Riviere, argentino, casado, nacido el primero de abril de 1940, libreta de enrolamiento 4.309.064, licenciado en comercialización, domiciliado en Juan María Gutiérrez 2618, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina ENSAMBLE, SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle Paraná 123, cuarto piso. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto la compra, venta, permuta, arrendamiento, importación, exportación y toda otra forma de comercialización de materiales y elementos de toda clase y origen para la confección, montaje, armado, organización y realización, por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, en el país y|o en el exterior, de exposiciones, ferias y pabellones, así como de stands para tales exposiciones, ferias y pabellones. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de veinte mil pesos ($ 20.000), representado por doscientas acciones de diez pesos ($ 10.—) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas no endosables y podrán ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados previsionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en caja de la sociedad la suma de cien pesos (pesos 100.—) cada uno. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales requiere la ley poderes especiales conforme el artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales— con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos pagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Aporte modalidad: Adrián Pablo Ollivier, 140, ordinarias, 3.500, efectivo, 2 años; Enrique Alfonso Pichon Riviere, 60, ordinarias, 1.500, efectivo, 2 años. — Las acciones suscriptas son ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción. — IV. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a don Adrián Pablo Ollivier y directores a don Enrique Alfonso Pichon Riviere, don Emilio René Itzcovich Griot y don Ernesto Jorge Ollivier; y Organo Fiscalizador: Síndico titular a don Julio Alberto Gambini y Síndico suplente a don Mario Jorge Casetta. — V. Por este acto se otorga poder especial a favor de los señores don Ernesto Oscar Felice, don José Bernardo Silveira y don Enrique Antonio Blanco, para que, actuando separada, indistinta, conjunta y|o alternativamente, realicen los trámites necesarios ante la autoridad de contralor a fin de obtener la conformidad e inscripción de la constitución de esta sociedad anónima, con facultad de suscribir la o las escrituras públicas necesarias y de aceptar y|o proponer modificaciones al estatuto social, inclusive a su denominación, ejercitando, en su ca-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 8|5|75 (32 págs.)

so, el recurso que autoriza el artículo 169 del Decreto Ley 19.550. — Presentes en este acto los señores don Julio Alberto Gambini, argentino, de 36 años de edad, libreta de enrolamiento 4.263.875, casado, de profesión contador público nacional y don Mario Jorge Casetta, argentino, de 32 años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal 4.633.034, casado, de profesión contador público nacional, ambos domiciliados en calle Veinticinco de Mayo número 533 de esta ciudad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que concurren a este otorgamiento a efectos de prestar formal y expresa aceptación a la designación de síndicos titular y suplente respectivamente, de que fueran objeto en virtud de la presente escritura constitutiva. — Leída, se ratifican y firman por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Raspados: deben — oficiales — sin — Asamblea — cualquiera — para — participación — dividendos — Bernardo: Vale. — A. P. Ollivier. — E. Pichón Riviere. — J. A. Gambini. — Mario J Casetta — Hay un sello: Roberto H Walsh. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 3.360 del Registro número 430 de mi adscripción, doy fe. — Para la entidad interesada, expido el presente primer testimonio, en tres sellos fotocopiados y el presente de actuación notarial que firmo y sello en la ciudad de Buenos Aires, a trece de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — Roberto H. Walsh. — Escritura complementaria: Ensamble, Sociedad Anónima. — Escritura número tres mil ochocientos ochenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don José Bernardo Silveira, argentino, casado, titular de la cédula federal número 5.125.928, persona hábil, mayor de edad, vecino de esta ciudad y de mi conocimiento, doy fe; y dice: Que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de apoderado de la entidad Ensamble, Sociedad Anónima, a mérito del poder especial que le fuere conferido en la escritura de constitución de la misma pasada ante mí, con fecha 17 de junio de 1974 y al folio 3.360 en este mismo Registro, la que en su matriz tengo para este acto, a la vista y contiene facultad suficiente para este acto, doy fe. Y luego de asegurarme la plena vigencia de la representación invocada y justificada expone: Que dando cumplimiento a la vista formulada por la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente número 50.066, mediante el cual se tramita la conformación de los estatutos sociales de su representada viene por este acto a elevar a escritura pública la nueva redacción del artículo cuarto que es del siguiente tenor: Artículo cuarto: El capital social es de veinte mil pesos ($ 20.000), representado por doscientas acciones de cien pesos ($ 100) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la Ley 19.550. Y el compareciente continúa diciendo: Que solicita de mí el escribano autorizante, la expedición de cuantos testimonios, copias o constancias de la presente fueren menester, para su conformación por la Inspección General de Personas Jurídicas y posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que le es por mí, se ratifica en su contenido y así la otorga y firma como acostumbra a hacerlo, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Raspado: formulada: Vale. — José Silveira. — Hay un sello: Roberto H. Walsh. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 5.611 del Registro Nº 430 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, en una foja fotocopiada que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Roberto H. Walsh. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente copia a los 24 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Roberto H. Walsh. Escribano.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 693,75 e.8|5 Nº 12.574 v.8|5|75

VCA Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 19 de agosto de 1974, pasada ante la escribana Martina Toniutti, titular del registro 118 de Avellaneda, "VCA Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea general extraordinaria del 31 de agosto de 1973, adecuó sus estatutos al decreto-ley 19.550|72, y conformado por resolución número 2.263 de fecha 17 de julio de 1974 de la Inspección General de Personas Jurídicas, y la que en lo sucesivo se denominará "VCA Argentina, Sociedad Anónima", siendo su nuevo texto el siguiente: Estatutos de VCA Argentina, Sociedad Anónima. — Artículo primero: Con la denominación de VCA Argentina, Sociedad Anónima, continúa funcionando esta sociedad anónima, denominada "VCA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle 1783, 3º derecha, Capital Federal. — El directorio podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, pudiendo fijárseles o no un capital determinado. — Artículo segundo: El término de duración de la sociedad queda fijado en noventa y nueve años a partir del 19 de abril de 1967. El plazo de duración podrá ser disminuido o prorrogado por resolución de una Asamblea general de accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la importación, exportación, compra venta, distribución, fabricación de todos tipos de válvulas y bombas, sus partes y accesorios vinculados a envases y productos conexos utilizados para el expendio con ampliación por intermedio de aerosoles u otros medios de expulsión mecánicos o químicos. — Podrá realizar inversiones o aportes de capitales a empresas o sociedades por acciones, constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compra venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público así como por la compra venta de inmuebles ya sean urbanos o rurales con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Artículo cuarto: Medios para el cumplimiento de sus fines: Para la realización de sus fines la sociedad podrá efectuar, por intermedio de su representante todos los actos jurídicos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo, siempre que se relacionen con el objeto social. — Artículo quinto: El capital social se fija en la suma de novecientos setenta y ocho mil quinientos pesos, representado por acciones de un peso del tipo ordinario clase "A" de 5 votos, agrupados en series de cinco mil pesos cada una. — Las series de acciones ordinarias serán numeradas en forma correlativa y constituirán 2 grupos de igual cantidad de acciones cada uno, los que se designarán como "grupo I" y "grupo II". — Los títulos representativos de acciones ordinarias al portador en circulación serán convertidos en nominativos no endosables conforme a la ley 20.643. — En lo sucesivo las acciones que se emitan serán nominativas, ordinarias o preferidas, no endosables y su transmisión o derechos reales sobre ellas, deberán constar en los títulos respectivos, notificarse a la sociedad e inscribirse en el registro que corresponda. — Artículo sexto: Aumento de Capital. — La Asamblea general de accionistas podrá elevar el capital social hasta la suma de cuatro millones ochocientos noventa y dos mil quinientos pesos, en acciones de un peso c|u. del tipo ordinarias "A" y "B", estas últimas darán derecho a un voto por acción, o preferidas agrupadas en series de cinco mill pesos cada serie. — La Asamblea que resuelva el aumento fijará las características de las acciones a emitirse, conservando la relación de grupos determinada en el artículo anterior, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de la misma. — El acta de la Asamblea en que se resuelva el aumento de capital social será elevada a escritura pública. — El aumento se hará conocer durante tres días en el Boletín Oficial y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, comunicándose a la autoridad de control. — Sólo se enunciará como capital social el del artículo quinto con más los aumentos efectuados según las prescripciones de este artículo. — En todo caso de aumento de capital deberán guardarse las prescripciones del artículo 187 del decreto ley 19.550. — Artículo séptimo: Acciones preferidas. — En caso de emitirse acciones las mismas gozarán de: a) Un dividendo fijo de hasta un veinticinco por ciento de su valor nominal, acumulativo limitadas o ilimitadamente o no acumulativo. — Podrá otorgárseles, además un dividendo adicional variable, el cual sumado al fijo no podrá exceder el dividendo que perciba cada acción ordinaria; b) No tendrán derecho a voto, salvo en los casos contemplados por el artículo 217 y cuarto párrafo del art. 244 del decreto ley 19.550|72, en que tendrán derecho a un voto por acción, derecho que cesará una vez que se hayan abonado todos los dividendos fijos pendientes de pago; c) Tendrán prioridad en el reembolso del capital. La Asamblea que resuelva la emisión de acciones preferidas fijará si son rescatables o no, con prima de hasta un veinte por ciento o sin prima, mediante la reducción del capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas al emitirse. Corresponderá además abonar en su caso los dividendos fijos acumulativos impagos y la alícuota del dividendo fijo correspondiente al período transcurrido del ejercicio en que se rescatan. — En los casos de efectuarse rescates parciales se determinarán las acciones a rescatarse mediante sorteo, previo aviso que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial. — Al acto del sorteo podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Artículo octavo: Derecho de preferencia. En la suscripción de nuevas emisiones de acciones tendrán preferencia los accionistas ordinarios anteriores sin distinción de categorías, en proporción a las acciones que cada uno posea. — La preferencia deberá ejercerse en el plazo de 30 días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial anunciando la emisión de acciones. — En los casos de emisión de acciones para el pago de bienes o derecho podrá prescindirse del otorgamiento del derecho preferencial indicado en el párrafo anterior, siempre que el pago haya sido previamente autorizado por una Asamblea de accionistas. — A los efectos de mantener el equilibrio entre los grupos, en cada caso de emisión de acciones, se librarán a la suscripción en forma simultánea una serie de igual monto para cada grupo. — Artículo noveno: Requisitos de las acciones. — Se establecen los siguientes requisitos para las acciones: a) Pueden emitirse títulos por más de una acción; b) Serán numeradas, selladas y firmadas por un director y un síndico, indicarán el grupo a que pertenecen y contendrán los demás recaudos a que se refiere el artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72; c) Son indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada acción; d) Hasta tanto no sean totalmente integradas, se emitirán certificados nominativos provisorios suscriptos y con los mismos recaudos que las acciones. — Los certificados totalmente integrados serán canjeados por los títulos definitivos. — Artículo décimo: Integración. — Mora. — En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial queda facultado el directorio para seguir el procedimiento indicado en el artículo 193 de la ley 19.550, debiendo dar el mismo tratamiento a todos los accionistas que se encuentran en idéntica situación. — Artículo decimoprimero: Integración — Procedimiento: Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes, o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la asamblea general, excluida la reserva legal, b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la asamblea general. c) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor de lo establecido en el último inventario y balance general, cuyo ascendente se demostrará mediante revaluación practicada en la forma que establezca la autoridad competente. — d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar por lo menos en un 25 o|o y el resto también en efectivo, dentro del plazo máximo de dos años. — e) Por conversión de debentures que se hubiesen emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad. — f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o de derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. — Artículo decimosegundo: La Sociedad, por resolución de la Asamblea General podrá emitir debentures con o sin garantía, dentro o fuera del país, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime conveniente. — Artículo decimotercero: Dirección y administración. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de dos a ocho miembros titulares y de dos a ocho suplentes elegidos por la Asamblea General de Accionistas, la que fijará el número de los mismos, debiendo el directorio estar integrado por el número par de directores. — El directorio durará tes años en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta el día que sean designados sus reemplazantes por nuevas elecciones de la Asamblea General de Accionistas, celebrada en los términos del artículo 234 del Decreto Ley 19.550|72. — Los directores deberán depositar $ 1.000 en garantía de buen desempeño. — El directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente, cuando lo solicite cualquiera de los directores, el Síndico o el Consejo de Vigilancia, por lo menos una vez por mes y sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Para la elección de los directores se seguirá el siguiente procedimiento: Una vez constituida la asamblea de accionistas con el el quórum y requisitos exigidos por el artículo decimonoveno de estos estatutos, los accionistas correspondientes a cada grupo, cualquiera sea el capital presente en cada grupo, procederá por mayoría de votos presentes dentro de cada grupo y cada uno de los mismos, a la elección de la mitad del número de directores titulares y suplentes, previamente fijado por la asamblea general de accionistas. — Los accionistas preferidos, que de acuerdo con el artículo séptimo de los estatutos gozen circunstancialmente de votos, a los efectos de la elección de directores, votarán en cualquiera de los grupos en que al efecto se divide el capital, a su opción. — Si constituida la asamblea en debida forma de acuerdo a las prescripciones de estos estatutos, no hubiere concurrido ningún accionista correspondiente a uno de los grupos, la elección de los directores correspondientes a ese grupo será efectuada por los accionistas presentes del otro grupo. — La revocación del mandato de uno o más de los directores, deberá ser efectuada por el correspondiente grupo elector, reunido en asamblea general de accionistas, con los mismos requisitos y formalidades seguidas para su elección. — La asamblea general de accionistas sin distinción de grupo podrá revocar el mandato de todos los directores pero no de uno o más directores determinados. — Si la asamblea resolviera designar el Consejo de Vigilancia, la elección de los miembros del directorio se hará por mayoría de votos presentes, sin distinción de grupos. — Artículo decimocuarto: Designación de cargos — Representación — Vacantes. — El Directorio en la primera sesión que celebre luego de su elección designará de su seno quien desempeñará el cargo de presidente, siempre que exista previamente quórum legal, los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director mediante carta poder sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. — En los casos de muerte, renuncia o ausencia de algún director, lo reemplazará el suplente correspondiente en el orden de su elección correlativo de colocación, hasta la terminación del mandato del reemplazado, o cesación de la ausencia si fuera temporaria. — Artículo decimoquinto: Atribuciones del directorio. — El directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales que se requieren por los artículos 782 y 1881 del Código Civil, sin que tenga el carácter de limitativa la siguiente enunciación, el directorio podrá: a) Celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados, mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en su juicio en su nombre, realizar todos los actos previstos en el artículo 3º de estos estatutos, solicitar concesiones de toda clase; comprar, vender, permutar, ceder, hipotecar, prendar, gravar inmuebles, muebles, mecaderías, créditos, derechos y acciones, transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar, comparecer en juicios ante las distintas jurisdicciones; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio pagarés, cartas de porte, cartas de créditos, trust receipt, conocimientos, cheques u otros efectos de comercio y realizar esta clase de operaciones con los bancos acordar las garantías normales del giro del negocio; dar y tomar en arrendamiento bienes aún por más de seis años; inscribir la sociedad como importadora y exportadora; adquirir, construir y arrendar establecimientos comerciales y plantas industriales afines a su objeto social; renunciar a plazos corridos y a prescripciones ganadas. b) Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina o de cualquier otro Banco oficial, mixto o privado existente o a crearse en el país o en el extranjero, de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos, establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina, con la Administración Nacional de Aduanas y todo organismo o Tribunales nacional o provincial o municipal de naturaleza administrativa y judicial. — c) Crear los empleos que estime necesarios y fijar sus remuneraciones y atribuciones, acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio. — d) Si el directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes, o asignar las funciones específicas que tengan relación directa o indirecta con la dirección o administración de

la sociedad, cuya remuneración será fijada por la Asamblea General de Accionistas. — e) Cumplir el mandato de la Asamblea sobre emisión de acciones o debentures. — f) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y resolver dentro de los diez días de recibidos los pedidos que formulen los accionistas. — g) Previa autorización de la asamblea declarar y abonar dividendos de utilidades líquidas y realizadas que surjan de los balances conformados a los artículos 63. 64 y 65 de la Ley 19.550 y aprobados por asamblea de accionistas. — h) En general, realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales. — Artículo Decimosexto: Representación legal y uso de la firma social. — El presidente tiene la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social. — Esta representación podrá asimismo ser ejercida por apoderados designados por el Directorio. — En caso de un directorio de dos o más miembros, la representación podrá ser ejercida conjuntamente por dos directores. — Se deja establecido que ante los tribunales de justicia de cualquier fuero o jurisdicción incluso los del fuero laboral y ante las reparticiones públicas y entidades autárquicas, la representación legal podrá ser ejercida individual e indistintamente por cualquiera de los directores o por apoderados generales o especiales. — El directorio por resolución del mismo podrá designar apoderados generales o especiales, miembros del directorio o no a quienes se les confiere poder para firmar individual y conjuntamente. — Artículo Decimoséptimo: Síndicos. Anualmente la Asamblea designará un síndico titular y un suplente, quienes tendrán las atribuciones que determina el artículo 294 de la Ley 19.550. — Durarán un año en sus funciones, ambos serán reelegibles y su remuneración será fijada por la Asamblea con cargo a gastos generales del Ejercicio y|o participación de las utilidades líquidas y realizadas. — Artículo Decimoctavo: La Asamblea podrá resolver sustituir la sindicatura prevista por el artículo decimoséptimo, por un consejo de vigilancia que se integrará por cuatro miembros titulares y dos suplentes accionistas de la sociedad, que serán electos en la forma prevista por el artículo decimotercero, que durará un año en sus funciones y cuyo mandato se considera prorrogado hasta que sean designados sus reemplazantes o síndicos titular y suplente. — Podrán ser reelectos indefinidamente. — Funcionará en la misma forma prevista para el directorio en los artículos decimotercero y decimocuarto y tendrá las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 281 de la Ley 19.550. — Artículo Decimonoveno: Asambleas. — Publicaciones. — Las asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias se regirán por las normas de los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550. Se citarán en primera y segunda convocatoria por el Boletín Oficial, durante cinco días, desde diez días antes por lo menos del señalado para la Asamblea, cuando se trate de primera convocatoria. — Para las ulteriores convocatorias el anuncio se efectuará durante tres días y desde ocho días antes por lo menos al de la fecha indicada para el acto. — Sin perjuicio de reunirse en la forma prevista por el artículo 237, último párrafo de la Ley 19.550. — Artículo Vigésimo: Quórum. Resoluciones. Votos. Las Asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y el sesenta por ciento respectivamente. — Las resoluciones se adoptarán, en todos los casos, por mayoría de votos presentes y serán transcriptas en un libro de actas firmado por el que haya presidido la asamblea y por dos accionistas designados a ese fin. — Cada acción ordinaria "A" da derecho a 5 votos, la ordinaria "B" a 1 voto por acción, para la elección del Síndico ambos tipos de acciones tendrán derecho a un voto por acción en las circunstancias específicas en el artículo séptimo. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán en segunda convocatoria cuando por cualquier causa no se hubiere celebrado la primera y se convocarán dentro de los treinta días. — Se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado, siendo válidas las resoluciones que se adopten por mayoría de votos presentes en la forma establecida precedentemente, salvo para los supuestos del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72, en que se requerirá el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos. — Artículo Vigesimoprimero: Representación. Depósito de Acciones. Presidencia. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos por carta poder dirigida al directorio con la firma certificada en forma judicial, notarial, bancaria o por el presidente de la sociedad. Para poder intervenir en las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios que acrediten su depósito, hasta tres días hábiles fijados para la asamblea. — Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio y en su ausencia, presidirá el director o accionista que designe la asamblea. — Artículo Vigesimosegundo: Cierre del ejercicio. Distribución de Utilidades. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del Inventario y Balance General a practicarse el último día del mes de febrero de cada año, lo que se ajustará a las normas vigentes, se distribuirán en el siguiente orden de prioridades: a) Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital suscripto. — b) Los honorarios a directores y síndicos. — c) En su caso, el dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas, abonándose en primer término el dividendo acumulativo impago en orden de antigüedad y luego el del ejercicio. — d) El remanente se destinará para abonar el dividendo adicional de las acciones preferidas. Cubierto el mismo, el saldo se destinará a abonar los dividendos de las acciones ordinarias o tendrá el destino que determine la asamblea. — La asamblea de accionistas podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, debiendo inscribir tal modificación en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo Vigesimotercero: Prescripción. Dividendos en acciones. Los dividendos de cualquier clase podrán ser abonados en acciones de la misma sociedad a la par, si así lo dispusiera la Asamblea que los sancionó. Los dividendos que no fueran cobrados por sus beneficiarios dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago quedarán prescriptos. — Artículo Vigesimocuarto: Disolución. Disuelta la sociedad será liquidada en la forma que determine la Asamblea, la que nombrará uno o más liquidadores pudiendo conferir todos los poderes que juzgue conveniente. La liquidación será fiscalizada por el Síndico o Consejo de Vigilancia. Una vez abonadas las deudas sociales, el remanente se destinará según el siguiente orden de prioridad: a) Se reembolsarán en primer término, si correspondiere las acciones preferidas por su valor de integración. — b) Se reembolsarán las acciones ordinarias en iguales condiciones. — c) Se abonarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si los hubiera. — d) El remanente se distribuirá entre todas las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — E|L: en el directorio. S|R: octubre, vale. — Sobrerraspado: Noviembre, VCA, todo vale.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.282,50 e.8|5-Nº 12.644 v.8|5|75

Nuevo Arte

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Estordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos setenta y nueve. — En la ciudad de Valentín Alsina, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: don León Stein, argentino, casado, de 44 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.299.757, comerciante; doña Judith Fanny Mazia de Stein, argentina, casada, de 42 años de edad, comerciante, con libreta cívica número 3.170 632; don Isaac Enrique Stein, argentino, soltero, de 20 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 7.022.299, autorizado legalmente para ejercer el comercio; don Daniel Stein, argentino, soltero, comerciante, de 18 años de edad, titular del documento nacional único de identidad Nº 11.842.202, autorizado legalmente para ejercer el comercio; todos los comparecientes domiciliados en la calle Maipú 3898, Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires y personas de mi conocimiento, doy fe; así como de que los menores citados fueron autorizados para ejercer el comercio por su señor padre, don León Stein, según así resulta de los testimonios originales que he tenido a la vista para este otorgamiento, de las venias para ejercer el comercio, las que en fotocopia debidamente autenticada agrego como cabeza de la presente, de las que se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 28 de junio de 1974 y ? de agosto de 1974, bajo los números 142 y 171, folio 308 y 212, libro 6 de venias para ejercer el comercio, respectivamente. — Y los comparecientes exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Estatuto: Denominación, domicilio social, plazo y objeto — Artículo Primero: La sociedad de denomina "NUEVO ARTE SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cucha Cucha 2137 piso 3º, oficina 14. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la fabricación y comercialización de todo tipo de muebles relativos al amoblamiento de negocios y de artículos de decoración con igual finalidad. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por 3.000 acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19 550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores depositarán cada uno de ellos, en concepto de garantía, en la caja de la sede social, la suma de $ 300 en dinero efectivo, mientras dure la vigencia de sus mandatos y hasta que sea aprobada su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o mas personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representacion legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular por el término de dos años. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por igual término. Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. Tendrá todas las atribuciones y deberes señalados en el artículo 294, del Decreto-Ley Nº 19.550. — Artículo Decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime. La Asamblea en Segunda Convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital social y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en Segunda Convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. A esa fecha deben confeccionarse los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico o al Consejo de Vigilancia, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o de los Síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra en la siguiente proporción: Judith Fanny Mazia de Stein suscribe 750 acciones de un voto e integra la suma de $ 1.875, en dinero en efectivo; Isaac Enrique Stein suscribe 750 acciones de un voto e integra $ 1.875, en dinero en efectivo. Daniel Stein suscribe 750 acciones de un voto e integra $ 1.875, en dinero en efectivo, y León Stein suscribe 750 acciones de un voto e integra $ 1.875, en dinero en efectivo. Total de acciones suscriptas: 3.000. Todas las acciones del capital suscripto son nominativas, no endosables y ordinarias. Del capital social se ha integrado la suma de siete mil quinientos pesos, en dinero en efectivo, en este acto; el saldo restante se integrará cuando lo disponga el Directorio y dentro de un término no mayor de dos años, a contar desde la fecha de suscripción. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente: León Stein, Vicepresidente: Judith Fanny Mazia de Stein; Directores Titulares: Isaac Enrique Stein y Daniel Stein. Se designa para integrar el Organo Fiscalizador: Síndico Titular: Mario Melij Schnir, argentino, casado, de 44 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.741.116, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Coronel Díaz Nº 1737, Capital Federal; Síndico Suplente: Elías Butensky, argentino, casado, abogado, de 42 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.468.204, domiciliado en la calle Tucumán 1625, tercer piso, departamento "B", Capital Federal. — Cuarto: Se otorga Poder Especial a favor de los señores Carlos Taverna y Mario Schnir, para que actuando conjunta, alternativa o separadamente, con facultad de proponer y aceptar modificaciones a la presente, suscribiendo las escrituras públicas del caso, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Presentes a este acto los Síndicos Titular y Suplente más arriba mencionados, exponen: Que aceptan los cargos para los cuales han sido designados, declarando que no se hallan comprendidos en las prohibiciones señaladas en el artículo 286 del Decreto-Ley 19.550|72. — Leída que les es, la ratifican y firman por ante mí, doy fe. — L. Stein. — F. S. M de Stein. — Isaac E. Stein. — Daniel Stein. — M. Schnir. — E. Butensky. — Ante mí: Enrique Rojas Paz. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio 1.251 del Registro 84 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Rojas Paz. — Hay un sello. — Enrique Pablo Rojas Paz, Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00652.081 que se agrega. — Lomas de Zamora, 4 de octubre de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano don Enrique Pablo Rojas Paz, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4.895.370. — Lomas de Zamora, 4 de octubre de 1974. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Carlos José Fernández, secretario.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 738,75 e.8|5 Nº 12.680 v.8|5|75

Maderales

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO setecientos sesenta y ocho. — Constitución de sociedad: "Maderales S.A.". — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día diez de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Jorge Alberto Marzoa, argentino, soltero, comerciante, de 25 años de edad, domiciliado en la calle Carabobo 172, tercer piso, departamento letra B, de esta ciudad, con cédula de identidad 6.146.712; don Julio Pablo Vanherweck, argentino, soltero, comerciante, de 28 años de edad, domiciliado en la calle San Lorenzo 340 de la localidad de Villa Dominico, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con cédula de identidad 5.702.936; don Agustín Manuel Gatti, argentino, comerciante, de 35 años de edad, casado con doña Betty Edith Machicote, domiciliado en la calle Cavour 3891, departamento 3, de la ciudad de Lanús, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta con cédula de identidad 4.971.826, y don Vicente Vázquez, argentino, contador público nacional, de 26 años de edad, casado con doña Delia Celia Suárez, con domicilio en la Avenida Independencia 532, piso noveno, departamento letra D, de esta ciudad, con cédula de identidad 6.085.148, y siendo los mismos hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: "Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "MADERALES SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires calle Suipacha cuatrocientos sesenta y tres, quinto piso, oficina letra "G". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: compra, venta, importación, exportación y distribución de madera en todas sus etapas de elaboración. Industriales: mediante la explotación integral de establecimientos dedicados a la industrialización de la madera en todas sus etapas. Forestales: forestación, reforestación y talamiento de bosques maderables propios o de terceros. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos Ley 18.188, representado por cuarenta mil acciones de diez pesos Ley 18.188, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: de cien pesos Ley 18.188, en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a dos directores, quienes actúan en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias, nominativas no endosables y con derecho a cinco votos, cada una, de la siguiente manera: don Jorge Alberto Marzoa, suscribe diez mil acciones, integrando un monto total de veinticinco mil pesos, en efectivo; don Julio Pablo Vanherweck, suscribe diez mil acciones, integrando un monto total de veinticinco mil pesos, en efectivo; don Agustín Manuel Gatti, suscribe diez mil acciones, integrando un monto total de veinticinco mil pesos, en efectivo, y don Vicente Vázquez, suscribe diez mil acciones, integrando un monto total de veinticinco mil pesos en efectivo. — Los accionistas integran en este acto el veinticinco por ciento comprometiéndose a completar el saldo restante dentro de los términos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y cuando lo requiera el directorio. — Segundo: Que se designa para integrar el Directorio: Presidente a don Jorge Marzoa; Vicepresidente a don Agustín Manuel Gatti, y Vocal a don Julio Pablo Vanherweck. Y el Organo Fiscalizador: Síndico titular a don Vicente Vázquez y Síndico suplente a don Eduardo Antonio Orts. — Tercero: Que se autoriza a don Jorge Alberto Marzoa, a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Se halla también presente el señor don Eduardo Antonio Orts, argentino, Contador Público Nacional, soltero, nacido el veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Malvinas 81, de esta Ciudad, con Libreta de Enrolamiento número siete millones novecientos sesenta y un mil setenta y seis, y siendo el mismo mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, de que doy fe, juntamente con el señor don Vicente Vázquez dicen: Que enterados de los términos de esta escritura la ratifican en todas sus partes y aceptan los cargos de Síndicos Titular y Suplente, para los que han sido designados, comprometiéndose a desempeñarlos con toda lealtad. Y los señores directores y síndicos nombrados, declaran bajo juramento no hallarse comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y que sus domicilios reales son los antes denunciados. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman, ante mí, doy fe. — Raspado: calle, tránsito edad, número, carácter, directores, noveno, cada, ordinaria, cuatro, convocatoria, repartirá, titular, suplente, comprometiéndose, reales, o: vale. Siguen firmas. — Alberto M. Melo, escribano. — El presente segundo testimonio es fotocopia de su escritura matriz que bajo el número setecientos sesenta y ocho, pasó al folio dos mil sesenta y ocho, del Registro trescientos noventa y cinco. Para la sociedad interesada expido el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Alberto M. Melo, escribano.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 675.— e.8|5-Nº 12.706 v.8|5|75

Fuxman

SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en en lo Comercial doctor Eduardo René Stordeur a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1858. — Constitución de Sociedad: "Fuxman Sociedad Anónima. — Escritura número seiscientos veintiocho. — En la Ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí. — Escribano Autorizante, comparecen don León Czeczyk, argentino, soltero, nacido el 22 de diciembre de 1922, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.812.349 hijo de don Isac Czeczyk, y de doña Raquel Fuxman, domiciliado en la calle Diagonal Norte número 852, quinto piso, departamento 503, de la Capital Federal; y doña Clara Chechik de Waisberg, argentina, casada en primeras nupcias con don Julio Waisberg, nacida el 4 de junio de 1931, maestra de música, con Documento Nacional de Identidad número 1.357.254, hija de don Isaac Chechik y de doña Raquel Fuksman, domiciliada en la calle Directorio número 4011, piso 20, departamento 2 de la Capital Federal, ambos comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "FUXMAN SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Diagonal Norte número 852, 5º piso, Oficina 503. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento, loteo, subdivisión, fraccionamiento, construcción, refacción, explotación y administración de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la Ley y reglamentos de propiedad horizontal. — Financiera: Mediante el otorgamiento de préstamos y créditos con o sin garantías reales, la constitución de hipotecas, prendas y otros derechos reales, el aporte de capitales a personas o empresas constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — "Capital". — Artículo cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por 5.000 acciones de $ 10.— (diez) pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley Nº 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — "Administración y representación". Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primer sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar una garantía de doscientos pesos, cada uno de ellos. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas, poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad, corresponde al presidente del directorio. "Fiscalización". Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — "Asambleas". — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias que se trata, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) La remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que

determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembosado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. Clara Chechik, 4.900, port. ord. 5 votos, 12.250, dinero efectivo, 25 %; León Czeczyk, 100, port. ord. 5 votos, 250, dinero efectivo 25 %. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a León Czeczyk; vicepresidente a Clara Chechik de Waisberg; director a...; Síndico titular a Oscar Roberto Expósito; Síndico suplente a Alberto Yablon. — Se autoriza a don León Czeczyk y a doña Clara Chechik de Waisberg, a fin de que, en forma conjunta o separada con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad para que cualquiera de ellos, firmen todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para el mejor desempeño de su inscripción. — En consecuencia por todo lo manifestado, los aquí comparecientes en la forma que se ha relacionado dejan constituida la sociedad "Fuxman, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera" y solicitan de mí, el autorizante, expida el correspondiente testimonio para su inscripción en el Registro que corresponda. — Leo a los comparecientes, quienes se ratifican de su contenido, y firman por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Amado N. Buira, Escribano. — Registro 13. — Sigue. — Concuerda. — Escritura complementaria y rectificatoria "Fuxman, Soc. I. F. y Financiera". — Escritura número Ciento Treinta y Dos. — En la Ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano Autorizante comparece don León Czeczyk, argentino, soltero, nacido el 22 de diciembre de 1922, comerciante. Libreta de Enrolamiento número 4.812.349, hijo de Isaac Czeczyk y de Raquel Fuxman, domiciliado en Diagonal Norte 852, 5º Piso, Oficina 503 de Capital Federal, de tránsito aquí, hábil para este acto y de mi conocimiento personal, doy fe y dice: Que concurre a este acto en virtud de la autorización que le fuera conferida en la escritura de constitución de Sociedad a la cual se hará referencia, con facultades para aceptar o proponer modificaciones a la misma hasta obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultades también para firmar instrumentos públicos y privados que fueren necesarios. — A mérito de dicha autorización el aquí compareciente dice: Que por escritura de fecha 17 de diciembre de 1973 otorgada ante mí el Autorizante al folio 1.858 de este mismo Registro a mi cargo, Protocolo correspondiente a dicho año, juntamente con doña Clara Chechik de Waisberg constituyeron una Sociedad Anónima denominada "Fuxman, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Diagonal Norte Nº 852, 5º Piso, Oficina 503, cuya duración sería de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Que presentada la Sociedad a la Inspección General de Personas Jurídicas para la aprobación pertinente, fue observada y, a los efectos de dar cumplimiento a las observaciones efectuadas por la autoridad de control, viene por este acto a realizar las siguientes modificaciones a la citada escritura de constitución. A) El artículo Tercero del Estatuto quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo Tercero: Tiene por objeto: Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento, loteo, subdivisión, fraccionamiento, construcción, refacción, explotación y administración de inmuebles, ya sean urbanos o rurales incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y Reglamentos de propiedad horizontal. — Financiera: Mediante el otorgamiento de préstamos y créditos con o sin garantías reales, la constitucion de hipotecas, prendas y otros derechos reales, el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, con exclusión de las operaciones comprendidas por la ley 18.061, y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — B) El artículo cuarto, quedará redactado en la siguiente forma: "Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por 5.000 acciones de $ 10 (diez) pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley Nº 19.550". — C) El artículo decimosexto quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo Decimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las referencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción clase acción — Monto integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad — Clara Chechik — 4.900 — Nominativas no endosables — Ordinarias 5 votos — 12.250 — Dinero en efectivo — 25 %. — León Czeczyk — 100 — Nominativas no endosables — Ordinarias 5 votos — $ 250 — Dinero en efectivo — 25 %. — Se designa para integrar el Diretecrio: Presidente: a León Czeczyk; Vicepresidente: a Clara Chechik de Waisberg; Director: a... Síndico titular a Oscar Roberto Expósito; Síndico suplente a Alberto Yablon. — Se autoriza a don León Czeczyk y a Clara Chechik de Waisberg, a fin de que en forma conjunta o separada, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad para que cualquiera de ellos firmen todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para el mejor desempeño de su inscripción". — Y d) Las restantes cláusulas continúan vigentes y sin modificación alguna. — Leo al compareciente, quien se ratifica en su contenido y firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — Amado N. Biura. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Noventa y siete. — En la Ciudad de Tigre, partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don León Czeczyk, argentino, soltero, nacido el 22 de diciembre de 1922, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.812,349, hijo de Isaac Czeczyk y de Raquel Fuxman, domiciliado en Diagonal Norte 852, 5º piso, oficina 503, de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábil para este acto y de mi conocimiento personal, doy fe, y dice: Primero: Que concurre a este acto en virtud de la autorización que le fuera conferida en la escritura de constitución de Sociedad a la cual se hará referencia, con facultades para aceptar o proponer modificaciones a la misma, hasta obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultades también para firmar instrumentos públicos y privados que fueren necesarios. — Segundo: Que por escritura de fecha 17 de diciembre de 1973, otorgada ante mí, el autorizante, al folio 1.858 de este mismo Registro a mi cargo, protocolo correspondiente a dicho año, juntamente con doña Clara Chechik de Waisberg, constituyeron una sociedad anónima denominada "Fuxman", Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Diagonal Norte número 852, 5º piso, oficina 503, cuya duración sería de 99 años, a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: Que presentada la Sociedad a la Inspección General de Personas Jurídicas para la aprobación pertinente, la misma fue observada y, a los efectos de dar cumplimiento a la observación efectuada por la autoridad de contralor, viene por este acto a modificar el Artículo Quinto de la citada escritura de constitución, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — Cuarto: Las restantes cláusulas continúan vigentes y sin modificación alguna. — Leo al compareciente, quien se ratifica en su contenido y así la otorga y firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — León Czeczyk. — Está mi sello. — Ante mí: Amado N. Buira. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 778 del Registro 13 a mi cargo. — Para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, expido el presente testimonio en este único sello de Actuación Notarial, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. — Amado N. Buira.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.087,50 e.8|5 Nº 12.701 v.8|5|75

Inverfin

SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 688. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el doctor Juan Tomás Pablo Cullen Crisol, argentino, casado, mayor de edad, vecino de esta Capital, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Inverfín, Sociedad Anónima Financiera y de Mandatos y Servicios", justificando su personería con la siguiente documentación: a) Con los Estatutos Sociales suscriptos por escritura otorgada ante la escribana de esta Capital doña Laura Achiary de Monti, con fecha 27 de diciembre de 1968 al folio 6.865 del Registro número 210 a su cargo, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 24 de febrero de 1969, bajo el número 432 al folio 68 del libro 67, tomo "A" de Estatutos Nacionales y cuya fotocopia autenticada corre agregada al folio 885, protocolo del año 1973 de este Registro, doy fe; b) Con la Emisión de Acciones y Aumento de Capital, según escritura otorgada ante el escribano de esta Capital don Angel María Méndez Huergo con fecha 7 de junio de 1972 al folio 2.244 del Registro número 105 a su cargo cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado respectivo con fecha 26 de junio de 1972 bajo el número 2.166, al folio 138, del libro 77, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; c) Con la Emisión de Acciones según escritura otorgada ante el escribano Méndez Huergo mencionado, con fecha 3 de agosto de 1972, al folio 3.191 de su Registro, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado respectivo con fecha 22 de agosto del mismo año bajo el número 3.041, al folio 372, del libro 76, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; d) Con la Emisión de Acciones según escritura otorgada ante el mencionado Escribano Méndez Huergo con fecha 6 de diciembre de 1972 al folio 5.013 de su Registro, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado respectivo con fecha 28 de marzo de 1973 bajo el número 613, al folio 78, del libro 79, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; e) Con las Actas número 9 de Asamblea y número 55 de Directorio, ambas de fecha 29 de marzo del corriente año, mediante las cuales se eligen y distribuyen los cargos del actual Directorio de la Sociedad. De la documentación mencionada, se agregan a la presente fotocopias autenticadas de los testimonios de las escrituras mencionadas en los puntos b, c y d, y copias autenticadas de las actas mencionadas en el punto e), corren agregadas al folio 427, protocolo corriente de este Registro, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 25 de junio de 1973, resolvió adecuar el Estatuto Social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550. — Que a los efectos de su aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas iniciaron el expediente A 141.354 que forma parte del expediente general número 29.854, en el que luego de los trámites de estilo se dictó la Resolución I. G. P. J. número 1.781 de fecha 18 de junio del corriente año, resolviendo conformar la reforma introducida al Estatuto Social de su representada, por lo que solicita de mí el autorizante, que a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, eleve a escritura pública el Acta de Directorio número 42 mediante la cual se convoca a Asamblea, el Acta de la Asamblea General Extraordinaria referida, con las modificaciones sugeridas por el Organismo de Control, el Registro de Asistencia correspondiente a dicha Asamblea y el texto de la Resolución Aprobatoria, cuyos elementos tengo a la vista en el expediente relacionado y copiado de acuerdo al orden indicado dicen así: "Acta Nº 42: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 1973, se reúnen los señores Directores de Inverfin, S. A. Financiera y de Mandatos y Servicios que firman al pie de la presente acta con la presencia del Síndico titular, Cont. Carlos Salvador Puelles. — Preside la reunión el doctor Juan Cullen Crisol, quien siendo las 18,30 horas declara abierta la sesión. — Manifiesta el señor Presidente que es necesario convocar una Asamblea General Extraordinaria a fin de adecuar los Estatutos de la sociedad a las disposiciones de la Ley 19.550 y complementarias como así también proponer un aumento de capital social autorizado y la emisión de acciones para mejorar la liquidez de la empresa, la cual se ha visto disminuida como consecuencia del problema creado por el señor Cristián Fernández Madero. — Luego de un cambio de ideas el doctor Juan Cullen Crisol propone convocar a los accionistas a una Asamblea General Extraordinaria para el día 25 de junio de 1973 a las 19.30 para tratar el siguiente orden del día: 1. Modificación del artículo 4º y adecuación de los Estatutos a las disposiciones de la Ley 19.550 y complementarias. — 2. Aumento del capital social autorizado y emisión de acciones. — 3. Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea. — Dicha propuesta es aprobada por unanimidad y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 20 horas. — Siguen las firmas. — Acta Nº 8. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta y tres, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria en el local social, San Martín 379, piso 1º, los señores accionistas de "Inverfín, Sociedad Anónima Financiera y de Mandatos y Servicios". — Asisten los señores Directores y el Síndico titular. — No lo hace el señor representante de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Controlada la asistencia de siete accionistas, cinco por sí y dos representados, que han depositado 300.400 acciones que representan un capital de 300.400 pesos y dan derecho a 1.502.000 votos computables el señor Presidente, Juan Tomás Pablo Cullen Crisol, informa que la Asamblea cuenta con el quórum legal correspondiente. — En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, el señor Presidente declara iniciada la sesión, siendo las veinte horas, sometiendo a consideración de la Asamblea el punto primero del Orden del día, que literalmente dice así: 1º) Modificación del artículo cuarto y adecuación de los Estatutos a las disposiciones de la Ley 19.550 y complementarias. Acto seguido, el señor Presidente informa a los accionistas que en atención al ritmo acelerado en que van aumentando las operaciones de la sociedad, según es de conocimiento de los presentes, se hace imprescindible disponer de mayores fondos, para atender la referida evolución de los negocios. — A tal efecto, y en razón de hallarse totalmente suscripto e integrado el actual capital social de $ 500.000.—, límite máximo permitido por el estatuto vigente, estima conveniente aumentar el capital social a la suma de un millón de pesos, facultando a la Asamblea para elevarlo hasta el quíntuplo, modificándose a tal efecto, en la reforma de Estatutos a considerarse seguidamente, el artículo 4º del mismo, el que quedaría redactado así: "Capital. — Artículo cuarto:... Puesta a votación la moción precedente, la misma resulta aprobada por unanimidad. — Acto seguido el señor presidente pone a consideración de la Asamblea la nueva redacción propuesta para el Estatuto Social, adecuada en un todo a las disposición de la Ley 19.550 y complementarias, la que, previo a un amplio análisis y estudio en general y en particular, resulta aprobada por unanimidad conforme se transcribe a continuación: "Estatutos. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "INVERFIN, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS", tiene su domicilio legal en San Martín trescientos setenta y nueve, piso primero, Buenos Aires, República Argentina. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Financieras: Mediante la inversión o aporte de capital a empresas o sociedades constituidas o a constituirse y a particulares, para negocios presentes o futuros; compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros; constitución y transferencia de hipotecas y otros derecho reales; la recepción u otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes excepto las de seguros, Bancos y a las que se refiere la ley diez y ocho mil sesenta y uno y aquellas en las que se requiera el concurso público. — De mandatos y servicios: Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud de las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes y la prestación de servicios de organización y asesoramiento en materia comercial, económica y financiera. — Queda excluido el asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de quinientos mil

pesos. — Por resolución de Asamblea celebrada el veinticinco de junio de mil novecientos setenta y tres, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 235 del Decreto Ley 19.550|72 ha sido elevado a un millón de pesos, en acciones nominativas no endosables, con derecho a cinco votos por acción, de valor nominal de un peso cada una y dividido en series, cuya época de emisión, forma y condiciones de pago fue delegada en el Directorio. — Por decisión de la Asamblea y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 188 del citado Decreto Ley, el capital social podrá ser aumentado hasta la suma de cinco millones de pesos. — Sólo podrá anunciarse como capital social, el efectivamente suscripto. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo 6º: Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las carecterísticas de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asímismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Regstro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Se pueden emitir títulos respesentativos de más de una acción. Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias o preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 30 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin el el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 7º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año, siendo reelegibles. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos, un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. La Asamblea fijará la remuneración del Directorio. — Garantía. — Artículo 8º: Los directores deberán prestar la siguiente garantía: 100 pesos en efectivo cada uno. — Artículo 9º: El directorio tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — El Presidente es el Representante Legal de la Sociedad. — Presidirá las reuniones del Directorio y las Asambleas. — El Vicepresidente remplazará al Presidente en casos de ausencia o impedimento, con todas sus facultades y deberes. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, co nla remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad-referendum" de aquéllas con las limitaciones del art. 261 de la Ley 19.550 modificado por Ley 20.468. — Fiscalización. — Artículo 10º: La fiscalización de la sociedad la ejercerá un síndico, que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 284 y siguientes de la Ley 19.550 y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a Gasto; Generales o a Utilidades Líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos. — Asambleas. — Artículo 11º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma estabelcida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 12º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 13º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Ejercicio Social. — Artículo 14º: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año. — A esa fecha, se confecionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determina la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Liquidación. — Artículo 15º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — La Asamblea deja constancia que los quince artículos del nuevo texto del Estatuto aprobado al tratarse este primer punto del Orden del Día sustituyen los doce artículos de que consta el Estatuto de la Sociedad que se halla en vigor desde la constitución de la misma. — La Asamblea también por unanimidad de votos resuelve autorizar al señor Presidente, doctor Juan Tomás Pablo Cullen Crisol, al doctor Guillermo A. Gilbelli y al doctor Juan Carlos Parmigiani, para que actuando conjunta, separada, inditsinta o alternativamente, realicen todas las diligencias relacionadas con la aprobación de la reforma del Estatuto y su inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad para aceptar o rechazar las modificaciones que al proyecto de reformas aconsejen introducir las autoridades de contralor, pudiendo inclusive proyecttar y aprobar nuevos textos. — A continuación el señor Presidente pone a consideración de la Asamblea el punto segundo del orden del día que dice: "2º Aumento del capital autorizado y emisión de acciones. — "Expresa el señor Presidente que al tratarse el punto anterior del orden del día, quedó aprobado el aumento del capital social a la suma de un millón de pesos, y la reforma consecuente del artículo cuarto del Estatuto. — Mociona seguidamente se disponga, por razón de dicho aumento, la emisión de quinientas mil (500.000) acciones valor nominal un peso cada uno. — Estas acciones serán de igual característica a las actualmente en circulación, es decir, acciones ordinarias, al portador, con derecho a cinco votos por acción. — Igualmente mociona para que se delegue en el Directorio de la Sociedad, la determinación de la época en la emisión, forma y condiciones de pago. — Puesta a votación la moción precedente se la aprueba por unanimidad ,autorizándose al señor Presidente y al señor Vicepresidente para que, indistintamente eleven a escritura pública esta resolución de aumento de capital social y de emisión de acciones, una vez aprobada por la autoridad de contralor la reforma introducida en el Estatuto de la Sociedad por la presente Asamblea General Extraordinaria, pague el correspondiente impuesto de sellos, soliciten su inscripción en el Registro Público de Comercio, la hagan conocer mediante publicación en el Boletín Oficial por el término de ley y den cuenta de ella a la autoridad de control. — Se pone a consideración el punto 3º del Orden del Día, que literalmente dice: "3º) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea". — Por unanimidad son elegidos los accionistas Susana Marenco y Marcelo Méndez Huergo, quienes en este acto aceptaron su designación. — No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la Asamblea siendo las veintiuna horas y treinta minutos. — Siguen las firmas: Juan T. P. Cullen Crisol, Presidente; Horacio Patricio Peralta Ramos, Vicepresidente; Susana Marenco, accionista y Marcelo Menéndez Huergo, accionista". - "Asamblea General Extraordinaria del 25 de junio de 1973. — Número de Orden. — Fecha. — Año 1973. — Día. — Mes. — Accionista (nombre completo y apellido) Representante (nombre completo y apellido). — Cantidad de Acciones o Certificados. — Ordinarias 5 votos. — Capital $. — Cantidad de votos. — Firmas. — 1. 21 Junio. — Horacio Patricio Peralta Ramos. — Por sí 107.600. — 107.600. — 538.000. — H. P. Peralta Ramos. — 2. 21 junio. — Angel María M. Huergo (h.). — Por sí 107.600. — 107.600. — 538.000. — A. M. Méndez Huergo. — 3. 21 junio. — Marcelo Méndez Huergo. — Por sí 5.100. — 5.100. — 25.500. — M. Méndez Huergo. — 4. 22 junio. — Susana Marenco. — Por sí 100. — 100. — 500. — S. Marenco. — 5. 22 junio. — Carlos Salvador Puelles. — Por sí 50.000. — 50.000. — 250.000. — C. Puelles. — 6. 22 junio. — Horacio J. Peralta Ramos. — Susana Marenco 20.000. — 20.000. — 100.000. — S. Marenco. — 7. 22 junio. — Juan Fernando de Alzaga, Marcelo M. Huergo 10.000. — 10.000. — 50.000. — M. Méndez Huergo. — 300.400. — 300.400. — 1.052.000. — Se cierra el presente registro para la recepción de acciones en Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 1973 con un total de 300.400 acciones ordinarias de 5 votos c|u. — Sobrerraspado 300.400, vale. — Juan Cullen Crisol. — H. P. Peralta Ramos. — A las 19 y 30 horas del día 25 de junio de 1973 se clausura el Registro de Asistencia a Asambleas contando con 7 accionistas, 5 por sí y 2 en representación que totalizan un capital de $ 300.400 que dan derecho a 1.502.000 votos. — Juan Cullen Crisol. — H. P. Peralta Ramos". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 18 junio 1974. — Visto: el expediente A. 29854|142879, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 106 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fojas 73 vta. a 76 vta. con las modificaciones de fs. 83 vta. a 89, 93, 100 y 103 y vta., la reforma introducida en el contrato social de "Inverfin, Sociedad Anónima Financiera y de Mandatos y Servicios", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 25 de junio de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 62 a 71. — Resolución I. G. P. J. Nº 1781. — Una firma y un sello: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel de sus originales que en el expediente citado he tenido a la vista y en el Registro de Asistencia a Asamblea, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que en la forma que antecede deja así reformado y adecuado a las disposiciones del Decreto Ley 19.550 el Estatuto Social de su representada. — Y sigue diciendo: Que en virtud de lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de junio de 1973, que se transcribió íntegramente y se da por reproducida en este lugar, con respecto a elevar el capital social, dispuso aumentar el mismo de quinientos mil pesos a la suma de un millón de pesos, protocolizándose en consecuencia el acta relacionada como así también el Acta de Directorio de fecha 22 de julio del corriente año, que autoriza la emisión de acciones por la suma de quinientos mil pesos correspondiente al capital aumentado e integrado de la sociedad, que al folio 80 del libro respectivo tengo a la vista y copiada en lo pertinente dice: "Acta de Directorio Nº 58. — En Buenos Aires, a los 22 día del mes de julio de 1974, siendo las 15 horas se reúnen los miembros del Directorio de "Inverfin" S. A. Financiera y de Mandatos y Servicios", que firmen al pie de la presente acta. — Preside el señor Juan Cullen Crisol y está presente el síndico titular señor Carlos S. Puelles. — Informa el señor Presidente que... el capital social actual es de un millón de pesos. — Continúa expresando el señor Presidente que encontrándose totalmente suscripto e integrado el capital social anterior de $ 500.000, y habiéndose integrado asimismo otros pesos 500.000 bajo el rubro "Anticipos para Futuras Emisiones", correspondería disponer la emisión de 500.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a 5 votos por acción de un valor de $ 1 cada una, en dos series de $ 300.000 y $ 200.000, respectivamente. — Luego de un cambio de ideas se aprueba por unanimidad lo propuesto... autorizándose expresamente al Sr. Presidente y al Sr. Vicepresidente de la sociedad para que, indistintamente, eleven a escritura pública esta resolución de emisión de acciones y efectúen todos los tramites necesarios para obtener su aprobación e inscripción". — No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 19 horas. — Siguen las firmas. — Es copia fiel, doy fe. — Leída y ratificada firma el compareciente por ante mí, doy fe. — Juan T. Pablo Crisol. Hay un sello. — Ante mí: R. C. Travers. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seiscientos ochenta y ocho del Registro trescientos dieciséis a mi cargo. — Para la sociedad expido este testimonio en ocho sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del quince millones ochocientos cuarenta y dos mil trescientos setenta y dos al quince millones ochocientos cuarenta y dos mil trescientos setenta y nueve inclusive que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Entre líneas: quince - 107.600 - vale. - Rodolfo G. Travers - Escribano.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.485 e.8|5 Nº 12.329 v.8|5|75

Politran

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INMOBILIARIA,
FINANCIERA NDUSTRIAL
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 9 de setiembre de 1974, otorgada al folio 2017, por ante el Escribano de la Capital Federal, don Osvaldo Devoto, titular del Registro Notarial Nº 529, se protocolizó la disolución anticipada de POLITRAN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA, resuelta por la Asamblea celebrada el 19 de diciembre de 1973 y ratificada por la del 16 de mayo de 1974, la que fue conformada por Resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas Nº 2771 de fecha 22 de agosto de 1974; y por la referida acta de Asamblea de fecha 19 de diciembre de 1974, se designó la Comisión Liquidadora integrada por los señores Directores Marcelo Argentino Felipe Benito y Daniel Alfredo Bacalov, quedando en consecuencia revocados los mandatos de los Directores actuantes hasta la fecha, como así también los poderes otorgados con excepción de los judiciales.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 82,50 e.8|5 Nº 12.728 v.8|5|75

Compañía Meca

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el Escribano Alfredo L. Giugale, con fecha 4 de julio de 1974, bajo el Nº 551 al folio 2492, del Registro 307 de su inscripción, la sociedad "COMPAÑIA MECA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" inscripta en el Registro Pú-

si ☐no Pag.
si ☐no Pag.

blico de Comercio, con fecha 12 de junio de 1953, bajo el Nº 499 al folio 288 del libro 49 Tomo A de Estatutos Nacionales, confirió poder general a favor de los señores Marcelo Domingo Patrón Costas, Enrique Domingo Patrón Costas, Norberto Juan José Pérez, para que en su nombre y representación, y actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente representen a la misma con los derechos y atribuciones de esta escritura. — Entrelíneas: Domingo. Vale. E.L.: y actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente. — Vale. — Manuscrito: representen. Vale.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 67,50 e.8|5 Nº 12.606 v.8|5|75

The Tecka (Argentina) Land, Company Limited

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Eduardo R. Stordeur, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el Escribano Hernán R. Seeber con fecha 15 de julio de 1974, bajo el Nº 1021, al folio 4166, del Registro 259, a su cargo, la sociedad "THE TECKA (ARGENTINA) LAND, COMPANY LIMITED", establecida en la Ciudad de Londres, 405-406, designan como representante en el extranjero y especialmente en la República Argentina a contar desde el 30 de junio de 1974, a la Sociedad "El Madrugón Saciiya", a quien le confieren poder general amplio con los derechos y atribuciones que surgen de la respectiva escritura. — Raspado: Saciiya. Vale.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 52,50 e.8|5 Nº 12.605 v.8|5|75

Constructora Alem

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 32 de fecha 8 de marzo de 1972, ante el Escribano Casiano Carlos Rentería, titular del Registro Nº 6 de la Capital Federal, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CONSTRUCTORA ALEM SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 23 de diciembre de 1968, bajo el Nº 4747, al folio 484, del libro 65 tomo A de Estatutos Nacionales, otorgó Poder General Amplio a favor del señor Gregorio Freylejer, para que en nombre y representación de la sociedad intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.
Buenos Aires, 19 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 60 e.8|5 Nº 12.596 v.8|5|75

Consud

SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 219 de fecha 3 de mayo de 1974 pasada ante el Escb. Ricardo Ortiz de Rozas (h), al folio 1275 del Registro 194 a su cargo, la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "CONSUD SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA", inscripta en el Juzgado Nac. de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 11|9|1964 bajo el Nº 1590 al Fº 476 del Lº 57 Tº A de Estatutos Nacionales, Confirió Poder General Amplio a favor de don Jorge Landa; Orlando González; Silvestre Cascata, del mismo modo que el Arq. Ernesto Kurt Haack para que en nombre y representación de la sociedad intervengan en todos los negocios y asuntos de orden administrativo, comercial, industrial y judicial cualquiera fuera su naturaleza y la jurisdicción a que corresponden a cuyo efecto autoriza a sus citados mandatarios para practicar los actos que en el mismo se mencionan. — Ricardo Ortiz de Rozas, Escribano. — E|L.: Ricardo. Vale.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 82,50 e.8|5 Nº 12.570 v.8|5|75

Traxion

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA AGROPECUARIA Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. — Traxion S. A. I. A. y de M. — Escritura número noventa y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: I) Los señores don Juan Roberto Pell, argentino, casado, empresario, nacido el 17 de enero de 1929, con Libreta de Enrolamiento número 5.559.298, domiciliado en la calle Julianes número 366, Acassuso, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Jorge Irvino Pell, argentino, casado, empresario, nacido el 26 de febrero de 1926, con Libreta de Enrolamiento número 3.255.502, domiciliado en la calle Suárez Sánchez número 454, San Isidro, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; doña Susana Elicagaray de Pell, argentina, casada, ama de casa, nacida el 29 de diciembre de 1932 con Libreta Cívica número 2.977.637, domiciliada en la calle Suárez Sánchez número 454, San Isidro, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; doña Josette Rault de Pell, francesa, casada, ama de casa, nacida el 17 de febrero de 1931, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.020.603, domiciliada en la calle Julianes número 366, Acassuso, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta: doña Manuela Vallejo Martín de Varela española, casada, empleada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.944.505, nacida el 11 de julio de 1937, domiciliada en la calle French número 3126, de esta ciudad; don René Alfredo Daulte, argentino, casado, nacido el 16 de agosto de 1922, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número 3.244.044, domiciliado en la calle Tapiales número 1410, Vicente López, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; y don Juan Bautista Raúl Macchiavello, argentino, casado, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 265.308, nacido el 4 de setiembre de 1915, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 362, cuarto piso, de esta ciudad. — Todos los comparecientes son mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: II) Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina TRAXION, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle número 534, piso octavo, el que podrá ser modificado cumpliendo con las disposiciones legales vigentes. — Artículo segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, fraccionamiento, loteo, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — b) Agropecuarias: Explotación de fondos rurales, cultivos, plantaciones forestales; y c) Mandatos: Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, gestiones de negocios y administraciones relacionadas directamente con el objeto indicado. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos, representado por 40 acciones de mil pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211, de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad el importe de cien pesos cada uno de ellos, mientras dure el desempeño de sus mandatos. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actuarán en forma indistinta y|o juntamente dos directores. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver el aumento. — Las acciones preferidas, pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto el quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva, facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Aporte — Modalidad. — Juan Roberto Pell 10 — 2.500 — 25 por ciento — Efectivo. — Jorge Irvino Pell 10 — 2.500 — 25 por ciento — Efectivo. — Susana Elicagaray de Pell 10 — 2.500 — 25 por ciento — Efectivo. — Josette Rault de Pell 10 — 2.500 — 25 por ciento — Efectivo. — 40 — 10.000. — Todas las acciones son ordinarias nominativas con derecho a un voto cada una. — IV) Se designa para integrar el directorio: Presidente a Juan Roberto Pell; Vicepresidente a Jorge Irvino Pell; Vocales a; Directores titulares Josette Rault de Pell y Susana Elicagaray de Pell: Suplentes a; Director suplente a Manuela Vallejo de Varela. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular a René Alfredo Daulte; Síndico suplente a Juan Bautista Macchiavello. — V) Se autoriza al señor Angel Moreira, a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y los comparecientes don René Alfredo Daulte, y don Juan Bautista Macchiavello, dicen: Que aceptan los cargos conferidos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, firmando asimismo en prueba de conformidad. — Leída que les fue a los comparecientes ratifican su contenido, firmando en prueba de conformidad por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí Luis B. Clucellas. — Es fotocopia fiel de la escritura matriz número noventa y nueve que pasó ante mí y queda al folio 373 del Registro 121 a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente en carácter de primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis B. Clucellas, escribano. — Y por escritura de fecha 13 de setiembre de 1974, ante el mismo escribano Clucellas, se dejó aclarado que los accionistas de la sociedad son los señores Juan Roberto Pell, Jorge Irvino Pell, Josette Rault de Pell, Susana Elicagaray de Pell, Manuela Vallejo de Varela; Síndico titular René Alfredo Daulte y síndico suplente Juan Bautista Macchiavello, modificándose el apartado III, el que queda redactado de la siguiente forma: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro — Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Aporte — Modalidad — Juan Roberto Pell — 10 — 2.500 — 25 por ciento — Efectivo. — Jorge Irvino Pell 10 — 2.500 — 25 por ciento — Efectivo. — Susana Elicagaray de Pell 9 — 2.500 — 24 por ciento — Efectivo. — Josette Rault de Pell 10 — 2.500 — 25 por ciento — Efectivo. — Manuela Vallejo de Varela 1 — 250 — 1 por ciento — Efectivo. — 40.000. — Todas las acciones son ordinarias nominativas con derecho a un voto cada una. — Entrelíneas: testado: Directores suplente. No vale. — Enmendado: Manuela y E|líneas: Jorge Irvino Pell, 10 — 2.500 — 25 % efectivo. Todo vale.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 705 e.8|5 Nº 12.584 v.8|5|75

Frigorífico Prana

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos treinta y tres. — En la ciudad de Valentín Alsina, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen don José Grassi, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 4.823.561, de 41 años de edad, domiciliado en la Avenida del Libertador 2475, Capital Federal; don Orlando Enrique Ramírez, argentino, casado, comerciante, de 51 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 3.154.737, domiciliado en la calle Caboto 259, Capital Federal; doña Elsa Mabel Espino de Burio, argentina, casada, comerciante, de 42 años de edad, con Libreta Cívica 496.841, domiciliada en José Bonifacio 1924, Capital Federal; y don Luis Alberto Cassou, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 4.134.707, de 39 años de edad domiciliado en la calle Gaona 1316, Capital Federal; todos los comparecientes mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, quienes exponen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Artículo primero: La sociedad se denomina FRIGORIFICO PRANA SOCIEDAD ANONIMA, tiene su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Directorio 2918, primer piso, departamento A. — Artículo segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Agropecuarias: La explotación de establecimientos agrícola ganaderos, mediante la compraventa, importación, exportación, cría e invernada de haciendas vacunas, porcinas, ovinas y caballar, la explotación integral de la tierra mediante el cultivo de cereales, forrajes y pasturas. — La compraventa, importación, exportación, consignación y distribución de productos del agro en su faz primaria de carnes subproductos y derivados. — Industriales: Mediante la explotación de frigoríficos, el faenamiento y trozado de carnes vacunas, porcinas, ovinas y caballar, el procesamiento de su

subproductos y derivados. — Artículo Cuarto: El capital social es de seiscientos mil pesos, representado por 60.000 acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital social puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la Asamblea Ordinaria, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho al pago de un dividendo preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550; se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que determine la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deberán depositar en concepto de garantía en la caja de la sociedad la suma de quinientos pesos, en dinero efectivo, cada uno de ellos, que les será devuelto al finalizar su mandato y una vez que sea aprobada su gestión. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer libremente de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y en su defecto al Vicepresidente quienes actúan indistintamente. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate; excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de septiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: A) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas, a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con la preferencia indicada en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de la siguiente manera Orlando Enrique Ramírez, suscribe 15.000 acciones e integra la suma de treinta y siete mil quinientos pesos, José Grassi, suscribe 15.000 acciones e integra la suma de treinta y siete mil quinientos pesos; Elsa Mabel Espino de Burlo, suscribe 15.000 acciones e integra la suma de treinta y siete mil quinientos pesos y Luis Alberto Cassou, suscribe 15.000 acciones e integra la suma de treinta y siete mil quinientos pesos. — Del capital suscripto se ha integrado en dinero efectivo la suma de ciento cincuenta mil pesos. — El saldo restante se integrará dentro del término no mayor de dos años a contar desde la fecha de esta escritura. — Todas las acciones del capital suscripto son ordinarias, clase "A", nominativas, no endosables y de 5 votos por acción. — III: Se designa para integrar el Directorio como Presidente a José Grassi, como Vicepresidente a Luis Alberto Cassou y como Directores Titulares a Orlando Enrique Ramírez y Elsa Mabel Espino de Burlo. — IV: Se designa para integrar el órgano fiscalizador como Síndico Titular a Luis Alberto Vázquez, argentino, casado, de 29 años de edad, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento 4.515.867 domiciliado en la calle Dolores 9, Capital Federal, y como Síndico Suplente a Juan Carlos Barchielli, argentino, casado, de 41 años de edad, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.112.502, domiciliado en la calle Francisco Beiró 2479, Departamento A, Capital Federal. — V: Se confiere Poder Especial a favor de los señores Luis Alberto Vázquez y Carlos Taverna, para que actuando conjunta, alternativa o separadamente y con facultad de aceptar y proponer modificaciones a la presente, suscribiendo las escrituras públicas que sean necesarias, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción de la presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Presentes a este acto los Síndicos Titular y Suplente arriba indicados, mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, exponen: Que aceptan los cargos para los cuales han sido designados y que no se hallan comprendidos en las prohibiciones que establece el artículo 286 de la Ley 19.550. — Leída que les es, la ratifican y firman por ante mí, doy fe. — José Grassi. — O. Ramírez. — Elsa M. E. de Burlo. — A. Cassou. — Luis Vázquez. — Juan C. Barchielli. — Ante mí: Enrique Rojas Paz. — Est mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.457 del Registro 84 a mi cargo, doy fe. — Par la Sociedad expido el presente primer testimonio en 4 fotocopias debidamente repuestas que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Rojas Paz. — Hay un sello: Enrique Pablo Rojas Paz, Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00.647.805 que se agrega. — Lomas de Zamora, 27 de Setiembre de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley 6.191 art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz, obrante en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5256704, Lomas de Zamora, 27 de Setiembre de 1974. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: M. Osvaldo Tróccoli. — Presidente.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720 e.8|5 Nº 12.679 v.8|5|75

Bullrich

SOCIEDAD ANONIMA
DE INVERSIONES,
COMPAÑIA FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO: 2230. —Primer Testimonio. — Escritura número mil cincuenta y nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano Público autorizante, comparecen los señores Horacio José María Bullrich y Vicente Carmelo Gallo, ambos argentinos, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados legalmente en esta Capital, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 540, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Bullrich Sociedad Anónima de Inversiones Compañía Financiera", y en sus caracteres de Presidente y Director respectivamente de la misma. — La Existencia Legal de dicha Sociedad, se acredita: a) Con la escritura de Constitución de la misma, que fuera otorgada por ante mí el autorizante con fecha 6 de diciembre de 1965, al folio 3.29, de este mismo Registro y Protocolo de dicho año, de la que en testimonio se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, el 16 de marzo de 1966, bajo el número 394, al folio 6 del Libro 61, tomo A, Estatutos Nacionales. — b) Con la escritura de reforma de Estatutos y cambio de denominación de la sociedad otorgada asimismo por ante mí el autorizante con fecha 17 de mayo de 1968 al folio 2511 de este mismo Registro y Protocolo de dicho año, de la que en testimonio se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, con fecha uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número 1877, al folio 140, del libro 66, tomo A, de Estatutos Nacionales. — c) Con la escritura de reforma de los artículos séptimo y octavo de los Estatutos, otorgada asimismo ante mí el autorizante, con fecha 31 de octubre de 1968, al folio 5761 de este mismo Registro y Protocolo de dicho año, de la que en testimonio se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta Capital, con fecha 23 de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número cuatro mil setecientos cuarenta y tres, al folio 483, del Libro 65, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — d) Con la escritura de reforma del artículo séptimo del Estatuto de la Sociedad otorgada también ante el suscripto con fecha 30 de octubre de 1969, al folio 5896, de este mismo Registro y Protocolo de dicho año, de la que en testimonio se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta Capital el 19 de diciembre de 1969, bajo el número 6537, folio 379, del Libro 69, tomo A, de Estatutos Nacionales. — e) Con la escritura de cambio de denominación de la Sociedad y reforma de los artículos tercero, cuarto, quinto y undécimo de los Estatutos de la Sociedad otorgada ante el Escribano S. Darío Laurencena, titular de este mismo Registro, con fecha 12 de febrero de 1970, y al folio 1025, de este mismo Registro, de la que en testimonio se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, el 31 de marzo de 1970, bajo el número 984, al folio 453, del Libro 70, tomo A, de Estatutos Nacionales. — Y f) Con la escritura de reforma del artículo cuatro de los Estatutos de la Sociedad, otorgada por ante el suscripto con fecha 10 de setiembre de 1971, al folio 6232 de este mismo Registro, de la que en testimonio se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, el 15 de octubre de 1971, bajo el número 3681, al folio 184, del Libro 75, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — El carácter invocado por los comparecientes se acredita con el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 20 de agosto de 1973, y con el Acta de la Reunión de Directorio de fecha 28 de agosto de 1973, las que en copias certificadas se agregaron al folio 794, de este mismo Registro y Protocolo coriente. — Con el respecto al acto que motiva esta escritura y a la autorización que los comparecientes tienen para este otorgamiento, ello se acredita con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas fecha 20 de agosto de 1973 la que en copia certificada se agrega a la presente, así como se agrega copia certificada del Registro de Asistencia de Accionistas a la misma y con el Acta de Reunión de Directorio que copiada dice así: Acta Nº 129. — En Buenos Aires, a los 4 días del mes de julio de 1974, se reúnen en su local social el Directorio de Bullrich S. A. de Inversiones Compañía Financiera. Siendo las 18 horas se da por abierta la sesión haciendo uso de la palabra el señor Presidente don Horacio José María Bullrich quien informa que con fecha 4 de junio de 1974, la Inspección General de Personas Jurídicas, por Resolución número 1562, aprobó la reforma total de los Estatutos de la Sociedad en virtud de la adecuación de los mismos a las disposiciones de las Leyes número 19.550 y 20.643. — Que en consecuencia y a los fines de su pertinente inscripción en el Registro de Comercio corresponde elevar los mismos a escritura pública. — En consecuencia y en un todo de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria de fecha 20 de agosto de 1973, el Directorio así lo dispone y se encomienda al señor Presidente para que en unión del señor Vicente C. Gallo proceda a suscribir dicha escritura en nombre de la sociedad y cuanto otro documento fuera menester a los fines indicados. — Siendo las 18.30 horas y no habiendo mas asuntos que tratar se da por concluida la sesión, luego de leer y firmar la presente acta. — Jorge E. D. Bullrich, R. Bonasso, H. J. Bullrich, Horacio J. M. Bullrich, Enrique L. Bullrich, Vicente C. Gallo. — Es Copia fiel, doy fe y los comparecientes en el carácter invocado exponen: Que vienen por este acto a protocolizar la reforma de los estatutos de "Bullrich Sociedad Anónima de Inversiones Compañía Financiera", en virtud de la adecuación de los mismos a las disposiciones de las leyes 19.550 y 20.643, cuya reforma fuera aprobada por la asamblea general extraordinaria de fecha 20 de agosto de 1974, y la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que aprobó la misma, siendo el texto del mismo así como de la resolución del siguiente tenor: Estatuto — Acta Nº 1. — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, se reúnen en el local de la Avda. Pte. R. S. Peña 540, Capital, los señores accionistas de Bullrich S. A. de Inversiones Compañía Financiera, cuyos nombres figuran al folio 22 del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Accionistas Nº 1, con la presencia del síndico titular y del señor Inspector de Justicia, doctor Luis Payer. — Siendo las 18.15 horas, el señor presidente don Horacio J. M. Bullrich declara abierta la asamblea extraordinaria hallándose presente 13 accionistas, 9 por sí y 4 representados con un capital accionario de 2.640.132 acciones ordinarias "A" de 5 votos cada una y 1.522.467 acciones preferidas "B" sin voto. — Los mencionados occionistas se hallan conferidos del derecho a 13.200.660 votos. — En forma inmediata se pasa a tratar el primer punto del orden del día que dice: Reforma del estatuto de la sociedad adecuándolo a la ley 19.550. — Solicita la palabra el asambleista señor Guillermo Saenz Valiente para manifestar que siendo de conocimiento de los señores accionistas el proyecto de reforma del estatuto de la sociedad y no teniendo que formular objeción alguna propone que se apruebe dicha reforma. — Solicita la palabra el doctor Pedro de Elizalde para proponer sean modificados los artículos octavo, noveno y decimoquinto, quedando en consecuencia la redacción del estatuto de la sociedad como se transcribe a continuación: Proyecto de estatutos de Bullrich S. A. de Inversiones Compañía Financiera. — Art. 1º: La sociedad anónima constituida con el nombre de Bullco Sociedad Anónima Comercial de Mandatos y Financiera y que cambio su nombre por BULLRICH SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSIONES COMERCIAL DE MANDATOS Y FINANCIERA, continúa funcionando bajo el nombre de Bullrich Sociedad Anónima de Inversiones Compañía Financiera. Tiene su domicilio legal en la Capital Federal en la calle Roque Saenz Peña 540, y se regirá por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que son aplicables. — Art. 2º: La duración de la sociedad es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Art. 3º: La sociedad tendrá por objeto actuar como compañía financiera en los términos de la ley Nº 18.061, a cuyo fin podrá: a) Recibir depósitos a plazo con exclusión de los depósitos en caja de ahorros; b) emitir y colocar letras y pagarés; c) Conceder créditos para la compra y venta de bienes pagaderos en cuotas o a término y otros préstamos personales amortizables; d) Otorgar avales, fianzas y otras garantías; e) Otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa; f) Realizar inversiones en valores mobiliarios, vinculados con operaciones en que intervienieren prefinanciar sus emisiones y colocarlos; g) Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables; h) Gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agentes pagadores de dividendos, amortizaciones e intereses; i) Actuar como fideicomisarias y depositarios de fondos comunes de inversión, administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios; j) Obtener créditos del exterior y actuar como intermediarios de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera, previa autorización del Banco Central de la República Argentina; k) Dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto y l) Cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones. — La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar los actos, contratos y operaciones compatibles con dicho objeto sometiéndose para ello a la legislación vigente y a las disposiciones que dicte el Banco Central de la República Argentina. — Art. 4º: El capital social es de $ 4.200.000 representado por 4.200.000 acciones de $ 1.— valor nominal

cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al art. 188 de la ley 19.550. — Dicho capital está integrado por 2.677.499 acciones ordinarias con derecho a 5 votos por acción y 1.522.501 acciones preferidas sin derecho a voto. — Art. 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente con respecto a las ordinarias o no de carácter acumulativo, o no conforme se determine al emitirlas. — Art. 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Art. 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193, de la ley 19.550. — Administración y representación — Art. 8º: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de cinco y un máximo de quince, con mandato de tres años, siendo reelegibles. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número de titulares, con mandato de un año. En el caso que se produzcan vacantes en el directorio, se llenarán con los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden que ella hubiera establecido. — Los directores, en su primera sesión o en el momento de producirse el fallecimiento, renuncia o incapacidad de algunos de los elegidos, designarán de entre ellos un presidente, un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo. — El vicepresidente primero reemplazará interinamente al presidente en su ausencia o impedimento y el vicepresidente segundo lo hará también en forma interina, en caso de ausencia o impedimento del presidente o vicepresidente primero. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Si hubiera quórum sin su presencia, los directores ausentes podrán hacerse representar y votar por intermedio de otro director, mediante carta poder. Art. 9º: Los directores como garantía del fiel cumplimiento de sus funciones depositarán en la sociedad, la suma de $ 100 (cien), la que no devengará intereses a favor y les será restituida por decisión del directorio y una vez que debieran cesado en el cargo. Art. 10.: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1881 del Código Civil y art. 9º del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente. La representación legal de la Sociedad será ejercida por el Presidente, o quien actuare en su reemplazo en virtud de lo establecido en el Art. 8º de este estatuto. — El Directorio podrá encomendar a alguno de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Art. 11º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres síndicos titulares y tres suplentes que serán elegidos por la Asamblea y durarán tres años en sus funciones siendo reelegibles. — Se reunirá una vez por mes, sin perjuicio de su asistencia a las reuniones del Directorio. — Elegirá de su seno un Presidente y un Secretario que será el encargado de llevar el libro de actas. — Funcionará con el quórum de dos de sus miembros como mínimo y tomará sus resoluciones por mayoría de votos, sin perjuicio de los derechos del Síndico disidente. — Art. 12º: Las asambleas serán convocadas según los supuestos previstos en el art. 236 de la ley 19.550; por publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta en el Boletín Oficial y uno de los diarios de mayor circulación general de la República. — La asamblea en segunda convocatoria se celebrará dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por los mismos medios por tres días y con ocho de anticipación como mínimo; todo ello sin perjuicio de lo estabelcido para el caso de asamblea unánime. — Art. 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos según se resuelva en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Art. 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea; convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Art. 15º: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) veinte por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social para el fondo de reserva legal. b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. c) El saldo en todo o en parte, al pago de dividendo y participación adicional de las acciones preferidas cuando corresponda y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Art. 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) y por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 4 Jun. 1974. — Visto: el expediente N.20.573|144.303. Atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 291 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley número 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 241 a 244 y 288 a 289 la reforma introducida en el contrato social de Bullrich, Sociedad Anónima de Inversiones, Compañía Financiera", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 20 de agosto de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entreguése el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 237|238, 251|258 y 273|282. — Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 1562". — Son copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter invocado agregan: Que solicitan de mí el autorizante de la presente expida los testimonios necesarios a los fines de su pertinente inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — El escribano autorizante hace constar que no corresponde abonar suma alguna en concepto de impuesto de sellos, toda vez que por la presente escritura no ha ampliado el plazo, ni modificado el objeto social, habiéndose reducido el capital autorizado de la suma de cinco millones de pesos, a la que había sido aumentado según escritura ante el suscripto de fecha 11 de setiembre de 1972, al folio 5249, a la suma de cuatro millones doscientos mil pesos siendo éste el capital total que a la fecha de la resolución de la reforma de sus estatutos, tenía emitido la sociedad, lo que asimismo surge de la escritura anteriormente citada. — Previa lectura y ratificación los comparecientes firman por ante mí, doy fe. — Horacio J. M. Bullrich. — V. C. Gallo. — Hay un sello. — Ante mí: Rafael H. Pinasco. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el registro quinientos veinticuatro de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en siete sellos numerados correlativamente del quince millones seiscientos diez y siete mil novecientos ochenta y dos al presente, inclusive que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y tres de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Rafael H. Pinasco, escribano.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.297,50 e.8|5 Nº 12.622 v.8|5|75

Rodrigo Hnos. y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: Rodrigo Hnos. y Cía. S.A. — Escritura número cuatrocientos trece. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a ocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Carlos Eduardo Rawe, argentino, de 29 años de edad, ingeniero, casado en primeras nupcias con Alicia Marszatek, Libreta de Enrolamiento Nº 4.430.809, domiciliado en Sarmiento 71, de San Martín; don Angel Rodrigo, argentino, de 32 años de edad, casado en primeras nupcias con Beatriz Cassaza, Libreta de Enrolamiento número 4.312.241, ingeniero, domiciliado en Amenábar 2295, departamento A, de Buenos Aires, y don Oscar Rodrigo, argentino, de 28 años de edad, casado en primeras nupcias con Cristina Eva Carucci, maestro mayor de obra, Libreta de Enrolamiento número 4.519.201, domiciliado en Belgrano 2257, departamento dos, de Buenos Aires, todos accidentalmente aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que a los efectos del artículo 165 del Decreto-Ley número 19.550, vienen por este acto a constituir la sociedad "Rodrigo Hnos. y Cía. S. A.", otorgando la escritura pública convenida por los comparecientes conforme al acta constitutiva, que copiados íntegramente dicen: "Acta constitutiva. I. En la ciudad de La Plata, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, los señores Carlos Eduardo Rawe, de veintinueve años de edad, ingeniero, argentino, casado en primeras nupcias, con Alicia Marszatek, domiciliado en la calle Sarmeinto setenta y uno, de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.430.809; Angel Rodrigo, de treinta y dos años de edad, argentino, ingeniero, casado en primeras nupcias con Beatriz Cassaza, domiciliado en la calle Amenábar número dos mil doscientos noventa y cinco, departamento A, de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número 4.312.241; Oscar Rodrigo, de veintiocho años de edad, argentino maestro mayor de obra, soltero, domiciliado en la calle Belgrano número dos mil doscientos cincuenta y siete, departamento Nº 2, de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.519.201. — II. Han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto. Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "RODRIGO HNOS. Y CIA. S.A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la compra, venta, importación y exportación por cuenta propia o de terceros de materiales para la construcción, tales como ladrillos, cal, cemento, artefactos para instalaciones eléctricas y sanitarios, revestimientos de madera, cerámica, papeles y plásticos muebles para cocina y todo aquello destinado a la construcción, reparación, amoblamiento de edificios. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo 4º: El capital social es de pesos 20.000 (veinte mil pesos) representado por dos mil acciones de $ 10 (diez), valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188, de la Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas, tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211, de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio, queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de tres con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera cesión deben designar un presidente y un vicepresidente. Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos 1.000 (un mil pesos), cada uno. — Artículo 10º El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881, del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tienden al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgara una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a todos los directores, quienes actúan indistinta o separadamente. Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de acción. Monto. Integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. Rawe, Carlos Eduardo: 667 acciones ordinarias al portador de un voto por acción y valor nominal $ 10. por acción. $ 1.670 dinero. Veinticinco por ciento al contado en dinero efectivo y el saldo en tres cuotas trimestrales en dinero efectivo. Rodrigo, Angel, 6667 acciones ordinarias al portador de un voto por acción y valor nominal $ 10, por acción. $ 1.670 dinero. Veinticinco por ciento al contado en dinero efectivo y el saldo en tres cuotas trimestrales en dinero efectivo. Rodrigo, Oscar: 666 acciones ordinarias al portador de un voto por acción y valor nominal de $ 10, por acción. $ 1.670 dinero. Veinticinco por ciento al contado en dinero efectivo y el saldo en cuotas trimestrales en dinero efectivo. Aportes no dinerarios. — IV. Se designa para integrar al directorio: presidente: a Carlos Eduardo Rowe, vicepresidente: a Angel Rodrigo; vocales: a Oscar Rodrigo; y órgano fiscalizador, síndico titular: a Miguel Angel de las Heras; síndico suplente: a Alberto Felipe Parodi. — V. Se autoriza a Carlos Eduardo Rawe, Miguel Angel de las Heras y Graciela Beatriz Clemente, a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Los comparecientes me solicitan la expedición de testimonio para s/-

inscripción en el registro respectivo. Previa lectura y ratificación de su contenido, los comparecientes firman por ante mí, doy fe. — Aclaratoria: Rodrigo Hnos. y Cía. S.A., escritura número cuatrocientos tres: En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen, don Carlos Eduardo Rawe, argentino, de 29 años de edad, ingeniero, casado en primeras nupcias con Alicia Marszatek, Libreta de Enrolamiento Nº 4.430.809, domiciliado en Sarmiento 71 de San Martín; don Angel Rodrigo, argentino, de 32 años de edad, casado en primeras nupcias con Beatriz Cassaza, Libreta de Enrolamiento Nº 4.312.241, ingeniero, domiciliado en Amenábar 2295, departamento "A", de Buenos Aires; y don Oscar Rodrigo, argentino, de 28 años de edad, casado en primeras nupcias con Cristina Eva Carucci, maestro mayor de obras, Libreta de Enrolamiento número 4.519.201, domiciliado en Belgrano 2257, departamento dos de Buenos Aires, todos accidentalmente aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura número 413, otorgada ante mí, con fecha 8 de agosto de 1973, al folio 836, los comparecientes constituyeron la sociedad denominada "Rodrigo Hnos. y Cía. S.A.", la que fue aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas por resolución número 3921 del 21 de diciembre de 1973, la que se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio. Que vienen por este acto a modificar el artículo quinto, de la siguiente manera: — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas, tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Y los comparecientes continúan diciendo: Que el número de acciones suscriptas por el socio Angel Rodrigo, son seiscientas sesenta y siete. Previa lectura y ratificación de su contenido, los comparecientes firman por ante mí, doy fe. Ricardo A. Sangiácomo, escribano. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 780 e. 8|5 Nº 12.796 v. 8|5|75

Esal

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente de este Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA. — Esal S. A. — Escritura número ciento cuarenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el presente escribano comparecen los señores Jorge María Steverlynck, casado, argentino, de 43 años de edad, domiciliado en Rodríguez Peña número 1416, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número 1.941.405; José María Steverlynck, casado, argentino, de 33 años de edad, abogado, domiciliado en Antonio Ferrari 938, con Cédula de Idenitdad número 4.981.330, y Carlos Echagüe, casado, argentino, de 72 años de edad, abogado, domiciliado en Posadas 1120, con Libreta de Enrolamiento Nº 218.313: todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "ESAL S. A.", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Antonio Ferrari 938, Capital Federal, el que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea de accionistas de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas vigentes. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto promover ya sea por cuenta propia o de terceros la forestación en todo el territorio de la república. — A tal efecto podrá adquirir tierras para destinarlas a la plantación, conservación, forestación, reforestación y posterior comercialización de especies y variedades de maderas de reconocida aptitud como materia prima para la construcción y toda otra aplicación de orden industrial, todo ello de acuerdo a planes aprobados por el Instituto Forestal Nacional u otra institución o autoridad que eventualmente la remplace y teniendo asimismo en consideración los propósitos y beneficios de inversión que expresamente contempla la Ley 20.268 de 1973 y el posterior Decreto número 465 de 1974 del Gobierno Nacional y toda otra disposición legal ampliatoria o modificatoria de las ya nombradas. — Para el cumplimiento de estos objetivos, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y cuantas operaciones sea menester realizar, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la misma. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos ($ 50.000) representado por cinco mil (5.000) acciones de diez pesos ($ 10.—) valor nominal cada una y dividido en series de un mli acciones o sea diez mil pesos ($ 10.000.—) cada serie. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea hasta el quíntuplo de su monto conforme lo autoriza el artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán un derecho a dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubiera percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga y también en los otros casos del artículo 217 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad resuelto por asamblea conforme al artículo 197 del Decreto-Ley número 19.550|72 y en un punto expreso en el orden del día, los tenedores de acciones nominativas y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que en el futuro se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho podrá ejercerse dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe efectuarse conforme al artículo 137 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Octavo: La sociedad, por expresa resolución de la asamblea extraordinaria podrá emitir en el país o en el extranjero, debentures y demás comisiones conforme a lo específicamente consignado en el artículo 9º del Decreto 465|74. — Artículo Noveno: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual número o menor que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último remplaza al presidente en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Décimo: El director prestará una garantía de cien pesos ($ 100) en dinero en efectivo. — Artículo Undécimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el Artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas, creadas o a crearse, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad que corresponde al directorio, será ejercida por el presidente en forma individual o por dos directores conjuntamente, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, empleados u otros funcionarios con poderes suficientes al efecto. — Artículo Duodécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — La sindicatura podrá ser remplazada por un Consejo de Vigilancia según lo resuelva la Asamblea Ordinaria en cada caso, ésta tendrá las atribuciones que establece el artículo 281 con la excepción de los incisos C y D del Decreto-Ley 19.550|72. — Si la asamblea resolviera designar un consejo de vigilancia, éste estará compuesto de 3 a 9 miembros titulares y podrá elegirse igual o menor cantidad de suplentes. — Durarán un año en el ejercicio de su mandato. — Los suplentes en su caso, remplazarán a los titulares en caso de ausencia temporaria o definitiva, en el orden en que hayan sido elegidos. — La elección se efectuará conforme a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Decimotercero: El consejo funcionará con la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará las resoluciones por mayoría de votos de consejeros presentes. — El consejo contratará los servicios de una auditoría anual cuyo costo será aportado por la sociedad. — Si el consejo designara peritos de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 281 del Decreto-Ley 19.550|72 sus honorarios serán por cuenta del consejo. — El consejo podrá designar de entre sus miembros un presidente que tendrá como función la fijación de las tareas a realizar, el ordenamiento de la misma y la citación a reunión, sin perjuicio de los derechos de los demás miembros para proponer la forma y tipo de tareas a cumplirse. — El consejo se reunirá por lo menos una vez por mes o cuando lo cite el presidente y|o lo requiera cualquiera de los miembros que lo componen. — La asamblea fijará la forma de remuneración de los miembros del consejo o de los síndicos en su caso, las que podrán imputarse a gastos generales o a las ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devengue. — Artículo Decimocuarto: Toda clase de asambleas se citará en primera y segunda convocatoria mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco y tres días, con una anticipación de trece y once días, como mínimo a la fecha de la asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 237, para el caso de Asamblea Unánime. — En el supuesto de convocatoria simultánea, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera y habiendo fracasado ésta. — Artículo Decimoquinto: En las asambleas regirá el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 según la clase de Asambleas, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos casos especiales previstos por el artículo 244 de dicho Decreto-Ley, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Artículo Decimosexto: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo su resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración del directorio y síndico o miembro del Consejo de Vigilancia en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de Reserva Facultativa o de previsión, o a cuenta o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimoséptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico o del Consejo de Vigilancia en su caso. — Cancelado el activo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Apellido y nombre — Acciones suscripción — $ — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad — Carlos Echagüe: 1.700 — 17.000 nominativas; ordinarias v$n. 10.— cada una — 5 votos — 4.250 efectivo — 25 o|o y saldo a 2 años. — José María Steverlynck: 1.600 — 16.000 — nominativas ordinarias, v$n. 10.— cada una — 5 votos — 4.000 — efectivo — 25 o|o y saldo a 2 años. — José María Steverlynck, 1.700 — 17.000 — nominativas ordinarias, v$n. 10 cada una — 5 votos — 4.250 efectivo — 25 o|o y saldo a 2 años — 5.000 — 50.000 — 12.500 — 25 o|o y saldo a 2 años. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: Carlos Echagüe. — Vicepresidente: José María Steverlynck. — Director: Jorge María Steverlynck. — Síndico titular: Augusto Ernesto Portais. — Síndico suplente: Eduardo Padilla. — Se otorga poder especial a favor del señor Helio Ferrovia a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente pudiendo al efecto firmar las escrituras públicas o privadas que sean menester y realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores Augusto Ernesto Portais, de 51 años de edad, nacido el 2 de mayo de 1923, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número 1.733.790, casado, argentino domiciliado en la calle Salguero número 2829, Capital y Eduardo Germán Padilla, de 33 años de edad, abogado, casado, domiciliado en Méjico 547, Capital, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.364.901, ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que por la presente aceptan expresamente los cargos de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente de la Sociedad Esal S. A. en un todo de acuerdo con la resolución número 51 de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída y ratificada firman los comparecientes de conformidad por ante mí, doy fe. — Concuerda con su matriz que pasó en el registro 374 a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en cinco hojas de papel xeroxcopias números A 019746461 correlativos al A 019746465 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 765 e.8|5 Nº 12.726 v.8|5|75

Rambal

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 352. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento trece. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a cuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Norberto Osvaldo Mazzitelli argentino, casado en primeras nupcias con Mabel Mirta Di Vetri, domiciliado en Senillosa número doce, tercer piso "D", Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número 4.506.380 nacido el 2 de noviembre de 1931, maestro mayor de obras: don Samuel Daniel, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elsa Noemí Viniarskky, nacido el 18 de diciembre de 1931 arquitecto, domiciliado en Díaz Vélez número 3744, sexto piso "A", Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número 4.247.507; don Eduardo Hanono, argentino naturalizado casado en primeras nupcias con doña Raquel Grunmann, nacido el 8 de setiembre de 1926, comerciante, domiciliado en Pueyrredón número 2996, sexto piso, departamento 22 de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número 4.138.112, y don Ricardo Isaac Ini, argentino, casado en primeras nupcias con doña Liliana Isabel Spillman nacido el 30 de enero de 1941, comerciante, domiciliado en Laprida número 2145, tercer piso "B", de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número 4.366.020, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo primero: La sociedad se denomina "RAMBAL SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. Su sede social queda establecida en la calle Alsina 943, tercer piso, oficina 306. — Artículo segundo: Su duración es de cincuenta años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros la adquisición, venta y|o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales; la compra y venta de terrenos y su subdivisión, fraccionamiento de tierras, colonización, construcciones de inmuebles, por cualquiera de los sistemas que permitan las leyes en vigencia; locación y arrendamiento de inmuebles en general,

urbanos o rurales, propios o de terceros, y la compra, venta, industrialización, importación y exportación de materiales y elementos que formen parte de la construcción. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de Cien mil pesos ($ 100.000) representado por mil acciones de cien pesos ($ 100) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la garantía de mil pesos en dinero efectivo, que quedarán depositados en la caja de la sociedad hasta la aprobación de su gestión por la asamblea. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consec[illegible]ia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad y uso de la firma social corresponde al Presidente del directorio y en su defecto al Vicepresidente. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y síndico, en su caso. c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, Acciones, Suscripción, Clase de Acción, Monto Integración, Naturaleza del Aporte, Modalidad. — Eduardo Hanono, 250, ordinarias 1 voto, 6.250, efectivo, 25 o|o. — Norberto Osvaldo Mazzitelli, 250, ordinarias 1 voto, 6.250, efectivo, 25 o|o. — Samuel Daniel, 250, ordinarias 1 voto, 6.250, efectivo, 25 o|o. — Ricardo Isaac Ini: 250, ordinarias 1 voto, 6.250, efectivo, 25 o|o, 1.000, 25.000. — El saldo restante del setenta y cinco por ciento o sea la suma de setenta y cinco mil pesos deberá integrarse cuando el directorio lo requiera dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. Se designa para integrar el directorio: presidente, al señor Eduardo Hanono; vicepresidente, al señor Samuel Daniel; directores, a los señores Norberto Osvaldo Mazzitelli y Ricardo Isaac Ini. Síndico titular al contador público don Alberto Caccavo, y síndico suplente al contador público don Juan Clemente Cacho Garone. Se autoriza a los señores Eduardo Hanono, Samuel Daniel, escribano Juan Angel Sangiacomo y señor Roberto Garibaldi a fin de que conjunta e indistintamente acepten o propongan modificaciones a la presente y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. En este acto y encontrándose presente el síndico titular señor Alberto Caccavo, argentino, casado en primeras nupcias con Josefina Binetti, con libreta de enrolamiento número 4.360.514, nacido el 15 de enero de 1941, contador público, domiciliado en la calle Diego de Olavarrieta número 1441, de la Capital Federal, y el síndico suplente don Juan Clemente Cacho Garone, argentino, casado en primeras nupcias con Susana Carmen Donadei, nacido el 27 de marzo de 1934, con libreta de enrolamiento número 4.119.941, contador público, domiciliado en la calle Alsina 943, tercer piso, 306, Capital, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, firman la presente, en prueba de conformidad y aceptación una vez impuestos de la designación efectuada. Previa lectura, firman, doy fe. — N. Mazzitelli, S. Daniel, E. Hanono, Ricardo Ini, A. Caccavo, Juan C. Cacho Garone. — Hay un sello. Ante mí: C. Salivaras. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos cincuenta y dos y queda en el registro cuarenta y cinco de mi adscripción. — Para la sociedad interesada expido testimonio en cuatro sellos de actuación notarial, numerados un millón quinientos sesenta y tres mil ciento once correlativamente al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Catalina Salivaras, escribana.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 682,50 e.8|5 Nº 12.722 v.8|5|75

Dobboletta y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION DEL CONTRATO a la Ley 19.550. — "Dobboletta y Compañía, Sociedad Anónima". — Escritura número: doscientos veintisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen: Francisco Pacífico Dobboletta, casado, de 52 años de edad, argentino, industrial, con Libreta de Enrolamiento número 2.302.282, domiciliado en la calle Vallejos número 352, de esta ciudad, persona capaz, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plazo bajo la denominación de "DOBBOLETTA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA", en su carácter de Presidente del Directorio y dice: Primero: Que viene por este acto a elevar a escritura pública, la adecuación del Estatuto de la sociedad, realizada conforme a las prescripciones de la Ley 19.550. — Segundo: Que dicha adecuación, ha sido decidida según asamblea general extraordinaria de fecha 10 de octubre de 1973, e instrumentada en acta número 17, que consta a fojas 52 a 54 del libro de actas, complementada con el acta de asamblea general extraordinaria número 18, de fecha 10 de diciembre de 1973 y transcripta a fojas 76 a 79 del libro respectivo. — El autorizante deja constancia que agrega a esta escritura, en fotocopia autenticada, las respectivas actas de convocatoria a asamblea, de edictos en el primer caso, pues la segunda asamblea fue celebrada con la unanimidad de votos presentes y con la totalidad del capital social; de las respectivas actas de asamblea y de las pertinentes planillas del libro de Asistencia de accionistas, así como de los datos personales de los miembros del Directorio y del Organismo de Fiscalización. — Tercero: Conforme a lo expuesto, el estatuto adecuado de "Dobboletta y Compañía, Sociedad Anónima" es el siguiente: Título 1. Denominación. Domicilio. Duración. — Artículo Primero: Bajo la denominación de Dobboletta y Compañía, Sociedad Anónima, que anteriormente se denominaba Dobboletta y Compañía Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, funciona una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes estatutos y en todo lo que en ello no esté previsto por las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad es la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, calle Vallejos dos mil trescientos cincuenta y dos, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Tercero: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción de sus actos constitutivos en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser prorrogado o disminuido antes de su vencimiento por resolución de una asamblea Extraordinaria de accionistas, la que funcionará de acuerdo con lo establecido por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, incorporada al Código de Comercio. — Título II. — Objeto Social. — Artículo Cuarto: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Industriales: Relacionadas con la explotación de establecimientos destinados a la elaboración de toda clase de bebidas alcohólicas y no alcohólicas y con la fabricación de dulces. — Se incluye en este fin la adquisición y explotación de viñedos, olivares y frutales propios o arrendados destinados a la obtención de las materias primas necesarias para esa actividad. — b) Comerciales: Consistentes en compra, venta, transformación y comercialización de toda clase de bebidas alcohólicas y no alcohólicas y de productos alimenticios y de frutas, cereales y oleaginosas. — d) Comercio exterior: La importación y exportación de toda clase de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase. — d) Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas ganaderos, avícolas, frutícolas, cultivos forestales y granjas. — e) Constructora: La construcción y comercialización de edificios de cualquier naturaleza y en general y en especial la de vivienda familiares y económicas, incluso en propiedad horizontal y de todo tipo de obras públicas y privadas contratadas en forma directa o por licitación pública o privada. f) Cinematográfica: La realización y comercialización de todo tipo de películas de corto y largo metraje, de carácter artístico en general y para difundir la cultura nacional, informativo y de propaganda. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar toda clase de actos civiles o comerciales y tendrá capacidad legal para otorgar y ejecutar dichos actos jurídicos de acuerdo a lo previsto en estos estatutos y por las leyes vigentes. — Artículo Quinto: El capital social asciende a la suma de pesos cuatro millones setecientos cincuenta mil acciones ordinarias, las que serán nominativas y no transferibles por endoso, valor de un peso cada una, dividido en seiscientos sesenta y cinco mil acciones clase A, con derecho a cinco votos por acción y cuatro millones ochenta y cinco mil clase B, con derecho a un voto cada una. — Este capital podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — La asamblea que decida el aumento del capital determinará la clase de acciones a emitirse y sólo podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, la forma y condiciones de pago. — La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá en el Registro Público de Comercio. — No podrá efectuarse ninguna nueva emisión de acciones mientras las anteriores, emitidas no estén íntegramente suscriptas. — Las acciones podrán integrarse con dinero efectivo y otras clases de bienes, que representen un valor equivalente al de las acciones sujetándose el procedimiento contemplado en el artículo cincuenta y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los gastos que demande el peritaje serán a cargo del accionista aportante. En tanto no estén totalmente integradas las acciones, se entregará a los acciones, certificados nominativos provisorios en los que se deberá anotar las integraciones que le efectúen. — Artículo Sexto: Las acciones podrán ser de tres clases a saber: Acciones ordinarias de la clase A, con derecho a cinco votos por acción, salvo para el caso de la elección del síndico y los supuestos enumerados en los artículos setenta y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en que tendrán derecho a un voto por acción. — Acciones ordinarias clase B, con derecho a un voto por acción. — Acciones preferidas de la clase C, las que podrán tener derecho al pago de un dividendo fijo preferente, de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. — Podrá acordárseles también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación de la sociedad. — Todo ello lo determinará la asamblea de accionistas al resolverse su emisión. — Las acciones preferidas no darán derecho a voto, con excepción de los supuestos contemplados en los artículos doscientos diecisiete y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en que tendrán derecho a un voto por acción. — Artículo Séptimo: Los títulos y las emisiones que éstos representan se ordenarán en numeración correlativa y serán firmadas por un director y el síndico, cuyas firmas podrán ser impresas o estampadas en facsímil después de cumplido los requisitos del artículo doscientos doce de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y contendrán las enunciaciones exigidas por el artículo doscientos once de la misma ley, pudiendo cada título representar una o más acciones. — Las acciones serán siempre de igual valor expresado en moneda argentina y conferirán los mismos derechos de cada clase. — Artículo Octavo: Las acciones ordinarias y las preferidas otorgarán a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer en proporción a las que posean. — Este derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro de los treinta días inmediatos posteriores a la última de las tres publicaciones que deberán realizarse en el diario de publicaciones legales. — Sólo podrá limitarse o suspenderse el derecho de preferencia, si así lo resuelve la asamblea extraordinaria en interés de la sociedad, con los siguientes requisitos: a) Que en consideración se incluya en el orden del día; b) Que se trate de acciones a integrarse con aporte en especial a que se den en pago de obligaciones preexistentes. — Artículo Noveno: En caso de copropiedad de acciones de la sociedad se exigirá la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. — Hasta tanto ello ocurra, los copropietarios no podrán ejercitar sus derechos, siempre y cuando hubiesen sido intimados fehacientemente, para cumplimentar la unificación exigida y no hubiesen formalizado la misma dentro de los diez días de notificados. Artículo Décimo: La suscripción o posesión de acciones de la sociedad implica el reconocimiento y la aceptación de estos estatutos y la adhesión a todas las resoluciones adoptadas por el Directorio y la asamblea legalmente constituida, salvo los derechos que acuerdan al accionista los artículos doscientos cuarenta y cinco y doscientos cincuenta y uno de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Décimo Primero: La Asamblea Extraordinaria de accionistas determinará cuando lo crea conveniente la modificación de los derechos que confieren las acciones. Antes de adoptar esa resolución se deberá cumplir con la obligación impuesta por el artículo 250 de la Ley de Sociedades Comerciales. La modificación de los derechos que las acciones confieren deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio, anotada en el libro respectivo y comunicada a la Dirección General de Personas Jurídicas. — Artículo Decimosegundo: Queda autorizada la amortización total o parcial de acciones integradas, que deberá efectuarse con ganancias líquidas y realizadas, previa resolución de la asamblea extraordinaria que fije el justo precio y asegure la igualdad de los accionistas. Si [illegible]

acciones son amortizadas sólo en parte, se asentará en los títulos el importe de la misma; si la amortización es total, las acciones se anularán reemplazándose por bonos de goce. — Artículo Decimotercero: En el caso de mora en la integración por parte de los accionistas, la que se producirá de pleno derecho por el solo transcurso de los términos acordados, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, el directorio queda facultado para adoptar los siguientes procedimientos: a) Proceder a la venta de las acciones respectivas en remate público por martillero inscripto en la matrícula, habilitado para ejercer su profesión dentro de la jurisdicción que deba cumplir su cometido, el que será designado por el directorio; b) declarar la caducidad de los derechos de las acciones respectivas, con pérdidas de las sumas abonadas, en cuyo caso la sanción producirá sus efectos previa intimación para integrarlas en un plazo de treinta días; c) exigir judicialmente el pago de las cuotas atrasadas, con más sus intereses. En cualquiera de los supuestos, la acciones en mora no tendrán voto, ni derecho a dividendo. — Artículo Decimocuarto: La sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera del país de acuerdo con la legislación vigente en moneda argentina o extranjera. La asamblea extraordinaria resolverá su emisión y determinará las condiciones de precio, interés, amortización y ganancias que considere más convenientes. Podrá la asamblea delegar en el directorio la fijación de la época de la emisión. — Título IV. Dirección. Administración. Fiscalización. — Artículo Decimoquinto: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres miembros, número que la asamblea podrá llevar a cinco, siete o nueve miembros, la que también podrá elegir de uno a tres directores suplentes; en el caso de que se produzcan vacantes en el directorio, se cubrirán con los suplentes que la asamblea general ordinaria haya designado y en el orden de su elección. En su primera reunión el directorio elegirá de entre sus miembros el presidente y el vicepresidente y el tesorero. Los directores titulares y suplentes durarán tres ejercicios en sus funciones y serán reelegibles. El directorio se reunirá cuando lo requiera cualquiera de los directores y el síndico, y por lo menos una vez al mes. El directorio funcionará legalmente con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, salvo el caso de empate en el que el presidente tendrá doble voto. Lo actuado en cada sesión se hará constar en actas, que suscribirán todos los asistentes. — Artículo Decimosexto: Son atribuciones y deberes del directorio: a) ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio indistintamente del presidente o del vicepresidente, cuyas firmas obligan a la sociedad, y por el tesorero u otro director, si el directorio se integrase con más de tres miembros; pero en estos dos últimos casos, los nombrados deberán actuar con poder otorgado por el directorio y dentro de los límites del mandato. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el inciso f) de este artículo; b) emitir debentures dentro y fuera del país; c) realizar todo género de operaciones bancarias con cualquier entidad financiera especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Mendoza y demás instituciones nacionales o extranjeras; d) estar en juicio como actor, demandado o tercer interesado, ejerciendo todos los derechos, promover o contestar querellas y actuar ante todas las reparticiones autónomas y oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales; e) nombrar gerentes y crear los empleos que juzgue necesario, cuyas remuneraciones lo serán con cargo a gastos generales; f) conferir poderes especiales o generales para ser ejercidos ante toda clase de terceros y de autoridades, con todas las facultades que se estimen necesarias, inclusive las de representación a los fines de sumarios, de absolución de posiciones, de interrogatorios y de toda otra actuación judicial o administrativa o con particulares, y revocar tales poderes; g) podrá igualmente ejercer todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso para aquellos para los cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo mil novecientos ochenta y uno del Código Civil, y Decreto Ley cinco mil novecientos setenta y cinco, de mil novecientos setenta y tres, debiendo considerarse la enumeración de facultades contenidas en el presente artículo como meramente enunciativas y no limitativas. — Artículo Decimoséptimo: Las remuneraciones de los directores no podrán exceder en conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades anuales. Cuando el ejercicio de funciones especiales o de funciones técnicas administrativas por parte de alguno de los directores, imponga frente a lo reducido e inexistencias de utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado sólo podrán hacerse efectivas si las acuerda la asamblea general de accionistas, por resolución considerada como punto expreso del orden del día. — Artículo Decimoctavo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de uno o más síndicos titulares designados por la asamblea general ordinaria de accionistas, con los deberes y atribuciones establecidos en los artículos doscientos noventa y cuatro y doscientos noventa y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y un síndico suplente elegido en la misma forma. Durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos para su elección, remoción, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto. — Artículo Decimonoveno: La remuneración del síndico será fijada por la asamblea. — Artículo Vigésimo: El directorio con asistencia del síndico podrá resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar en consecuencia cualquier acto u operación, siempre que esté comprendido en los objetos sociales autorizados y no esté sujeto a la resolución de la asamblea general de accionistas. — Artículo Veintiuno: En garantía del buen desempeño de su mandato, los directores depositarán mil pesos o su equivalente en títulos públicos o acciones de otras sociedades computadas a valores nominales. Dichos depósitos en garantía no podrán ser enajenados, afectados ni retirados en concepto alguno hasta después de seis meses de concluido el mandato. — Título V. Asambleas. Artículo Veintidós: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, se convocarán para tratar las materias contempladas por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respectivamente, y se citarán en primera y segunda convocatoria simultáneamente por anuncios efectuados en el diario de publicaciones legales durante cinco días con una anticipación de por lo menos días y no más de treinta a la fecha designada, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. La asamblea ordinaria para considerar los puntos primero y segundo del artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, deberá convocarse dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio económico. En la convocatoria se mencionará el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de la reunión, orden del día y los recaudos especiales exigidos por los estatutos para la concurrencia de los accionistas. Las asambleas serán convocadas por el directorio o el síndico o a requerimiento de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. En este último caso se convocarán para celebrarse dentro de los cuarenta días de recibida la solicitud. La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan los extremos exigidos por el artículo doscientos treinta y siete, última parte de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Veintitrés: Las asambleas generales ordinarias se considerarán constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos por mayoría de votos absolutos presentes. Las asambleas extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria, con el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con el treinta por ciento. Las resoluciones deberán adoptarse por mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. En los supuestos especiales que legisla el último apartado del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número 19.550, en que deba decidirse sobre la transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto, de la reintegración total o parcial del capital, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos. — Las asambleas serán presididas por el presidente o en caso de ausencia o impedimento pir la persona que la misma asamblea designe. — En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día. — Las actas de las asambleas se asentarán en un libro especial que se llevará a ese efecto y serán firmadas por quien presidió la reunión y por los accionistas designados al efecto. Artículo Veinticuatro: Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la sede social, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea sus acciones o un certificado expedido por Institución bancaria o financiera legalmente autorizada a recibir títulos en custodia. — Los accionistas que no pudieran concurrir a las asambleas, podrán hacerse representar mediante el otorgamiento del mandato por instrumento público o privado, en este último supuesto, con la firma certificada en forma legal. — No podrán actuar como mandatarios los directores, el síndico, los gerentes y demás empleados de la sociedad. — Título VI. — Balances — Utilidades — Dividendos: Artículo veinticinco: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta de junio de cada año. — Al cierre de cada ejercicio se confeccionará el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y la memoria que, juntamente con el informe del síndico, serán sometidos a consideración de la asamblea. — Estos documentos deberán ajustarse a las normas legales en vigor. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — b) Las retribuciones que se acuerden a los directores dentro del porcentaje legal, y al síndico. — c) Los dividendos fijos acumulativos y el dividendo fijo en las acciones preferidas. — d) El saldo, después de deducidas las sumas que la asamblea por sí o a proposición del Directorio, resuelva imputar a otros destinos, se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias, pudiendo quedar un saldo que la Asamblea resuelva no distribuir. — Título VII. — Liquidaciones: Artículo veintiséis: La liquidación de la sociedad estará a cargo del Directorio con intervención del Síndico; pagado el posivo, el remanente se aplicará así: a) Reembolso de las acciones preferidas, si las hubiere, hasta su valor integrado: b) Reembolso de las acciones ordinarias, hasta su valor integrado. — c) Pago de los dividendos atrasados de las acciones preferidas, si las hubiere. — d) El saldo se distribuirá a prorrata del valor integrado entre todas las acciones ordinarias. — Yo el Escribano autorizante hago constar: Que acredita el compareciente la representación invocada y la autorización para este otorgamiento, con los siguientes documentos: a) Con las actas que como ya se ha dicho se agregan a la presente escritura en fotocopias autenticadas. — b) Con los estatutos sociales protocolizados con fecha 5 de diciembre de 1960 al folio 1351 del Registro Notarial 105 de la Ciudad de La Plata, inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 13 de marzo de 1961, bajo el número 403 al folio 349, del Libro 53, Tomo A de Estatutos Nacionales, que en copia agrego a la presente, de que certifico. — Leo esta escritura al compareciente, quien presta su consentimiento y firma, doy fe. — Francisco Pacífico Dobboletta. — Ante mí: J.M.R.O. Hay un sello.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.402,50 e.8|5 Nº 12.393 v.8|5|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Daco

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONFIRMACION. — "Daco, Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número seiscientos dieciséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de agosto de mil novecientos setentidós, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Joaquín Cuello, argentino, casado, Cédula de Identidad número 3.240.360, domiciliado en la calle Juana de Arco número 2509, Capital; Mario Gaiarin, casado, italiano, Cédula de Identidad número 4.991.822, domiciliado en calle J. del Campillo número 2154, San Justo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Angel Notario, soltero, argentino, Cédula de Identidad número 6.371.761, domiciliado en la calle Baigorria número 2127, Capital; Juan Reato, italiano, casado Cédula de Identidad número 4.237.114, domiciliado en Alianza esquina Carlor Pellegrini, San Antonio de Padua, Provincia Buenos Aires, de transito aquí. — Carlos Swistun, argentino, soltero, Cédula de Identidad número 6.590.384, domiciliado en la calle Charcas 3053, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Romeo Gallo, casado, italiano, Cédula de Identidad número 4.237.144, domiciliado en la calle Mansilla número 1315, San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Emilio Mason, casado, italiano, Cédula de Identidad número 2.260.278 domiciliado en la calle Alvear 1130, San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Juan Carlos Rearte, argentino, soltero, Cédula de Identidad Nro 5.145.843, domiciliado en la calle Malabia 3141, Capital; Roberto Díaz, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número 8.051.829, domiciliado en la calle Chilavert y Malabia, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Raúl Giménez, soltero, argentino, Libreta de Enrolamiento número 7.616.248, domiciliado en la calle Emilio Lamarca 1955, Capital; Vicente Blasi, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número 4.038.161, domiciliado en la calle Pehuajó 230, Caseros, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Silvio Gnata, soltero, italiano, Cédula de Identidad número 4.242.945, domicilado en la calle Beiró número 3685, Capital; Victoria Sansón, italiana, viuda, Cédula de Identidad Nro. 5.637.061, domiciliada en la calle Moliere número 2836 Capital; Horacio Aurelio Vagnozzi, argentino, soltero, Libreta de Enrolamiento número 7.660.325, domiciliado en la calle Moreno 3645, Capital; Vasco Danazzo, italiano, casado, Cédula de Identidad 4.242.946, domicilado en la calle José Pedro Varela 4757, Capital; Italo Coacci, italiano, casado, Cédula de Identidad 3.573.303, domiciliado en la Avenida Francisco Bauzá 2658, Capital; Juan Torres, argentino, casado, Cédula de Identidad número 1.424.965 domicilado en la calle José P. Varela número 5535, Caiptal; Julio Armando Castillo, argentino, casado, Cédula de Identidad número 4.735.102, domiciliado en la calle Aconcagua 5726, Capital; Roberto Jorge Brandi, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número 4.517.553, domiciliado en la calle Murature 102, Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Marta Carabajal, argentina, casada, Libreta Cívica número 303.304, domiciliada en la calle Nogoyá 3229 Capital; Apolonia Carabajal de Santos, argentina, casada, Libreta Cívica número 6.272.788, domiciliada en la calle Carlos Calvo 3649, Capital; Oscar Emilio Nemer, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número 5.861.206, domiciliado en la calle Atahualpa número 1234, Capital; Celso Menendez, argentino, casado, Cédula de Identidad número 4.998.606, domiciliado en la calle Diego de Rojas 2557, Capital; Luis Norberto Dugo, argentino, casado, Cédula de Identidad número 5.633.918, domiciliado en la calle Carlos Calvo número 1129, Capital y María de los Milagros Abilleiras, casada, española, Cédula de Identidad número 2.592.807, domiciliado en la calle Francisco Bauzá número 2494, Capital; todas personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo 370 de la Ley 19.550 de Sociedades Comericales, vienen por el presente en su carácter de únicos titulares, a confirmar la constitución de la sociedad denominada "DACO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", cuyo capital social actualmente asciende a la suma de pesos ley 18.188: ciento cincuenta mil y que fuera constituida por escritura pública de fecha 9 de septiembre de 1967, pasada ante el Escribano de esta Capital Susana E. Pérez de Valotta, al folio 3745 del Registro 71, interinamente a su cargo y su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el número 2917, al folio 470, del Libro 242, de Contratos Públicos con fecha 6 de octubre de 1967, que en fotocopia debidamente autenticada se agrega a la presente. — Que en la fecha, los señores Danazzo y Coacci revisten la calidad de socios solidarios, cuyo carácter acreditan la documentación prerrelacionada y los señores Cuello, Galarín, Notaria, Reato, Swistun, Gallo, Mason, Rearte, Díaz, Giménez, Blasi, Gnata, Sansón, Vagnozzi, Danazzo, Coacci, Torres, Castillo, Brandt, Carabajal, Santos, Nemer, Menéndez, Dugo, y Abilleiras el de socios comanditarios poseedores de la totalidad del capi-

tal suscripto de pesos ley 18.188: ciento cuarentiocho mil, representado por cuotas sociales y acciones que se me exhiben en este acto, doy fe, conforme al siguiente detalle: Joaquín Cuelo: cinco mil pesos; Mario Gaiarín: ocho mil pesos; Angel Notario: ocho mil pesos; Juan Reato: cinco mil pesos; Carlos Swistun: siete mil pesos; Romeo Gallo: cinco mil pesos; Emilio Mason: seis mil pesos; Juan Carlos Rearte: diez mil pesos; Roberto Díaz: cinco mil pesos; Raúl Giménez: cinco mil pesos; Vicente Blasi: cinco mil; Silvio Gnata: ocho mil pesos; Victoria Sansón: cinco mil pesos; Horacio Vagnozzi: cinco mil pesos; Vasco Danazzo: ocho mil pesos; Italo Coacci: ocho mil pesos; Juan Torres: cinco mil pesos; Julio Armando Castillo: cinco mil pesos; Roberto Jorge Brandt: cinco mil pesos; Marta Carabajal: cinco mil pesos; Polonia C. de Santos: cinco mil pesos; Oscar Emilio Nemer: cinco mil pesos; Celso Menéndez: cinco mil pesos; Luis Norberto Dugo: cinco mil pesos y María de los Milagros Abilleiras: cinco mil pesos. — Todo lo precedentemente relacionado es conforme al original que he tenido a la vista, doy fe. — Que asimismo por la presente declara expresamente su conformidad con la reforma de las cláusulas tercera, cuarta, séptima, octava, décima tercera, décima novena y vigésima del contrato social, las que quedan redactadas en forma definitiva como sigue: Artículo Tercero: La duración de la sociedad se establece en veinte años, a partir del 1º de febrero de 1967, el que podrá ser prorragado o disminuido por resolución de una Asamblea General de socios. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto: Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, comisiones, mandatos, consignaciones, importación, y exportación, cesión y distribución de toda clase de productos, materias primas, máquinas o mercaderías en general, explotación de patentes de invención, marcas, diseños. — La compra y venta de ganado y productos de la agricultura y la industrialización primaria de los del agro y operaciones conexas. — Industriales: Mediante la transformación, elaboración, procesamiento o reaccionamiento de productos vinculados con la industria de la madera y|o explotación a forestales. — Construcciones: Mediante la construcción por cuenta propia o de terceros de todo tipo de obras o edificios para rentas, comercio o vivienda, bajo todo régimen incluso de propiedad horizontal, sean urbanos o rurales, y toda clase de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado, incluida obras viales, hodráulicas, energéticas o mineras. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, cesión, explotación, construcción, permuta y|o administración de inmuebles de cualquier naturaleza, sean rurales o urbanos e incluso por el régimen de propiedad horizontal. — Financieras: Mediante el aporte o inversiones de capitales a o con personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados y|o a realizarse y dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, constitución y transferencias de hipotecas, prendas y todo otro derecho real, compra, venta y administración de créditos, títulos, acciones, debentures y valores mobiliarios que excluyan las operaciones comprendidas en la ley 18061 y toda otra que requiera concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato. — Artículo Séptimo: La asamblea podrá designar un síndico titular y un suplente que durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos. — Tendrán las facultades establecidas por el Código de Comercio para el órgano fiscalizador. — Artículo Octavo: Dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio, se reunirá la Asamblea General Ordinaria, convocada simultáneamente en primera y segunda con una anticipación de diez días por medio del Boletín Oficial, pudiendo prescindirse de dicha publicación si pudiere notificarse fehacientemente a la totalidad de los socios y los mismos concurriesen al acto de Asamblea. — A pedido de accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital social suscripto, los socios solidarios deberán convocar a Asamblea General Extraordinaria en la forma y medios arriba señalados. — Décimo Tercero: Las utilidades liquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) Los honorarios que determine la Asamblea para Síndicos y socios solidarios; c) El saldo, previas reservas facultativas que dispusiese la Asamblea, se distribuirán a prorrata de los aportes, al igual que se soportarán las pérdidas. — Que igualmente se resuelve aprobar y agregar como cláusulas nuevas al contrato social las siguientes: Décimo Noveno: El capital social podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Asamblea General. — En caso de aumento los socios tendrán derecho de preferencia en la suscripción a prorrata de las que sean poseedores. — Vigésimo: El capital solidario se halla representado pir acciones nominativas de cien pesos cada una, pudiendo emitirse en títulos que representen más de una acción. — Estas acciones sólo podrán transferirse con la conformidad de la totalidad del capital solidario y comanditario. — Las acciones correspondientes al capital comanditario son al portador, transferibles por la sola tradición del título, pudiendo cada título representar una o más acciones. — Las acciones serán indivisibles, debiendo en caso de copropiedad de las mismas hacerse representar por uno solo entre ellos. —Que a los efectos de las tramitaciones y reconocimientos, así como modificaciones de este acto, autorízase a los socios solidarios a aceptar las sugerencias emanadas de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Asimismo manifiestan que ratifican en forma expresa todas las actas celebradas a la fecha por la sociedad. — Leída que les fue se ratifican y firman por ante mí, Escribano autorizante, doy fe. — Hay una firma y un sello: Ante mí: Dr. Luis Carlos Valiante. Escribano.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 630 e.8|5 Nº 12.467 v.8|5|75

Saverio Helados

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1607. Reforma Contrato Social y Adecuación: "Saverio Helados Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número: cuatrocientos cuarenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen los cónyuges de primeras nupcias don Antonio Manzo, nacido el veintitrés de octubre de mil novecientos trece, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.395.975, industrial, hijo de don Francisco Saverio Manzo y de doña Inmaculada Scannapieco y doña Mercedes Nieves Ragni, nacida el veinticinco de mayo de mil novecientos veinte, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 1.933.433, industrial, hija de don José Ragni y de doña María de las Mercedes Meroño, ambos de nacionalidad argentina domiciliados en la calle San Juan número dos mil ciento sesenta y tres, tercer piso, departamento siete. — Don Enrique Alfredo Ezequiel Poujade, casado en primeras nupcias con doña Francisca Florentina Ragni, nacido el cuatro de setiembre de mil novecientos veintidós, argentino, empleado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.004.221, hijo de don Enrique Alfredo Poujade y de doña Rosa Carolina Guaglianone, domiciliado en la calle Jujuy número mil veintinueve. — Don Santiago José Meroño, soltero, nacido el catorce de setiembre de mil novecientos doce, aregntino, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 378.435, domiciliado en la calle Jujuy número mil veintinueve. — Doña María de las Mercedes Meroño de Ragni, viuda de primeras nupcias con don José Ragni, nacida el veinte de junio de mil ochocientos ochenta y nueve, española, ama de casa, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 7.418.090, hija de don Francisco Meroño y de doña Florentina Colominas, domiciliada en la calle Jujuy número mil veintinueve. — Don Tomás José Matamalas, soltero nacido el veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, argentino, empleado, hijo de don Tomás Matamalas y de doña Elisa Noelie Ragni, con Libreta de Enrolamiento número 7.823.795 domiciliado en la calle Jujuy número mil veintinueve. — Doña Francisca Florentina Ragni, casada en primeras nupcias con don Enrique Alfredo Ezequiel Poujade, nacida el veintiocho de mayo de mil novecientos veintinueve, argentina, ama de casa, hija de don José Ragni y de doña María de las Mercedes Meroño con Libreta Cívica número 2.593.939, domiciliada en la calle Jujuy número mil veintinueve. — Doña Elisa Noelie Ragni, viuda de primeras nupcias de don Tomás Matamalas, nacida el catorce de diciembre de mil novecientos veinticuatro, argentina, ama de casa hija de don José Ragni y de doña María de las Mercedes Meroño, con Libreta Cívica número 278.010, domiciliada en la calle Jujuy número mil veintinueve y doña Elisa Matamalas, casada en primeras nupcias con don Rodolfo Manuel Barta nacida el diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, argentina, ama de casa, hija de don Tomás Matamalas y de doña Elisa Noelie Ragni, con Libreta Cívica número 5.111.254, domiciliada en la calle Matheu novecientos setenta y dos, todos los comparecientes vecinos de esta Capital, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que son únicos socios de la sociedad "Saverio Helados Sociedad en Comandita por Acciones", constituida con un capital de trescientos cincuenta mil pesos por escritura de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, pasada ante el escribano de esta Capital don José Agustín Martínez, al folio dos mil setecientos sesenta y ocho del Registro número ciento ochenta y dos a su cargo, del que correspondían setenta mil pesos al capital solidario en la proporción de sesenta y nueve mil cuarenta y un pesos con cuarenta centavos al señor Antonio Manzo y novecientos cincuenta y ocho pesos con sesenta centavos a la señora Mercedes Nieves Ragni y doscientos ochenta mil pesos al capital commanditario. — En dicho acto constituyo los señores Saverio José Manzo y Enrique Alfredo Ezequiel Poujade suscribieron acciones por la suma de ciento sesenta mil pesos en nombre de socios comanditarios cuyos nombres se reservaron. — La escritura de referencia en testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el doce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número dos mil seiscientos seis, al folio cuatrocientos veintinueve del Libro doscientos cuarenta y uno de Contratos Públicos. — Posteriormente por escritura de fecha veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante la Escribana de Lomas del Mirador, Partido de Matanza, de la Provincia de Buenos Aires, doña Hortensia Miguens, al folio cuatrocientos cuatro, del Registro número veinticuatro a su cargo, fue aumentado el capital de la sociedad a la suma de quinientos mil pesos, habiéndose adjudicado el aumento al capital comanditario, siendo suscripto por los nombrados los señores Saverio José Manzo y Enrique Alfredo Ezequiel Poujade en nombre de terceras personas socios comanditarios cuyos nombres se reservaron. — Posteriormente por escritura de fecha once de enero de mil novecientos sesenta y ocho pasada ante el Escribano de esta Capital don Pedro C. Balbuena, al folio ciento diez del Registro número ciento ochenta y dos interinamente a su cargo fue elevado el capital de la sociedad a la suma de ochocientos mil pesos, habiéndose adjudicado el aumento al capital comanditario el que fue suscripto por los señores Saverio José Manzo y Enrique Alfredo Ezequiel Poujade en nombre de terceras personas socios comanditarios cuyos nombres se reservaron. — Posteriormente por escritura de fecha siete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante el nombrado Escribano Martínez, al folio dos mil quinientos sesenta y uno del Registro a su cargo, los señores Saverio José Manzo y Enrique Alfredo Ezequiel Poujade dejaron constancia de las personas para las cuales habían suscripto las acciones del capital accionario en el acto de constitución de la sociedad. — Posteriormente por escritura de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, pasada al folio dos mil novecientos seis de este mismo Registro a mi cargo, fue elevado el capital de la sociedad a la suma de un millón cien mil pesos, adjudicándose el mismo al capital comanditario habiendo sido suscripto en su totalidad. — Por último por escritura de fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos, pasada al folio 943, de este mismo Registro fue confirmada la constitución de la sociedad con arreglo a lo dispuesto por el artículo trescientos setenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales. — Lo relacionado es conforme a las escrituras de referencia las cuales en testimonios inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el catorce de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número dos mil seiscientos noventa y ocho, al folio cuatrocientos treinta y seis, del libro doscientos cuarenta y tres de Contratos Públicos; el doce de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número ciento sesenta y cuatro, al folio doscientos cuarenta y nueve, del libro doscientos cuarenta y cinco de Contratos Públicos; el veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número cuatro mil ochocientos noventa y dos, al folio treinta y ocho, del libro doscientos cuarenta y nueve de Contratos Públicos; el veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno, bajo el número noventa y nueve, al folio cuatrocientos sesenta y uno, del libro doscientos cuarenta y ocho de Contratos Públicos y el tres de octubre de mil novecientos setenta y dos, bajo el número quinientos cincuenta y nueve, al folio ciento tres del libro doscientos cincuenta de Contratos Públicos he tenido a la vista para este acto, doy fe, resultando de los mismos que los cónyuges Antonio Manzo y Mercedes Nieves Ragni revisten el carácter de socios comanditados y los señores Antonio Manzo, Mercedes Nieves Ragni, Enrique Alfredo Ezequiel Poujade, Santiago José Meroño, María de las Mercedes Meroño de Ragni, Tomás José Matamalas, Francisca Florentina Ragni, Elisa Noelie Ragni y Elisa Matamalas el de socios comanditarios, doy fe como de que los comparecientes en el caracter invocado dicen: Que han resuelto modificar algunos artículos del contrato social: Aumentar el capital de la sociedad a la suma de un millón setecientos mil pesos; transformar el capital colectivo que tenía la señora Mercedes Nieves Ragni, así como la suma de un peso con cuarenta centavos de lo que le corresponde al señor Antonio Manzo en el capital colectivo en capital comanditario y adecuar el contrato social al régimen de la Ley 19.550, el cual queda redactado en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denomina "SAVERIO HELADOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la Avenida San Juan número dos mil ochocientos dieciséis. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa años, contados desde el día doce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier punto del país o del extranjero, actividades industriales relacionadas con la fabricación de helados, postres helados, cremas heladas, confituras y sus derivados. — Actividades comerciales mediante la compraventa, importación, exportación, reventa representaciones, distribuciones, comisiones y consignaciones de los productos a que se refiere el inciso anterior y las materias primas, mercaderías, productos semielaborados y elaborados del país o del exterior, componentes de los mismos. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón setecientos mil pesos que corresponden a un millón seiscientos treinta mil novecientos sesenta pesos al capital comanditario, dividido en ciento sesenta y tres mil noventa y seis acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción y sesenta y nueve mil cuarenta pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: El señor Antonio Manzo: un millón cuatrocientos sesenta y tres mil pesos — la señora Mercedes Nieves Ragni: noventa y cinco mil novecientos sesenta pesos — el señor Enrique Alfredo Ezequiel Poujade: catorce mil doscientos ochenta pesos — el señor Santiago José Meroño: catorce mil doscientos noventa pesos — la señora María de las Mercedes Meroño de Ragni: siete mil doscientos ochenta pesos — el señor Tomás José Matamalas: catorce mil doscientos noventa pesos — la señora Francisca Florentina Ragni: siete mil doscientos ochenta pesos — la señora Elisa Noelie Ragni: seite mil doscientos noventa pesos y la señora Elisa Matamalas: siete mil doscientos noventa pesos. — El capital comanditado corresponde en su totalidad al señor Antonio Manzo y ha sido aportado por el mismo. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de ocho millones quinientos mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Las acciones gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio solidario don Antonio Manzo con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme el artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y artículo noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cincosesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente

elegirá un suplente para subrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Queda designado síndico titular el contador público nacional Jesús Adriano Camejo y síndico suplente el contador público nacional Miguel Angel Sánchez. — Artículo octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria. mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital con derecho a voto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital con derecho a voto, en primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo duodécimo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de enero de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administrador y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes autorizan al señor Justiniano Juan Correa Urquiza y al señor Carlos Rubén Dragonetti, para que actuando conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto los facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. — En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fue se ratificaron en su contenido y firman, doy fe. — A. Manzo. — Mercedes R. de Manzo. — E. A. E. Poujade — S. Meroño. — M. Meroño de Ragni. — T. Matamalas. — F. F. R. de Poujade. — Elisa N. R. de Matamalas. — Elisa M. de Barta. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio P. Bardi. — Folio 1.097. — Escritura número trescientos veinticinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina y veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante comparece don Carlos Rubén Dragonetti, casado, argentino, mayor de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.134.847, domiciliado en la calle Espora número cuarenta y ocho, de Avellaneda, Partido del mismo nombre de la provincia de Buenos Aires de tránsito aquí, hábil para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurre en nombre y representación de los cónyuges de primeras nupcias don Antonio Manzo, nacido el 23 de octubre de 1913, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.395.975, industrial, hijo de don Francisco Saverio Manzo y de doña Inmaculada Scannapieco y doña Mercedes Nieves Ragni, nacida el 25 de mayo de 1920, con cédula de identidad expedida por la policía Federal número 1.933.433, industrial, hija de don José Ragni y de doña María de las Mercedes Meroño, ambos de nacionalidad argentina, domiciliados en la calle San Juan número 2163, tercer piso, departamento siete; don Enrique Alfredo Ezequiel Poujade, casado en primeras nupcias con doña Francisca Florentina Ragni, nacido el 4 de setiembre de 1922, argentino, empleado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.004.221, hijo de don Enrique Alfredo Poujade y de Rosa Carolina Guagliianone, domiciliado en la calle Jujuy número 1029; Don Santiago José Meroño, soltero, nacido el 14 de setiembre de 1912, argentino, empleado, con libreta de enrolamiento número 378.435 domiciliado en la calle Jujuy número 1029; doña María de las Mercedes Meroño de Fagni viuda de primeras nupcias de don José Ragni, nacida el 20 de junio de 1889, española, ama de casa, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 7.418.090, hija de don Francisco Meroño y de doña Florentina Colominas, domiciliada en la calle Jujuy número 1029; don Tomás José Matamalas, soltero, nacido el 25 de octubre de 1949, argentino, empleado, hijo de don Tomás Matamalas y de doña Elisa Noelie Ragni, con Libreta de Enrolamiento número 7.823.795, domiciliado en la calle Jujuy número 1029; doña Francisca Florentina Ragni, casada en primeras nupcias con don Enrique Alfredo Ezequiel Poujade, nacida el 28 de mayo de 1929, argentina, ama de casa, hija de don José Ragni y de doña María de las Mercedes Meroño, con Libreta Cívica número 2.593.989, domiciliada en la calle Jujuy número 1029; doña Elisa Noelie Ragni, viuda de primeras nupcias de don Tomás Matamalas, nacida el 14 de diciembre de 1924, argentina, ama de casa, hija de don José Ragni y de doña María de las Mercedes Meroño, con Libreta Cívica número 278.010, domiciliada en la calle Jujuy número 1029 y doña Elisa Matamalas, casada en primeras nupcias con don Rodolfe Manuel Berta ,nacida el 19 de mayo de 1945, argentina, ama de casa, hija de don Tomás Matamalas y de don ña Elisa Noelie Ragni, con Libreta Cívica número 5.111.254, domiciliada en la calle Matheu número 972, todos vecinos de esta capital, debidamente facultado al efecto por escritura de fecha primero de octubre de 1973, pasada al folio 1607, de este mismo Registro, la cual en su matriz y testimonio he tenido a la vista para este acto, doy fe, como de que presentación se halla vigente y en el carácter el compareciente me asegura que su reráster invocado dice: Que sus mandantes son únicos socios de la sociedad "Saverio Helados Sociedad en Comandita por Acciones", constituída con un capital de trescientos cincuenta mil pesos por escritura de fecha 22 de noviembre de 1966, pasada ante el escribano de esta Capital don José Agustín Martínez, al folio dos mil setecientos sesenta y ocho, del Registro número ciento ochenta y dos a su cargo, del que correspondían setenta mil pesos al capital solidario en la proporción de sesenta y nueve mil cuarenta y un pesos con cuarenta centavos al señor Antonio Manzo, y novecientos cincuenta y ocho pesos con sesenta centavos a la señora Mercedes Nieves Ragni y doscientos ochenta mil pesos al capital comanditario. En dicho acto constitutivo los señores Saverio José Manzo y Enrique Alfredo Ezequiel Poujade suscribieron acciones por la suma de ciento sesenta mil pesos en nombre de los socios comanditarios cuyos nombres se reservaron. — La escritura de referencia en testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el doce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número dos mil seiscientos seis, al folio cuatrocientos veintinueve del libro doscientos cuarenta y uno de contratos públicos. — Posteriormente por escritura de fecha veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante la escribana de Lomas del Mirador, partido de Matanza, de la provincia de Buenos Aires, doña Hortensia Miguens, al folio cuatrocientos cuatro, del Registro número veinticuatro a su cargo, fue aumentado el capital de la sociedad a la suma de quinientos mil pesos habiéndose adjudicado el aumento del capital comanditario, siendo suscripto por los nombrados señores Saverio José Manzo y Enrique Alfredo Ezequiel Poujade en nombre de terceras personas socios comanditarios cuyos nombres se reservaron. Posteriormente por escritura de fecha once de enero de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante el escribano de esta Capital don Pedro C. Balbuena, al folio ciento diez, del registro número ciento ochenta y ocho interinamente a su cargo fue elevado el capital de la sociedad a la suma de ochocientos mil pesos, habiéndose adjudicado el aumento al capital comanditario el que fue suscripto por los señores Saverio José Manzo y Enrique Alfredo Ezequiel Poujade en nombre de terceras personas socios comanditarios cuyos nombres se reservaron. — Posteriormente por escritura de fecha siete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante el nombrado escribano Martínez, al folio dos mil quinientos sesenta y uno del registro a su cargo, los señores Saverio José Manzo y Enrique Alfredo Ezequiel Poujade dejaron constancia de las personas para las cuales habían suscripto las acciones del capital accionario en el acto de constitución de la sociedad. — Posteriormente por escritura de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, pasada al folio dos mil novecientos seis de este mismo registro a mi cargo, fue elevado el capital de la sociedad a la suma de un millón cien mil pesos, adjudicándose el mismo al capital comanditario, habiendo sido suscripto en su totalidad. — Posteriormente por escritura de fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos, pasada al folio 943, de este mismo registro fue confirmada la constitución de la sociedad con arreglo a lo dispuesto por el artículo 370 de la ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — Las escrituras de referencia en testimonios inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el catorce de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número dos mil seiscientos noventa y ocho, al folio cuatrocientos treinta y seis, del libro doscientos cuarenta y tres de Contratos Públicos; el doce de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número ciento sesenta y cuatro, al folio doscientos cuarenta y nueve, del libro doscientos cuarenta y cinco de Contratos Públicos; el veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número cuatro mil ochocientos noventa y dos, al folio treinta y ocho, del libro doscientos cuarenta y nueve de Contratos Públicos; el veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno, bajo el número noventa y nueve, al folio cuatrocientos sesenta y uno, del libro doscientos cuarenta y ocho de Contratos Públicos y el tres de octubre de mil novecientos setenta y dos, bajo el número quinientos cincuenta y nueve, al folio ciento tres, del libro doscientos cincuenta de Contratos Públicos he tenido a la vista para este acto, doy fe, resultando de los mismos que los cónyuges Antonio Manzo y Mercedes Nieves Ragni revisten el carácter de socios comanditarios y los señores Antonio Manzo, Mercedes Nieves Ragni, Enrique Alfredo Ezequiel Poujade, Santiago José Meroño, María de las Mercedes Meroño de Ragni, Tomás José Matamalas, Francisca Florentina Ragni, Elisa Noelie Ragni y Elisa Matamalas el de socios comanditarios, doy fe. — Por último por la citada escritura de fecha primero de octubre de mil novecientos setenta y tres, pasada al folio 1607, de este mismo registro sus nombrados mandantes convinieron entre otras cosas en adecuar el contrato social al régimen de la ley 19.550 y consignaron la nueva redacción del mismo. — Y el compareciente en el carácter invocado continúa diciendo: Que con motivo de esa reforma ante la Inspección General de Personas Jurídicas tramita el expediente 9591, en el que se han formulado algunas observaciones con respecto a la redacción de los artículos segundo, cuarto y decimoprimero del contrato social por lo cual viene a consignar la nueva redacción de los referidos artículos la cual es la siguiente: Artículo segundo: Su duración será de noventa años, contados desde el día primero de enero de mil novecientos sesenta y seis. — Artículo cuarto: El capital social es de un millón setecientos mil pesos, que corresponden un millón seiscientos treinta mil novecientos sesenta pesos al capital comanditario, dividido en ciento sesenta y tres mil noventa y seis acciones ordinarias con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción y sesenta y nueve mil cuarenta pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: el señor Antonio Manzo, un millón cuatrocientos sesenta y tres mil pesos; la señora Mercedes Nieves Ragni, noventa y cinco mil novecientos sesenta pesos; el señor Enrique Alfredo Ezequiel Poujade, catorce mil doscientos ochenta pesos; el señor Santiago José Meroño, catorce mil doscientos noventa pesos; la señora María de las Mercedes Meroño de Ragni, siete mil doscientos ochenta pesos; el señor Tomás José Matamalas catorce mil doscientos noventa pesos; la señora Francisca Florentina Ragni siete mil doscientos ochenta pesos; la señora Elisa Noelie Ragni, siete mil doscientos noventa pesos y la señora Elisa Matamalas, siete mil doscientos noventa pesos. — El capital comanditado corresponde en su totalidad al señor Antonio Manzo y ha sido aportado por el mismo. — Artículo undécimo: Las Asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o de los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. En la forma referida el compareciente en el carácter invocado da por consignada la nueva redacción de los artículos segundo, cuarto y undécimo del contrato social y solicita al autorizante que de la presente expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás efectos legales. — En su testimonio así lo dijo y otorgó y leída que le fue se ratificó en su contenido y firman, doy fe. — Sobreraspado: República; hábil; Rosa; Noelie; doña; pesos. — Vale. — Entrelíneas: de octubre: también vale — Dragonetti. — Hay un sello, ante mí: Emilio P. Bardi. — Es primer testimonio fotográfico de la escritura matriz que bajo el número trescientos veinticinco, al folio mil noventa y siete, pasó ante mí y queda en el registro número cuatrocientos nueve a mi cargo, al que me remito. — A solicitud de la sociedad interesada y para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Firmado: Emilio P. Bardi, está su sello. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente copia simple. — Sobrerraspado: empleado con cédula — viuda — cincuenta — comanditados — sete—cientos. — Vale. — Entrelíneas: mismo: también vale. — Testado: de. no vale.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 4.
Lucio R. Meléndez, secretario
$ 1.942,50 e.8|5 Nº 12.418 v.8|5|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Elco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Eduardo R. Stordeur, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: "Elco, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número doscientos setenta y cuatro. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veinte y ocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen los señores don Emanuel Cohen, casado en primeras nupcias con doña Miriam Radida,, argentino, de treinta y nueve años de edad, C. Ident. tres millones cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos treinta; doña Miriam Hadida de Cohen, casada en primeras nupcias con don Emanuel Cohen, marroquí, de veintiséis años de edad, Cédula Identidad número siete millones ciento cuatro mil quinientos treinta y tres; ambos domiciliados en la calle Luis María Campos número mil seiscientos cuarenta, sexto piso, departamento B; don Luis Ernesto Cohen, casado en primeras nupcias con doña Margarita Inés Nakkache, argentino, de treinta y cinco años de edad, Cédula Identidad Policía Federal número tres millo-

nes ochocientos cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y nueve, y doña Margarita Inés Nakkache de Cohen, casada en primeras nupcias con don Luis Ernesto Cohen, argentina, de veinte y cinco años de edad, Cédula Identidad Policía Federal número cinco millones trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos catorce, ambos domiciilados en la calle Avenida Las Heras número tres mil ochocientos treinta y seis; todos son comerciantes y vecinos de Capital Federal, de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; exponen: Que han resuelto de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a los términos y disposiciones de la Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta, que quedará redactado en la forma siguiente: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "ELCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdición de la Ciudad de Buenos Aires, con sede en la calle Pueyrredón número trescientos sesenta y siete. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercial — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero a la compra, venta, confección, importación y exportación, ya sea por menor o mayor, de prendas de vestir y artículos textiles en geenral. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de noventa y cinco mil pesos, cuyo capital es dividido en nueve mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben totalmente y les corresponde en la siguiente proporción: socio señor Emanuel Cohen, tres mil trescientas veinticinco cuotas; socio señor Luis Ernesto Cohen, tres mil trescientas veinticinco cuotas; socia señora Miriam Hadida de Cohen mil cuatrocientas veinticinco cuotas; y socia señora Margarita Inés Nakkache de Cohen, mil cuatrocientas veinticinco cuotas. — Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento en dinero efectivo, o sea la suma de cuarenta y siete mil quinientos pesos, obligándose a completar el saldo dentro de los dos años del presente contrato. — Quinto: La administración de la sociedad, estará a cargo de los socios señores Emanuel Cohen y Luis Ernesto Cohen, en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y obligando con sus firmas a la sociedad — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Desarrollo, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, dejando constancia que las enumeraciones precedentes, no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar la sociedad todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Queda aclarado que para todo acto de disposición de bienes inmuebles de la sociedad, como también para contraer obligaciones, créditos y|o gravámenes de cualquier naturaleza, será necesario la firma de ambos socios gerentes, en forma conjunta. — Sexto: Anualmente el día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas, y de las utilidades se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo represente el veinte por ciento del capital, asimismo se deducirán las reservas que los socios estimen convenientes, y de acuerdo al artículo setenta de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — El saldo de utilidades o pérdidas, será distribuido o soportado por los socios en la siguiente proporción: señores Emanuel Cohen y Luis Ernesto Cohen, treinta y cinco por ciento para cada uno de ellos, y Miriam Hadida de Cohen y Margarita Inés Nakkache de Cohen, quince por ciento para cada una. — Respecto a los balances de resultado y estado patrimonial, se estará a lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la ley, remitiéndose en el caso de que corresponda, copia de los mismos al señor Juez de Comercio de Registro, para su incorporación al Legajo de la sociedad, tal como lo dispone el artículo noveno de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Séptimo: En el caso de que alguno de los socios decidiere retirarse de la sociedad, debera comunicarlo en forma fehaciente con una anticipación de ciento ochenta días vencido dicho plazo; se efectuará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, a efectos de determinar la parte de capital y cuenta de utilidades que corresponda a cada socio. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho a resolver, dentro de los ciento ochenta días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad: a) incorporar a la sociedad a los herederos del fallecido o representante del incapaz, a cuyos efectos deberán éstos unificar su representación; o b) adquirir de los herederos o representantes, la cuota parte de capital y utilidades que corresponda, de acuerdo a un balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Noveno: En caso de que los pérdidas alcancen el setenta y cinco por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Producida la disolución, se nombrará un liquidador por unanimidad de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador, si se le hubiere adjudicado, y el saldo se destinará en primer término a reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedare remanente, el mismo será adjudicado a cada socio en la proporción determinada en el artículo sexto de este contrato social. — Décimo: Todo lo no previsto en el presente contrato, queda supeditado a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y Código Comercial. — Bajo las cláusulas precedentes, se regirá la sociedad "Elco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios — Leida que les fue, se ratificaron en su contenido firmando de conformidad, por ante mí, doy fe. — Raspado: mil novecientos veinte y tres, cinco — actos, previsto, uno, se, practicará. — Vale. — Siguen las firmas. — Fdo.: Enrique P. Marensi. — Hay un sello. — Es copia auténtica de la escritura matriz de referencia, que pasó ante mi, y queda en el Registro doscientos treinta y ocho bis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio fotocopiado, repuesto con tres estampillas de un peso cada una, numeradas correlativamente del número cuatro millones ciento sesenta y un mil setecientos ochenta y dos, al cuatro millones ciento sesenta y un mil setecientos ochenta y cuatro, inclusive, y el presente sello de actuación notarial, número seiscientos veintiocho mil doscientos veinte y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Enrique P. Marensi. — Hay un sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 512.072, que se agrega. — La Plata, 3 abril 1974. — Hay un sello. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art 90 inc p.) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Enrique P. Marensi, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0628224. La Plata, 3 de abril 1974. — Fdo.: Alba Esther Sifre De Nicholson. — Hay un sello.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 581,25 e.8|5 Nº 12.369 v.8|5|75

Lealtex

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Alberto Zejan, argentino, casado, de 57 años de edad, domiciliado en la calle Cangallo Nº 1686, octavo piso, departamento cuarenta y dos, de esta Ciudad, Libreta de Enrolamiento Nº 269.130, de profesión comerciante, y León Cantor, argentino naturalizado, casado de 55 años de edad, domiciliado en la calle Austria Nº 1761, séptimo piso, departamento "B", de esta Ciudad, Libreta de Enrolamiento Nº 4.378.364, de profesión comerciante, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, sus complementarios y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "LEALTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Cangallo Nº 1686, octavo piso, departamento cuarenta y dos, de la Capital Federal, el que podrá ser trasladado por decisión de los socios, pudiendo establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones y agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: Plazo: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años, a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio — Tercera: Objeto: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada con terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Comerciales: Compraventa, importación, exportación, distribucion y consignación, al por mayor y menor, de hilados, telas, artículos textiles en general y conexos, cueros ropa de vestir e interior de todo tipo para damas, caballeros y niños; b) Industriales: Fabricación y confección de hilados, telas, ropas para vestir e interior de todo tipo, en cueros, fibras sintéticas, sus mezclas y|o combinaciones, incluyendo tejidos de punto. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos jurídicos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarta: Capital: El capital social se fija en la cantidad de cien mil pesos ($ 100.000), dividido en diez mil (10.000) cuotas de diez (10) pesos cada una, suscripto por ambos socios en partes iguales, o sea cinco mil (5.000) cuotas de diez (10) pesos cada una, total cincuenta mil pesos ($ 50.000) para cada socio, e integrado totalmente en mercaderías valuadas según facturas de compra a precio de costo, según inventario de aporte que debidamente firmado por los socios forma parte integrante del presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Quinta: Administración y representación: Los socios tendrán el carácter de socios gerentes y a su cargo estará la dirección y administración de la sociedad. Tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, y de igual manera representarán y obligarán a la sociedad en toda operación de cualquier naturaleza, relacionada con el giro de la misma. Los socios gerentes quedan facultados para ejercer en forma conjunta, en nombre y representación de la sociedad, todos los actos necesarios para el desenvolvimiento de la misma, pudiendo practicar, ademas de los actos ordinarios de toda administración, los siguientes: comprar o adquirir de cualquier manera, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes y venderlos o enajenarlos por cualquier título oneroso; contratar comisiones y representaciones, transferir, adquirir o negociar, de cualquier modo, títulos de crédito, acciones y toda clase de valores; constituir hipotecas, prendas u otros derechos reales sobre bienes de la sociedad, ya sea a favor de particulares o de instituciones de crédito, oficiales o privadas; operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro de la Nación, provinciales o municipales, oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, de descuentos, hipotecarios o de cualquier otra denominación que fuera, así como las sucursales o agencias de todos ellos; también con cualquier entidad autárquica o autónoma, como la Dirección General Impositiva y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires o similar de cualquier provincia y todas las reparticiones oficiales. Celebrar contratos de locación como locador o locatario, inclusive por términos mayores de seis años, con facultades para modificarlos y rescindirlos, pudiendo pagar y cobrar los arriendos que se convinieran; tomar dinero en préstamo, ya sea de particulares o de instituciones de crédito oficiales o privadas, pudiendo percibir el importe, ajustar el monto, la forma de pago y las demás condiciones de los mismos, hacer toda clase de operaciones y pagos por operaciones sociales, abrir cuentas corrientes, girar cheques sobre fondos propios o en descubierto hasta las cantidades autorizadas, suscribir, endosar, descontar, negociar, librar o aceptar vales, giros, letras de cambio y cualquier documento comercial o civil; cobrar y percibir, dando recibos y cartas de pago, nombrar, suspender, despedir el personal, así como también fijar sus sueldos y obligaciones hacer o aceptar consignaciones, presentarse en licitaciones ante reparticiones públicas o privadas, comparecer en juicio en nombre y representación de la sociedad, por sí o por intermedio de apoderado, estando facultados para entablar o contestar demandas de cualquier fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, transigir, prestar o diferir juramentos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y administrativas, sin exclusión alguna, con plenas facultades para llevar adelante cualquier trámite; suscribir en nombre y representación de la sociedad todo instrumento público o privado que fuera menester y ejecutar cualquier otro acto tendiente a la realización de los objetivos sociales. Se deja expresa constancia que la presente enumeración es simplemente enunciativa y no restrictiva y que comprende inclusive aquellas facultades para cuyo ejercicio, las leyes exigen mandato especial, como es el caso del artículo 1.881 del Codigo Civil y el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. La firma social no podrá ser empleada en operaciones ajenas al giro comercial o en garantías o avales a favor de terceros. — Sexta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a un tercero, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72; en caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido, las disposiciones del artículo 209 del Decreto Ley 19.550|72. Cuando uno de los socios desee retirarse de la sociedad, deberá notificarlo al otro socio, por telegrama colacionado, con no menos de 90 días de anticipación a la fecha de retiro. En este caso la sociedad no se disolverá y podrá seguir operando con un nuevo socio, propuesto por el que quedó y que se incorporará con las mismas facultades del saliente. El valor de las cuotas sociales será el que surja de los libros de la soicedad y las forma de pago será en cuatro cuotas trimestrales iguales con más el interés bancario que rija en el momento de realizarse la cesión; el vencimiento del primer pago se producirá a los 90 días de la fecha de transferencia. El socio saliente no podrá reclamar ninguna compensación en concepto de llave del negocio o similares. — Séptima: El día 31 de julio de cada año se confeccionará un balance general, cuadro de ganancias y pérdidas y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Además de los libros exigidos por la ley, se llevará un libro de actas, donde se anotarán las resoluciones que los socios consideren necesario hacer constar. En él deberá registrarse la [illegible] de los balances, quedando entendido que si estos no fueran observados dentro del plazo de 30 días de su sometimiento a la consideración de los socios, se entenderán aprobados tácitamente. — Novena: Los socios que aporten su trabajo personal en beneficio de la sociedad percibirán un sueldo que de común acuerdo resuelvan fijar con imputación a gastos generales. — Décima: Disuelta la sociedad, ya sea por expiración del plazo de su duración o por resolución anticipada, se procederá a la liquidación, que será practicada por los socios gerentes o por terceros designados de común acuerdo por ellos y debidamente inscriptos, que llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I Sección XIII del Decreto Ley 19.550 1972. — Decimoprimera: Las divergencias entre los socios, ya sea en cuanto a la interpretación o aplicación del presente contrato, serán resueltas mediante la intervención de árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte disidente. Los árbitros deberán expedir su laudo en un plazo no mayor de diez días desde su designación formal. En caso de que ellos no llegaran a un acuerdo designarán ellos mismos un único y definitivo árbitro, para dirimir la cuestión planteada. El laudo arbitral deberá ser acatado en forma inmediata, sin discusión alguna de las partes, las que renuncian desde ya a plantear tales divergencias por ante los juzgados que por fuero o jurisdicción pudieran corresponder. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. — Decimotercera: En prueba de total conformidad, las partes contratantes firman cuatro ejemplares del mismo tenor, uno para cada socio y los restantes para su inscripción, en Buenos Aires, a los 18 días de octubre de 1974. — Alberto Zejan y León Cantor. — Inventario de los bienes aportados por los socios para la constitución de Lealtex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" practicado al 18 de octubre de 1974. — Activo. — Bienes de cambio: 100 unid. pullovers a $ 119,90 c|u., $ 11.990.—; 134 unid. pullovers a $ 129,90 c|u., $ 17.406,60; 149 unid. pullovers a $ 118,90 c|u., $ 17.716,10; 96 unid. pullovers a $ 79,90 c|u., $ 7.670,40; 216 unid. pullovers a $ 129,90 c|u., pesos 28.058,40; 77 unid. pullovers a $ 117,90 c|u., 9.078,30; 89 unid. pullovers a $ 104,90 c|u., $ 9.336,10; 68 unid. pullovers a $ 97,90 c|u., $ 6.657,20 — $ 107.913,10. — Total de Activo: $ 107.913,10. — Pasivo. — Deudas: Alberto Zejan, Cta. particular, pesos 3.130.—; León Cantor, Cta. particular, $ 4.783,10 — $ 7.913,10. — Capital social: Alberto Zejan, Cta. capital, $ 50.0[illegible]

León Cantor, Cta. capital, $ 50.000. — $ 100.000. — Total del Pasivo: $ 107.913,10. — El precedente Inventario ha sido valuado al costo de adquisición, no superior al de plaza, en base a facturas de compra que obran en poder de la empresa. — Alberto Zejan y León Cantor.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 765 e.8|5 Nº 12.315 v.8|5|75

Dimargen

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Julio Alberto Jablkowski, argentino, casado, comerciante, de 33 años, C.I. 4.725.022, domiciliado en Corrientes 4779, piso 5º "D", Capital Federal y Delia Gleizer de Jablkowski, argentina, casada, comerciante, de 30 años, D.N.I. 4.829.831, domiciliada en Corrientes 4779, piso 5º "D", Capital Federal, convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: — Primera: Se denominará DIMARGEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en Raúl Scalabrini Ortiz 566, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del extranjero. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación y distribución de artículos regionales y tejidos. — Tercera: El capital es de $ 200.000 dividido en 20.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Julio Alberto Jablkowski, $ 160.000 y Delia Gleizer de Jablkowski, $ 40.000, e integrado según balance inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 20 años a partir del 1º de setiembre de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios son gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de agosto, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 por ciento hasta llegar al 20 por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimotercera: A los efectos del art. 27 del Decreto-Ley citado se deja constancia que los bienes aportados por Delia Gleizer de Jablkowski son propios. De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, el día 22 de octubre del año 1974. Sobrerraspado: 566, vale. Lo testado frutos del país, no vale. — Balance General al 1º de setiembre de 1974. — Adjunto al contrato constitutivo de Dimargen, S.R.L. — Activo: I Disponibilidades: $ 19.769.84; a) Caja, $ 16.783.69. b) Banco Tokyo, $ 701.46; c) Banco Nación, $ 2.284.69, total: pesos 265.236.13. — II Créditos: a) Deudores varios, $ 25.000; b) Señas entregadas, $ 16.200; c) Deudores en cuenta corriente, $ 224.036.13, total: 498.303.17. — III Bienes de cambio: a) Mercaderías, pesos 498.303.17. — Bienes de uso: pesos 71.609.60; a) Muebles y útiles, pesos 13.444.60; b) Instalaciones, $ 58.165. Total del activo: $ 854.918.74. — Pasivo: 654.918.74 — I Deudas: a) Proveedores, $ 627.697.14. b) Acreedores varios, pesos 14.658.15; c) Cuentas a pagar, $ 3.500; d) Leyes sociales a pagar, $ 9.063.45. — II Capital, reservas y resultados: pesos 200.000; a) Capital social, $ 200.000. — Total del pasivo: $ 854.918.74. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 390 e.8|5 Nº 12.352 v.8|5|75

Inter - Car Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 28 días del mes de junio de 1974, se reúnen los señores Medardo Benjamín Elorga, argentino, casado en primeras nupcias con María Leonor Fusco, domiciliado en la calle Juramento Nº 5099 de esta ciudad, nacido el 4 de noviembre de 1930, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.615.847 y cédula fiscal en trámite Nº 24.996|0020; y Guillermo Humberto Tosi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Arenales Nº 2961 de esta ciudad, nacido el 11 de marzo de 1951, comerciante, con libreta de enrolamiento matrícula Nº 8.479.760 y cédula fiscal en trámite Nº 68.905-006-9; y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de INTER-CAR ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Juramento Nº 5099. Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no, capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad, será de diez años a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en todo el territorio del país o en el extranjero toda clase de transportes, terrestres, fluviales, marítimos y aéreos de documentos, valores comerciales, dinero nacional y|o extranjero, bienes, cosas muebles y|o personas. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuarenta mil pesos ($ 40.000.—) dividido en cuatro mil (4.000) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea dos mil cuotas cada uno, de las que integran en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento. El saldo de la integración del capital deberá completarse en el plazo de dos años como máximo, salvo que las necesidades sociales lo exijan antes de ese término. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo Nº 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto en el artículo Nº 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el cargo de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Cód. Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965/1963 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Siguen firmas.

Buenos Ares, 21 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 712,50 e.8|5 Nº 12.355 v.8|5|75

Creaciones Mela

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DON Rolando Guerra Andrade, nacido el 30 de julio de 1931, casado, boliviano domiciliado en la calle Tucumán 2242, piso 10, Dpto. B, Cédula de Identidad Nº 9.083.358; Malia Josupovici de Polner, nacida el 26 de enero de 1920, viuda, argentina naturalizada, domiciliada en la Aráoz 2674, piso 4º, "B", C. I. Nº 162.283 Serie C. Policía Pvcia. Córdoba, y Salomón Goldstein, nacido el 26 de junio de 1923, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la Avenida Santa Fe 2844, piso 17, Dpto. E, D. N. I. Nº 11.053.531, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 y por las siguientes condiciones y cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CREACIONES MELA S. R. L.". Tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle 2540, piso 4º, of. 406, pudiendo trasladarse o establecer agencias, sucursales, depósitos, locales de venta, fábricas, administraciones y representaciones en cualquier otro punto de la capital o provincia. — Segunda: Tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la compra, venta, importación, exportación, representación, fraccionamiento elaboración o industrialización de ropa para damas y confecciones en general. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este contrato. — Tercera: Fijan el capital social en la suma de cincuenta mil pesos Ley 18.188 ($ 50.000), dividido en 5.000 cuotas de $ 10 cada una, suscripto en la siguiente forma: Salomón Goldstein 3.000 cuotas; Rolando Guerra Andrade 1.000 cuotas, y Malia Josupovici de Polner 1.000 cuotas, integrando todos el 50 o|o en efectivo, comprometiéndose a integrar el saldo en el término de seis meses desde la fecha del presente contrato, y a medida que las necesidades lo requieran. — Cuarta: El término de duración será de cinco años a partir del 1º de agosto de 1974. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma de la sociedad y representación legal estará a cargo de dos cualesquiera de los socios, en forma conjunta, en el carácter de gerentes, quienes lo harán con sus firmas personales precedidas del rubro social. Los socios administradores en el desempeño de la gerencia en la forma antes expresada podrán realizar todos los actos y contratos jurídicos y sociales de administración y disposición necesarios y convenientes al cumplimiento del objeto social incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63, pudiendo en consecuencia, comprar, vender, ceder permutar, adquirir, transferir, gravar y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles inmuebles, semovientes, automotores, créditos, títulos, acciones, tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, de particulares, sociedades, cooperativas, bancos oficiales y particulares, inclusive del Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro banco nacional, provincial, municipal o privado del país o del exterior, aceptando sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos. Realizar con los bancos todo tipo de operaciones, abrir y cerrar cuentas corrientes, girar, endosar, librar y aceptar letras, cheques, pagarés, prendas, trus-receipts, solicitar aperturas de cartas de créditos u otros valores de comercio. Constituir a la sociedad en depositante o depositaria, celebrar contratos de locación, seguros y fletamentos, conferir poderes especiales o generales de administración, disposición y para asuntos judiciales; otorgar y firmar todos los documentos, instrumentos, escrituras públicas o privadas que fueren menester y en general celebrar todos los actos y contratos que se requieran pendientes al cumplimiento de sus fines siendo la precedente enumeración a simple título enunciativo y ejemplificativo. — Sexta: Los socios deliberarán periódicamente sobre la marcha de los negocios sociales, por lo menos trimestralmente en la sede de la sociedad, a iniciativa de cualquiera de ellos, mediante notificación a sus domicilios particulares. Cada cuota de capital da derecho a un voto. Las deliberaciones y resoluciones serán asentadas en un libro de actas rubricado. — Séptima: Los ejercicios económicos financieros cerrarán anualmente los días 31 de julio, a cuya fecha se practicará inventario y balance, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que resuelvan realizar en cualquier momento. Formulados los balances y resultados del ejercicio, serán puestos a disposición de los socios en la sede social por el término de 30 días para aprobarlos, rechazarlos, o formular objeciones. Transcurrido el plazo sin mediar observación alguna, se considerarán aprobados. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducidas las reservas legales u otras que se acuerden, optativas o previsionales permitidas por las normas en vigencia y remuneración a los gerentes, el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños salvo consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento por el artículo 152 de la Ley 19.550. El otro socio tendrá proridad para la adquisición de las cuotas en cesión, salvo la renuncia de derecho de opción. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal total o parcial, de alguno de los socios, los otros podrán optar en disolver la sociedad o bien continuar la misma con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes previa unificación de personería, se incorporarán a la sociedad en su lugar y en las condiciones que se convengan. — Undécima: En caso de vencimiento del contrato, si antes no fuere prorrogado o, si se produjere la disolución anticipada de la sociedad por acuerdo de los socios o por pérdida del 50 o|o del capital, entrará en liquidación, la que estará a cargo de los tres socios gerentes, conjuntamente, contando para ello, con todos los derechos, facultades y atribuciones que les confiere el presente contrato y subsidiariamente por las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales. Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus capitales. — Duodécima: Toda dificultad, conflicto o divergencia entre los socios sobre la ejecución, aplicación o interpretación del presente contrato, durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes designarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Los socios deberán designar sus representantes dentro de los 10 días de intimados, y los árbitros deberán expedirse en el

término de 30 días. Si no se cumplieran esos eventos, cualesquiera de los socios podrá recurrir judicialmente en defensa de sus derechos. — Decimotercera: Por acuerdo unánime de los socios, la sociedad podrá transformarse en cualquier otra de tipo jurídico distinto. — Decimocuarta: En este estado convienen que cualesquiera de los socios gerentes indistintamente podrán representar a la sociedad ante las oficinas de las administraciones públicas nacionales o municipales, como ser Inspección General de Personas Jurídicas, Ministerio o Secretaría de Comercio, Ministerio de Trabajo, Tribunal de Trabajo o de Conciliación, Tribunal de Faltas, para representación en juicio y absolver posiciones, aduanas, correos, empresas de transportes y cualquier otra, en asuntos de su competencia. Bajo las 14 cláusulas que preceden dejan constituida la sociedad "Creaciones Mela S.R.L., a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en Buenos Aires, a 20 de agosto de 1974. — Siguen tres firmas. — S| testado: veinte. Vale.
— Tatiana Schifris, secretaria.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1974.

$ 525 e.8|5 Nº 12.359 v.8|5|75

Horacio Perri y Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Juan José Oddo, de 54 años de edad, casado en primeras nupcias con Olga Morelli, argentino, técnico constructor nacional, con Libreta de Enrolamiento número 1.660.820, domiciliado en la calle Huaura Nº 38 de Morón, Provincia de Buenos Aires y don Horacio Perri, de 59 años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con María Asunción Ortega, músico, con Libreta de Enrolamiento número 376.145, domiciliado en la calle Juan A. García 1820 de la Capital Federal; ambos mayores de edad, capaces de contratar, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "HORACIO PERRI Y ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avenida Roque Sáenz Peña número 811, 7º piso, D, pudiendo establecer sucursales, agencias o designar representantes en cualquier punto de la República Argentina y también en el exterior. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada con terceros, el asesoramiento para industrias, tramitaciones administrativas, gestiones ante Entes Oficiales y|o privados, tramitaciones de habilitaciones y radicaciones de industrias, construcciones civiles y el asesoramiento, gestiones y tramitaciones de importaciones y exportaciones. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de diez mil pesos (10.000.—) dividido en un mil (1.000) cuotas de diez (10) pesos, cada una. — El capital social es suscripto en la siguiente proporción: El socio Juan José Oddo, suscribe el cincuenta por ciento (50 o|o) o sea 500 cuotas de capital que representan la cantidad de cinco mil pesos ($ 5.000.—) y el socio Horacio Perri, suscribe el otro cincuenta por ciento (50 o|o) o sea 500 cuotas de capital que representan la cantidad de cinco mil pesos ($ 5.000.—). — El capital suscripto es integrado en 50 por ciento en efectivo en este acto por mitades por cada socio, obligándose a completar el saldo en un plazo de dos años a contar de la fecha de suscripción del presente contrato. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez (10) años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo los socios de común acuerdo prorrogarlo por otro período igual, si así lo resolvieran en asamblea especialmente convocada al efecto seis meses antes del vencimiento del término. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por los dos socios en común y a tal efecto tendrán la categoría de gerentes con todas las facultades necesarias y que más adelante se indican a título enunciativo. — Para el cumplimiento de su misión los gerentes quedan facultados para realizar todos y cuantos actos jurídicos y contratos lícitos sean necesarios y|o convenientes con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades o Bancos, incluyendo el Banco Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, de Desarrollo de la República Argentina, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco Nacional, municipal, provincial, privado del país o del extranjero. — Entre estos actos y contratos se incluyen especialmente; a) realizar todas las operaciones financieras y|o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos y concederlos en dinero en efectivo y de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales, de cualquier clase de bancos así como de particulares, compañías, sociedades, establecidos todos ellos dentro o fuera del territorio de la República, sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen, a tal efecto podrán suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sean en el carácter de aceptantes, endosantes, o avalistas, cobrar o percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos los recibos y carta de pago del caso. — b) Efectuar en toda clase de bancos, casa particulares y sociedades, toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie o extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto. — Girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les concedan, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes, boletas, cheques y toda otra clase de documentos bancarios y comerciales que fueran necesarios. — Presentar balances y hacer manifestaciones de bienes. — c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones o gestiones de negocio. — Séptima: El ejercicio social comenzará el primero de abril y vencerá el 30 de marzo de cada año. — Octava: Dentro de los ciento veinte días del cierre de cada ejercicio, los gerentes presentarán los estados contables, Balance General y Cuadro de Resultados con sus notas y anexos. — Novena: De las utilidades realizadas y líquidas determinadas de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, se separarán las sumas necesarias para constituir las reservas de ley, las facultativas y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el otro socio podrá optar: a) por liquidar la sociedad, conforme lo dispone la Ley 19.550 y complementarias b) continuar el giro social con los herederos del socio fallecido, quienes unificarán su representación, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — c) Continuar la sociedad con un nuevo socio previa liquidación a los herederos del socio fallecido. — Decimoprimera: En caso de que uno de los socios deseare ceder una parte de sus cuotas de capital, el otro socio tiene derecho de preferencia sobre la compra. — Si no se pusieren de acuerdo en el precio se seguirá el procedimiento de tasación judicial previsto en el artículo 153 del Decreto-Ley Nº 19.550, igual procedimiento se seguirá para liquidar la cuota social indicada en el apartado c) de la cláusula anterior. — Decimosegunda: En caso de disolución de la sociedad por el vencimiento del término, o por la causal prevista en el apartado a) de la cláusula décima y|o por decisión unánime de los socios o por la cesión total de las cuotas de un socio en cabeza de otro socio, o por cualquier otra causal, la sociedad entrará en liquidación y girará en plaza con el aditamento de "en liquidación". — El patrimonio social será realizado en común por los gerentes que pasan a ser liquidadores con las facultades de tales. — Realizados los bienes de la sociedad y pagadas todas las deudas, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Decimotercera: A los fines de la aplicación o interpretación de este contrato los socios dejan constituidos como especiales los domicilios declarados y se allanan a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de la naturaleza de la cosa o de las personas. — Decimocuarta: Los socios podrán realizar trabajos en relación de dependencia de la sociedad, percibiendo además del porcentaje de utilidades o pérdidas que corresponda por su participación en el capital social, un haber que se fijará por todos los socios. — Bajo tales condiciones las partes contratantes dejan constituida esta Sociedad de Responsabilidad Limitada obligándose a su fiel cumplimiento, conforme a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1974.
— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 465 e.8|5 Nº 12.325 v.8|5|75

Blumpi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Bernardino Juan Reinoso, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, Libreta de Enrolamiento número cinco millones novecientos noventa y dos mil quinientos sesenta y siete, comerciante, domiciliado en Cafferata mil seiscientos veinte, de Rosario, Provincia de Santa Fe; Osvaldo Antonio Colombo, argentino, casado, de cincuenta y dos años de edad, Libreta de Enrolamiento número un millón seiscientos setenta mil quinientos cincuenta y ocho, comerciante, domiciliado en Tupac Amarú mil trescientos ochenta y seis, de Olivos, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; Roberto Oscar Colombo, argentino, casado, de cincuenta y seis años de edad, Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos dos mil doscientos diecisiete, comerciante, domiciliado en la Avenida San Martín dos mil seiscientos ochenta y tres, tercero "D", Capital Federal, todos hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad, de acuerdo con las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "BLUMPI", S.R.L., y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, Avenida San Martín dos mil seiscientos ochenta y tres, tercer piso, "D", sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación, comercialización, importación, exportación, consignación, representación y distribución de artículos para bebés y niños. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Tercera: La duración de este contrato social será de diez años, a contar del día primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro, y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de sesenta mil pesos (pesos sesenta mil), dividido en seis mil (seis mil) cuotas de diez pesos cada una, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Bernardino Juan Reinoso, dos mil cuotas equivalentes a pesos veinte mil; Osvaldo Antonio Colombo, dos mil cuotas equivalentes a pesos veinte mil, y Roberto Oscar Colombo, dos mil cuotas equivalentes a pesos veinte mil, totalmente integradas en bienes de acuerdo al Inventario que se firma por separado, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y conforme a facturas que determinan sus costos, de cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo prescripto en los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios, en calidad de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo en forma indistinta, de los señores Roberto Oscar Colombo, Osvaldo Antonio Colombo y|o Bernardino Juan Reinoso. Todo acto, documento y obligación deberá estar suscripto por uno cualquiera de los gerentes, precedido por el nombre de la sociedad, salvo para la compra, venta, transferencia, hipoteca, inhibición o todo lo que comprometa a inmuebles y|o fondo de comercio, en cuyo caso deberá estar suscripto por todos los socios componentes. — Sexta: La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas o en fianzas a terceros. Las facultades de los gerentes, entre otras, son: tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas y constituirlas o cancelarlas, adquirir o ceder créditos, dar y recibir en pago, permutar, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedor del Estado y tomar parte en licitaciones; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos; denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas y|o privadas fueren menester. Podrán solicitar dinero en los Bancos oficiales, mixtos y particulares y con los Bancos: de la Nación Argentina, de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias provinciales y municipales, mixtas y|o privadas; abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros amigables componedores o de jure y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. Podrán adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, productos manufacturados o no por cuenta propia o de terceros, vender, exportar, importar, arrendar, transferir y gravar dichos bienes. Podrán, asimismo, representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de falta y de previsión con todas las facultades inherentes. En consecuencia, podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad y aun en aquellas para las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo nueve del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exhibiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas particulares. — Octava: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde se harán constar las resoluciones que estimen necesario dejar expresadas. Se llevarán además los registros contables que alude la ley y anualmente, el treinta y uno de diciembre, deberá practicarse dentro de los treinta días subsiguientes un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los quince días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General Anual, se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (veinte por ciento) como mínimo del Capital Social y el remanente se distribuirá en proporción a sus respectivos aportes de capital. Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios en forma fehaciente, con una antelación no menor a treinta (treinta) días. Sus consocios tendrán preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiera, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, será abonado dentro de un plazo no mayor de doce (doce) meses por los adquirentes. El socio cedente no podrá hacerlo en favor de terceros, salvo expreso consentimiento de la mayoría de sus consocios. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad y desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad se les abonará el haber que les corresponda, en un plazo no mayor de doce meses. El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiera acumuladas. Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Decimosegunda: Las causas de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — Decimotercera: La liquidación será practicada por cualquiera de los gerentes o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimocuarta: Cualquier tipo de divergencia que se suscite entre los socios derivados de la interpretación de este contrato será dirimida por un arbitrador, o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley

disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimoquinta: Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato, que se firma en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: veintiocho, vale. — Testado: dar, no vale. — B. J. Reinoso. — O. A. Colombo. — R. O. Colombo. — Balance General al 1º de Julio de 1974. — Activo: Bienes de Cambio: Mercaderías: 650 kg. Interlock a $ 70 el kg., $ 45.500; 100 kg. Interlock a $ 68 el kg., $ 6.800; etiquetas bordadas, 100, $ 52.400. — Bienes de Uso: Instalaciones: 15 metros estanterías de madera de pino, 5 estantes, en un cuerpo con estructura metálica, $ 4.550. — Muebles y Utiles: 1 escritorio de 1,40 x 0,80 mts. con 3 cajones tapa fórmica blanca, $ 1.000; 1 sillón giratorio tapizado plástico, color naranja, $ 800; 1 armario 2 puertas, metálico, con 6 estantes y caja seguridad, $ 500; 2 sillas tapizadas plástico, color naranja, $ 750, $ 3.050, $ 7.600. Total del Activo: $ 60.000. — Pasivo: Capital Social: $ 60.000. Total del Pasivo: $ 60.000. — Certificamos que los bienes de cambio han sido valuados al costo de adquisición obrando las respectivas facturas en nuestro poder, y los bienes de uso se tomaron al costo estimado en plaza. — B. J. Reinoso. — O. A. Colombo. — R. O. Colombo. — Sobretestado: S.R.L., vale.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 746,25 e.8|5 Nº 12.300 v.8|5|75

Esago

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los dos días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, entre doña Dora Javetz de Gomel, titular de la Libreta Cívica número cuatro millones seiscientos cincuenta y seis mil setecientos treinta y don Jaime Victor Gomel, titular de la L. E. Nº cuatro millones doscientos ochenta y ocho mil setecientos setenta, únicos y actuales integrantes de la sociedad "ESAGO" S. R. L., cuyo contrato social y posteriores modificaciones fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio, convienen de mutuo acuerdo en elevar el capital social de la suma de quince mil pesos a la suma de cincuenta mil pesos, mediante el vuelco de los saldos favorables de sus respectivas cuentas particulares a la cuenta capital, modificando en consecuencia la cláusula "Inciso Cuarto" del contrato de adecuación al Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de junio de mil novecientos setenta y tres, bajo el número setecientos setenta y uno al folio doscientos catorce del libro sesenta y tres de Contratos de S. R. L. el que en lo sucesivo será del siguiente tenor: Inciso Cuarto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, representado por quinientas (quinientas) cuotas de cien pesos cada una, suscripta por los socios en la siguiente proporción: don Jaime Victor Gomel, cuatrocientas cincuenta (cuatrocientas cincuenta) cuotas equivalentes a pesos cuarenta y cinco mil (cuarenta y cinco mil pesos) y doña Dora Javetz de Gomel, cincuenta (cincuenta) cuotas, equivalentes a pesos cinco mil (cinco mil pesos), totalmente integradas en bienes que se consignan en el Balance que por separado suscriben los socios, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, de acuerdo con las disposiciones señaladas en los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — En este estado los socios declaran expresamente que todas las cláusulas del contrato de adecuación al Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos mencionado en el presente, que no hayan sufrido modificación por este instrumento, continúan con toda su fuerza y vigor. — En prueba de conformidad con lo expresado y pactado en el presente, los socios lo suscriben en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jaime V. Gomel. — Dora Javetz. — Esago, Sociedad de Responsabilidad Limitada, San Benito de Palermo 1664, P. B. "C", 773-5571. — Balance practicado al 31 de diciembre de 1973. — Activo. — Caja: $ 44.053,80. — Banco Ciudad de Bs. As.: $ 13.092,62. — Banco Español, Cta. Cte.: $ 1,58. — Fondo de Garantía: $ 10.472,42. — Maquinarias: 1 moledora mezcladora 6 HP, motor Nº M-93621: $ 3.000. — 1 guinche 2 HP. Motor M-34562: $ 1.000. — 1 hormigonera 3 HP, Motor H-65784: $ 2.000. — Muebles y útiles: 1 escritorio y 2 sillas: pesos 315 — $ 73.935,42. — Pasivo: Jaime V. Gomel, Cta. Part.: $ 51.018,32. — I. Gomel, Cta. Part.: $ 2.539,98. — Dora Javetz, Cta. Part.: $ 4.573,16. — Fondo de Reserva Legal: $ 803,96. — Capital Social: $ 15.000 — $ 73.935,42. — A los efectos vinculados con la actualización del contrato social de "Esago, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dejo constancia que los saldos acreedores de los socios que la componen en sus respectivas cuentas particulares, según surgen de los libros de contabilidad rubricados de la empresa y sus respectivos comprobantes, es el siguiente: Jaime Victor Gomel, Cta. Particular: pesos 51.018,32. - Dora Javetz, Cta. Particular: $ 4.573,16. — Montos que se hallan en condiciones de ser objeto de la capitalización a que se hace referencia en el contrato suscripto para formalizar esa situación. — La presente se extiende en Buenos Aires, a los 6 días del mes de mayo de 1974. — Jacobo I. Pass, Contador Público Nacional C. P. C. E. Tº XXX, Fº 115.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 277,50 e.8|5 Nº 12.299 v.8|5|75

Olimpia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 832. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos cincuenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de agosto de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Carlos Alberto Firpo, soltero, nacido el 13 de setiembre de 1941, con Cédula de Identidad número 4.546.330, expedida por la Policía Federal, y Libreta de Enrolamiento Nº 4.372.430, Licenciado en Administración de Empresas, domiciliado en la calle Azcuénaga 1039, de esta ciudad; Oscar Alberto Nicastro, soltero, nacido el 27 de marzo de 1949, con Cédula de Identidad número 5.763.470, de la Policía Federal, comerciante, domiciliado en Jorge Newbery 2510, de esta ciudad; Bernardo Otaño, casado en primeras nupcias con Isabel María Marcela Rodríguez, nacido el 29 de enero de 1938, con Cédula de Identidad número 5.704.395, de la Policía Federal, comerciante, con domicilio en la calle Conscripto Bernardi 1426, de la localidad de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y Mariano Antonio Giraldes, soltero, nacido el 17 de enero 1941, titular de la Cédula de Identidad número 4.708.291, de Policía Federal y Libreta de Enrolamiento número 5.188.431, Profesor de Educación Física, domiciliado en Amenedo 433, de la localidad de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; todos los comparecientes argentinos, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y los tres primeros dicen: Que por escritura otorgada ante mí con fecha 9 de febrero de 1971, al folio 104, de este mismo Registro, constituyeron entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto la explotación de toda actividad relacionada con la cultura física y deportiva, pudiendo establecer la sociedad gimnasios y todo tipo de locales afines, los que podrán incluir servicios de baños turcos, sauna, masajes y ducha escosesa. Podrá igualmente dedicarse a la compra venta por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros de mercaderías en general y en especial las que tengan relación con el deporte en general. La sociedad se constituyó bajo la denominación de Olimpia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, gira en esta plaza con un capital de cinco mil pesos Ley 18.188, por el término de diez años contados a partir del primero de diciembre de 1970, y ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de abril de 1971, bajo el número 796, al folio 201, del libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los Sres. Carlos Alberto Firpo, Oscar Alberto Nicastro y Bernardo Otaño, convienen en incorporar como socio de la sociedad citada a don Mariano Antonio Giraldes, la que queda constituida en esta forma por los cuatro comparecientes, los que de común acuerdo deciden: a) Modificar la cláusula cuarta del contrato social, aumentándose el capital a la suma de cincuenta mil pesos ley 18.188, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, según lo establece la ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — Y b) Agregar una cláusula referente a la cesión de cuotas sociales. — En consecuencia el contrato social queda redactado con referencia a la cláusula que se modifica y se agrega de la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "OLIMPIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Montevideo número mil quinientos treinta y seis, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro lugar de esta Capital o del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la realización de cualquiera de las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la explotación de toda actividad relacionada con la cultura física y deportiva, pudiendo establecer la sociedad gimnasios y todo otro tipo de locales afines, los que podrán incluir servicios de baños turcos, sauna, masajes y ducha escocesa. — Podrá igualmente dedicarse a la compra venta por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros de mercaderías en general y en especial las que tengan relación con el deporte en general. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de diez años a contar del primero de diciembre del año 1970, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — El término quedará prorrogado automáticamente por otro período igual, siempre que no manifestare voluntad en contrario alguno de los socios que deberá hacerse por medio de telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con una anticipación mínima de tres meses a la fecho de vencimiento. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188 cincuenta mil, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, aportados e integrados íntegramente en este acto, en dinero efectivo en la siguiente proporción: Carlos Alberto Firpo, mil quinientas cuotas, o sea quince mil pesos; Oscar Alberto Nicastro, mil quinientas cuotas o sea quince mil pesos; Bernardo Otaño, mil quinientas cuotas o sea quince mil pesos y Mariano Antonio Giraldes, quinientas cuotas o sea cinco mil pesos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, así como la firma social, estará a cargo del socio gerente señor Carlos Alberto Firpo, quien gozará de todas las facultades necesarias para el giro social, incluso aquellas para las que se necesitara poder especial, sin otra limitación que la de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto, ni en fianzas, avales o garantías a terceros. — El mencionado gerente podrá realizar todos los actos, contratos, negociaciones, obligaciones y gestiones jurídicas que sean necesarios o se acuerden para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales y además sin que ello implique una limitación de sus facultades podrá: a) Ejercer la representación de la sociedad en todos sus actos y operaciones; b) Comprar y vender mercaderías, muebles, inmuebles y semovientes; constituir sobre los mismos prendas e hipotecas y aceptar los derechos reales que se constituyan a favor de la sociedad; c) Tomar dinero prestado a interés, de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés; d) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción o instancia administrativa por sí o por apoderado; producir toda clase de pruebas e informaciones, inclusive poder o absolver posiciones, formular reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; e) Solicitar concesiones de toda índole y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y señales; f) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos y g) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios. — Por último podrá el socio gerente constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, pero para su exde reserva legal hasta que éste alcance hubieran formulado observaciones o impugnaciones por escrito vencido dicho término, los balances se considerarán firmes y definitivos. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, los socios restantes podrán optar entre: a) Continuar la sociedad con los herederos sucesores o representantes del socio fallecido o incapacitado, para lo cual éstos deberán unificar su representación, pero no tendrán derecho a participar en la dirección y administración de la sociedad; b) Liquidar la sociedad, distribuyéndose el producido de la liquidación de acuerdo a la proporción de sus capitales; c) Adquirir las cuotas que le correspondían al socio fatracción total o parcial será necesaria la firma conjunta de tres cualesquiera de los socios. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que juzgue necesarios o convenientes. — Séptima: Las utilidades realizadas y liquidadas se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento para constituir el fondo el veinte por ciento del capital social; b) El remanente así como las pérdidas si las hubiere se distribuirán entre los socios de acuerdo a la proporción a sus cuotas de capital. — El balance general será sometido a la consideración de los socios dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio y se considerará aprobado, aún por los socios que no lo hubiesen hecho expresamente; si dentro de los quince días de sometido a su consideración no le llecido o incapacitado. — En este caso, el haber que corresponda por todo concepto, se calculará de acuerdo a un balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. — El importe que corresponda a los herederos, sucesores o representantes del socio fallecido o incapacitado podrá serles abonado en hasta seis cuotas semestrales iguales y vencidas, liquidándose en este supuesto un interés del quince por ciento anual calculado sobre las sumas adeudadas que se pagará también por semestre vencido. — Novena: Los socios que se retiraran de la sociedad antes de la expiración del término prefijado para su duración, no tendrán derecho a indemnización alguna por el nombre, llave, prestigio o presunta valorización de los bienes sociales, debiendo atenerse exclusivamente para determinar sus haberes sociales a los valores que les asignare el balance del último ejercicio anual o el que se practicare al efecto, si así lo resolvieran los socios. — Décima: Todas las resoluciones de la sociedad que importen aprobación de balances, remoción o nombramiento de gerentes generales o auxiliares, la incorporación de nuevos socios y la adquisición de las cuotas de los existentes, deberán ser resueltas en Asamblea de socios, con el voto favorable de todos ellos. — En las votaciones se computará un voto por cada acción teniendo los socios tantos votos como cuotas aportadas a la sociedad. — La distribución de los cargos sociales y la forma de realizar las tareas asignadas a las personas que las desempeñan, se determinará por un reglamento interno aprobado por los socios y tendrá fuerza obligatoria para los mismos y sus sucesores. — Todas las resoluciones que adoptaran los socios se asentarán en un libro de actas que llevará la sociedad. — Decimaprimera: La sociedad entrará en liquidación por vencimiento del plazo a pedido de los socios después de transcurridos cinco años de vigencia de este contrato, en cualquier momento por voluntad unánime de los socios. — Si la sociedad perdiera el cincuenta por ciento de su capital de hecho entrará en liquidación. — En todos los casos la liquidación deberá hacerse en un plazo máximo de dos años, estará a cargo de las personas que los socios, por mayoría de capital designen, quedando establecido que previo pago de las obligaciones y deudas sociales el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Decimasegunda: Cualquier divergencia entre los socios respecto a la interpretación, ejecución o liquidación de este contrato, será resuelta inapelablemente por arbitradores amigables componedores, designándose uno por cada parte discordante y siendo facultad de los nombrados la elección antes de unirse el arbitrador tercero para el caso de discordia. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. — Leída que les es, los comparecientes se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, doy fe. — C. A. Firpo. — Oscar A. Nicastro. — B. Otaño. — M. A. Giraldes. Hay un sello. — Ante mí: Julio C. Dhers. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí en el registro quinientos cuarenta y cuatro de mi adscripción. —

Para la sociedad expido primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del catorce millones veintidós mil setecientos quince, al catorce millones veintidós mil setecientos diecisiete y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Julio C. Dhers. — Un sello: Julio C. Dhers, escribano". — Folio Nº 1.059. — Primer Testimonio. Escritura número cuatrocientos diecisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante comparecen: por una parte, Carlos Alberto Firpo, argentino, casado en primeras nupcias con Nora Cristina Pastrana Gómez, con Libreta de Enrolamiento número 4.372.430, nacido el 13 de setiembre de 1941, Licenciado en Administración de Empresas, domiciliado en José Andrés Pacheco de Melo 2478, noveno piso, departamento "D", y por la otra parte, José Manuel Villaverde, español, casado en primeras nupcias con Edith Norma Garrido, con Cédula de Identidad número 4.754.692, de Policía Federal, nacido el 2 de setiembre de 1940, comerciante, domiciliado en Cabello 3035, octavo piso; ambos comparecientes vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que el último concurre a este acto en uso de sus propios derechos, y el primero lo hace en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Olimpia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle Montevideo Nº 1536, de esta ciudad en su carácter de socio, justificando su personería y la de la sociedad, con los siguientes documentos que me exhibe: a) Con el testimonio del Contrato Social, formalizado ante mí, el

5 de febrero de 1971, al folio 104, de este mismo Registro, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 20 de abril de 1971 bajo el número 796, al folio 201, del libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — De dicho testimonio surge: Que la sociedad tiene por objeto la explotación de toda actividad relacionada con la cultura física y deportiva, pudiendo establecer gimnasios y todo tipo de locales afines; que su plazo de duración es de diez años a contar del primero de diciembre de 1970; que el capital social lo constituye la suma de cinco mil pesos dividido en cinco mil cuotas, aportado por los socios en la siguiente proporción: Carlos Alberto Firpo, mil seiscientas sesenta y siete cuotas; Oscar Alberto Nicastro, mil seiscientas sesenta y siete cuotas y Bernardo Otaño, mil seiscientas sesenta y seis coutas; que la dirección y administración de la sociedad, asi como el uso de la firma social estará a cargo del socio gerente, Carlos Alberto Firpo. — Y b) Con la escritura otorgada ante mí el 22 de agosto de 1972, al folio 832, cuyo testimonio se encuentra en trámite de inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, bajo el expediente número 2846, año 1972, mediante la cual se incorporó como socio el señor Mariano Antonio Giraldes, y se aumentó el capital social en cuarenta y cinco mil pesos, fijándose en consecuencia el capital de la sociedad actualmente en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Carlos Alberto Firpo, mil quinientas cuotas o sea quince mil pesos; Oscar Alberto Nicastro, mil quinientas cuotas, o sea quince mil pesos; Bernardo Otaño, mil quinientas cuotas, o sea quince mil pesos, y Mariano Antonio Giraldes, quinientas cuotas, o sea cinco mil pesos. — Y el señor Firpo, en el carácter acreditado dice: Que cede y transfiere a título de venta, con efecto retroactivo al 3 de junio del corriente año, a favor de José Manuel Villaverde, las mil quinientas cuotas de capital que le corresponden en la sociedad de diez pesos cada una, que representan quince mil pesos valor nominal, cuya cesión realiza por el precio total convenido de cincuenta mil pesos, que declara haber recibido íntegramente en dinero en efectivo, antes de ahora, del cesionario, a quien por dicho importe, formaliza carta de pago. — Asimismo deja constancia que renuncia a su cargo de gerente en la sociedad "Olimpia, Sociedad de Responsabilidad Limitada" no teniendo reclamo alguno que formular a la sociedad por haber liquidado todas sus cuentas con la misma ni a sus consocios — Enterado el cesionario, señor José Manuel Villaverde de los términos de la presente escritura, manifiesta su conformidad y aceptación por ser de acuerdo a lo convenido. — Presentes a este acto Mariano Antonio Giraldes, soltero, nacido el 17 de enero de 1941, titular de la cédula de identidad número 4.708.291, de Policía Federal, y libreta de enrolamiento número 5.188.431, profesor de Educación Física, domiciliado en Amenedo 433, localidad de Adrogué, provincia de Buenos Aires; Oscar Alberto Nicastro, soltero, nacido el 27 de marzo de 1949, con cédula de identidad número 5.763.470 de Policía Federal, domiciliado en Jorge Newbery 2510, de esta ciudad, comerciante; Bernardo Otaño, casado en primeras nupcias con Isabel María Marcela Rodríguez, nacido el 29 de enero de 1938, con cédula de identidad número 5.704.395 de la Policía Federal, comerciante, domiciliado en Conscripto Bernardi 1426, Adrogué, provincia de Buenos Aires, y Nora Cristina Pastrana Gómez de Firpo, casada en primeras nupcias con Carlos Alberto Firpo, nacida el día 18 de julio de 1950, con libreta cívica número 9.999.497, domiciliado en José Andrés Pacheco de Melo 2478, noveno piso "D", de esta ciudad, todos los comparecientes argentinos, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto a los siguientes efectos: a) Los tres primeros lo hacen en sus caracteres de socios de "Olimpia Sociedad de Responsabilidad Limitada" a fin de prestar su conformidad y consentimiento por la presente cesión de cuotas, dejando epresa constancia que no tienen nada que reclamar al señor Firpo ni en su calidad de socio gerente de la referida sociedad ni por ninguna otra derivada del contrato social, ni por su gestión a cargo de la administración de la misma su constitución hasta el 30 de junio de 1973, fecha a partir de la cual dejó de hacerse cargo de la misma. — Y b) La señora Nora Cristina Pastrana Gómez de Firpo, concurre a fin de prestar conformidad con la cesión de cuotas formalizada por su esposo, dando cumplimiento a la conformidad requerida por el artículo 1.277 del Código Civil. — Por último, el cesionario declara conocer el estado contable de la sociedad, sus libros y balances, no teniendo absolutamente nada que reclamar al respecto. — Leída que les es, los comparecientes se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — C. A. Firpo — J. M. Villaverde — M. A. Giraldes — Oscar A. Nicastro — B. Otaño — N. C. Pastrana Gómez. — Hay un sello. — Ante mí: Julio C. Dhers. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mi en el Registro quinientos cuarenta y cuatro de mi adscripción. — Para la sociedad expido primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del quince millones noventa y cinco mil setecientos tres, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento". — Julio C. Dhers. — Un sello: Julio C. Dhers, escribano. — Folio Nº 1.350. — Primer testimonio. — Escritura número quinientos veintisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a siete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Carlos Alberto Firpo, argentino, casado en primeras nupcias con Nora Cristina Pastrana Gómez, con libreta de enrolamiento número 4.372.430, nacido el 13 de setiembre de 1941, licenciado en Administración de Empresas, domiciliado en José Andrés Pacheco de Melo 2478, noveno piso, departamento "D", de esta ciudad; Oscar Alberto Nicastro, soltero, nacido el 27 de marzo de 1949, con cédula de identidad número 5.763.470, de la Policía Federal, comerciante, domiciliado en Jorge Newbery 2510, de esta ciudad, Bernardo Otaño, casado en primeras nupcias con Isabel María Marcela Rodríguez, nacido el 29 de enero de 1938, con cédula de identidad número 5.704.395, de la Policía Federal, comerciante, domiciliado en Conscripto Bernardi 1426, localidad de Adrogué, provincia de Buenos Aires, y Mariano Antonio Giraldes, soltero, nacido el 17 de enero de 1941, titular de la cédula de identidad número 4.708.291, de Policía Federal, profesor de Educación Física, domiciliado en Amenedo 433, localidad de Adrogué, provincia de Buenos Aires; todos los comparecientes argentinos, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que a fin de subsanar las observaciones oportunamente formuladas a la escritura de aumento de capital e incorporación del socio Mariano Antonio Giraldes de fecha 22 de agosto de 1972, pasada ante el escribano de esta ciudad Julio César Dhers, al folio 832, del Registro 544 de su adscripción, pendiente de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en el Expediente número 2.846|1972 vienen por la presente a modificar las cláusulas segunda, tercera y cuarta del contrato social, las que quedan redactadas de la siguiente forma, con efecto retroactivo al 22 de agosto de 1972. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la realización de cualquiera de las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la explotación de toda actividad relacionada con la cultura física y deportiva, pudiendo establecer la sociedad Gimnasios y todo otro tipo de locales afines, los que podrán incluir servicios de baños turcos, sauna, masajes y ducha escosesa. — Podrá igualmente dedicarse a la compra venta, por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, de mercaderías en general que tengan relación con el deporte. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de diez años a contar del primero de diciembre de 1970, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una aportadas e integrados íntegramente por los socios en la siguiente proporción: Carlos Alberto Firpo, mil quinientas cuotas, o sea quince mil pesos, Oscar Alberto Nicastro, mil quinientas cuotas o sea quince mil pesos; Bernardo Otaño, mil quinientas cuotas o sea quince mil pesos y Mariano Antonio Giraldes, quinientas cuotas o sea cinco mil pesos. — El capital aumentado está totalmente integrado por los socios por capitalización del respectivo haber de sus cuentas personales en la sociedad, según balance general al 31 de diciembre de 1972, el que se transcribirá íntegramente al final de la presente. — Por último, los comparecientes agregan que ratifican expresamente la cláusula séptima del contrato social según texto de la escritura del 22 de agosto de 1972, ya relacionada. — Balance general al 31 de diciembre de 1972. — Activo — Disponibilidades — Caja 2.499,48 — Créditos — Depósitos en garantía 1.500 — Bienes de cambio — No existen — Bienes de uso — Instalac. Mueb. y Utiles 266.086,95 — Menos amortizaciones anteriores 7.509,25 — amortizaciones del ejercicio 26.608,69 — 34.117,94 — 231.968,01 — Inversiones — No existen — Cargos diferidos — Gastos de organización 425,04 — Alquileres pagados por adelantado 18.000 — Seguros pagados por adelantado 996,30 — 19.421,34 — Total del activo: 255.389,83 — Pasivo — Deudas comerciales — No existen — Bancarias — No existen — Financieras — No existen — Otras deudas por cargas sociales 2.692,99 — 2.692,99. — Provisiones — No existen — Total de compromisos 2.692,99 — Previsiones — No existen — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros — No existen — Total del pasivo 2.692,99 — Capital reservas y resultados — Capital social 5.000 — Aportes irrevocables 150.000 — Cuentas particulares 92.812,01 — 247.812,01 — Reserva legal 4.884,83 — 252.696,84 — Total 255.389,83 — Cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas al 31 de diciember de 1972. — Honorarios y|o servicios 149.638,92 — Menos — Sueldos y jornales 11.657 — Cargas sociales 3.443,02 — Gastos generales 15.195,88 — Imprenta 2.060 — Actividades lucrativas 1.413,37 — Gastos bebida 11.803,99 — Alquileres 6.000 — Amortizaciones instalaciones 26.608,69 — Gastos organización 141,68 — 26.750,37 — 78.323,63 — Ganancia del ejercicio 71.315,29. — Doy fe de ser exacto lo transcripto. — Leída que les es, los comparecientes se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — C. A. Firpo — O. A. Nicastro — B. Otaño — Mariano A. Giraldes. — Hay un sello. — Ante mí: Julio C. Dhers. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro quinientos cuarenta y cuatro de mi adscripción. — Para la sociedad expido primer testimonio extendido en dos sellos de actuación notarial numerados del quince millones ochocientos noventa y cinco mil setecientos siete, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Julio C. Dhers. — Hay un sello: Julio C. Dhers, escribano. — E|L.: "Julio C. Dhers — un sello — Julio C. Dhers, escribano". Vale.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.522,50 e.8|5 Nº 12.203 v.8|5|75

Arcora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre Arístides Juan Melicchio, ingeniero civil, casado, de nacionalidad argentina, nacido el 15 de setiembre de 1935, con domicilio en la calle Oro 2658, piso 7º, departamento 27, Capital Federal, con Cédula de Identidad número 3.765.104 de la Policía Federal; Alejandro Juan Piffaretti, ingeniero civil, casado, de nacionalidad argentina, nacido el 24 de junio de 1940, con domicilio en la calle Santa Fe 2861, piso 1º, departamento "C", Capital Federal, con Cédula de Identidad número 4.415.064 de la Policía Federal; Juan Carlos Barry, maestro mayor de obras, casado, de nacionalidad argentina, nacido el 16 de noviembre de 1939, domiciliado en la calle Santa Fe 2861, piso 1º, departamento "C", Capital Federal, con Cédula de Identidad número 4.572.941, de la Policía Federal, convienen celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes condiciones: — Primera: Desde la fecha queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará bajo el nombre de "ARCORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Oro 2658, piso 7º, departamento 27, Capital Federal, pudiendo trasladarse y|o establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: Su objeto será comprar, vender y construir edificios, ya sea por cuenta propia o de terceros, en inmuebles de su propiedad o ajenos, como también por el régimen de la propiedad horizontal. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de diez años contados a partir de la fecha del presente. — Cuarta: El capital social quedará fijado en la suma de pesos Ley 18.188 sesenta mil (pesos 60.000) dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el ingeniero Arístides Juan Melicchio suscribe tres mil cuotas; el ingeniero Alejandro Juan Piffaretti dos mil cuotas y el maestro mayor de obras, Juan Carlos Barry, suscribe mil cuotas. El capital se integra en su totalidad en dinero en efectivo. En razón de tratarse de aportes en dinero, los socios integran el 50 por ciento del capital indicado, en la proporción correspondiente, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley número 19.550. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Arístides Juan Melicchio y Alejandro Juan Piffaretti, quienes quedan revestidos del carácter de gerentes, asimismo tendrán indistintamente el uso de la firma social para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del negocio o en prestaciones gratuitas; la misma se destinará solamente para los fines de la sociedad. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general e inventario, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de treinta días del cierre del ejercicio, si en ese plazo no se hiciese observación alguna mediante telegrama colacionado, el mismo quedará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y las previsiones que estimaren convenientes y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Arístides Juan Melicchio, 55 por ciento; Alejandro Juan Piffaretti, 30 por ciento; y Juan Carlos Barry, 15 por ciento. En caso de pérdidas las mismas serán soportadas en proporción al capital aportado. — Octava: Además de los libros de comercio que legalmente deberá llevar la sociedad llevará un libro de actas debidamente rubricado, donde se irán asentando todas las resoluciones que se adopten en el manejo de la misma. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido o incapacitado lo dispuesto por el artículo 209 de la ley de sociedades comerciales número 19.550 o bien recibirán a opción de los mismos la parte de capital y utilidades que les correspondieran. — Décima: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a extraños terceros a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales número 19.550. En caso de cesión de cuotas entre los socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad de las cuotas entre los socios, en proporción al capital aportado entre los socios restantes, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de cualquiera de ellos, en cuyo caso podrá efectuarse la cesión a los socios restantes. — Decimoprimera: La disolución de la sociedad podrá efectuarse de común acuerdo entre los socios, percibiendo la proporción de capital y utilidades que les correspondieran. — Decimosegunda: Toda divergencia que se suscite entre los socios o entre estos y los herederos representantes del socio fallecido o incapacitado durante la vigencia del presente contrato y con respecto a su cumplimiento o interpretación o con motivo de la disolución de la sociedad o con respecto a casos no previstos en este contrato, serán dirimidos por los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción y con expresa renuncia al juicio arbitral. Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho que las partes previa lectura y ratificación de su contenido lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados. — Siguen firmas. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 356,25 e.8|5 Nº 12.208 v.8|5|75

Mapuche

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean C. Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número ciento catorce. — En la ciudad de Valentín Alsina, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: don Jorge Alejandro Nicolini, de 47 años, con Cédula de Identidad número 2.477.833, soltero, argentino, domiciliado en Libertad 836, planta baja, Capital Federal, don Juan Carlos Alaza, de 38 años, con Libreta de Enrolamiento número 4.848.225, soltero, argentino, domiciliado en Marcelo T. de Alvear 1186, 1º piso, departamento C, Capital Federal, don Oscar Alberto Gallego, de [illegible] años, con Cédula de Identidad número 2.272.378, divorciado, argentino, domici-

liado en Juncal 1385, 5º piso, departamento "B", Capital Federal; y don Alfredo Fornasari, de 31 años, con Cédula de Identidad número 4.003.626, soltero, italiano, domiciliado en Pampa 1924, Capital Federal, todos los comparecientes son comerciantes, mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, quienes exponen: Que convienen de mutuo acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y estará sujeto a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad que por este acto se constituye, girará bajo la razón social de "MAPUCHE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, actualmente en la calle Cabildo número 1124, 1º piso, departamento A, Capital Federal, pudiendo ser cambiado por mayoría de votos de los socios. La sociedad podrá instalar agencias, sucursales, corresponsalías, o depósitos, ya sea en la misma o en cualquier lugar de la República o en el extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del día dos de mayo de 1972 a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto de la sociedad, será realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros la explotación y administración de la boite "Le Lac" ubicada en el edificio "Bariloche-Center", San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, sin perjuicio de explotar otras en los centros turísticos del país. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de ochenta mil pesos dividido en 8.000 cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: el socio Jorge Alejandro Nicolini, 2.200 cuotas por un valor de $ 22.000; el socio Juan Carlos Alam, 2.200 cuotas por un valor de $ 22.000, el socio Alfredo Fornasari, 2.200 cuotas por un valor de $ 22.000; y el socio Oscar Alberto Gallego, 1.400 cuotas por un valor de catorce mil pesos. — Quinta: El capital social se integra totalmente de acuerdo con el balance, inventario general que se firma por separado y que en fotocopia agrego como cabeza de la presente, declarando los comparecientes que los valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y precio de plaza y en base a facturas de compra que obran en poder de la sociedad y conforme a las prescripciones señaladas en los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550/72. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios, señores Jorge Alejandro Nicolini, Juan Carlos Alam, Oscar Alberto Gallego y Alfredo Fornasari, quienes la ejercerán en forma indistinta en calidad de socios gerentes, requiriéndose la firma de dos cualquiera de ellos para obligar a la sociedad. En esas condiciones tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir los negocios, asumiendo la representación social ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixtas o privadas y ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales. Los socios suscribirán con su firmas personales, a continuación de la fórmula "Mapuche SRL". La firma social sólo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. En caso de que este hecho se verificase, la responsabilidad recaerá sobre los socios intervinientes, pero si de esa gestión resultara un provecho para la sociedad, el mismo quedará en beneficio de ésta. — Séptima: Anualmente el 30 de abril de cada año y sin perjuicio de los balances y liquidaciones parciales de fiscalización a pedido de algún socio, se practicará un inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado si dentro de los 15 días corridos posteriores a la presentación del mismo, no fuera impugnado y observado por telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Octava: Las utilidades o pérdidas se distribuirán o soportarán en proporción al capital aportado por cada socio. No podrán distribuirse utilidades sin haberse practicado antes las deducciones que para la formación de la reserva legal establece el artículo 70 de la Ley 19.550 y otras reservas que establezcan y permitan las leyes contables en vigencia y que estimen los socios, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Novena: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente, de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia con los herederos del socio fallecido o incapaz debiendo unificarse la representación en un plazo de sesenta días. — Décima: El retiro de alguno de los socios o la cesión de cuotas respectivas, sin perjuicio de lo prescripto por el artículo 152 del Decreto-Ley número 19.550, solamente se podrá realizar después de tres años de vigencia de este contrato. En ese caso el socio saliente deberá anunciarlo a la sociedad mediante telegrama colacionado o en forma fehaciente teniendo la sociedad prioridad y privilegio para adquirir las cuotas del socio saliente o cesión de cuotas, debiendo ejercer la sociedad esta opción dentro de los noventa días de notificado. En tal supuesto el importe correspondiente en su haber social, ganancias y valor llave que pudiera corresponderles por los negocios, le será abonado al socio saliente en un cincuenta por ciento al contado y el cincuenta por ciento restante dentro de los 360 días, con el interés bancario vigente a esa fecha. — Decimoprimera: Para el caso de muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente y en el supuesto de que los herederos del desaparecido o incapaz no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma que para la adquisición de las cuotas señaladas en la cláusula anterior. — Decimosegunda: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, los gerentes, serán los liquidadores, quienes deberán proceder a abonar primero, las obligaciones sociales y luego dividir el saldo en forma proporcional entre los socios y de acuerdo al capital aportado. — Decimotercera: Serán causales de disolución las previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550/72. — Decimocuarta: La sociedad llevará un libro de actas en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios reunidos en asamblea, quienes la suscribirán. Los socios deberán reunirse en asamblea cada vez que uno cualquiera de los mismos lo considere conveniente, en cuyo caso el socio interesado deberá efectuar la convocatoria mediante telegrama colacionado con 5 días de anticipación, al domicilio constituido por los otros socios, especificando en el mismo el objeto de la reunión, la que deberá celebrarse de acuerdo en un todo con las prescripciones de la Ley 19.550. Los socios tendrán derecho a hacerse representar en las asambleas mediante mandato en forma. Cada cuota de capital da derecho a un voto y las decisiones se toman por mayoría de votos, asentándose en un libro de actas que se llevará al efecto y que deberán firmar los respectivos socios. — Decimoquinta: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometido al fallo de árbitro, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en desacuerdo, quienes designarán un tercero antes de comenzar a laudar, para el caso de no ponerse de acuerdo, cuyo fallo será inapelable, salvo el caso y cuestiones que la ley disponga instancia judicial, renunciando los comparecientes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. Leída que les es, la ratifican y firman de conformidad, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. J. A. Nicolini, J. Alam, O. Gallego, A. Fornasari. Ante mí: Enrique Rojas Paz. Está mi sello.

Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 353, del Registro 84 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro hojas debidamente repuestas, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enrique Rojas Paz. Hay un sello: Enrique Pablo Rojas Paz, escribano. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 00.540.422 que se agrega. Lomas de Zamora, 3 de mayo de 1974. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley 6191 (art. 90, inc. p). Legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz obrante en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4.776.334, Lomas de Zamora, 3 de mayo de 1974. Hay una firma ilegible y un sello que dice: Juan Esteban Pereuilh, tesorero. — Inventario — Balance Mapuche S.R.L.: Bienes de cambio: Mercaderías: 120 botellas Royal Comand, $ 2.397,18. — Bienes de uso: Muebles y Utiles e Instalaciones: 1 máquina fabricación cubitos Beatrice, 50 kg., Nº 26743-5, $ 15.000,00; 2 parlantes modelo 815C-BF-15, $ 1.181,80; 1 equipo amplificador Aberton, Pro-Mil, pesos 10.400,00; 392 m2. de revestimiento colocados varios y mesada mostrador, pesos 15.810,00. puertas, 204 ML. Ciprés y 1.907,50 ML. machimbre, $ 18.281,81; instalaciones sanitarios completo, artefactos varios, $ 6.150,00; 1 juego de vajilla para boite, $ 2.229,21; 12 faroles y manijones en hierro forjado, $ 4.300,00; 1 grabador marca Concord, $ 4.250,00. Total del activo: $ 80.000,00. Patrimonio neto: Jorge Alejandro Nicolini: cta, aporte capital, $ 22.000,00. Juan Carlos Alam: cta. aporte capital $ 22.000,00; Alfredo Fornasari: cta. aporte capital $ 22.000,00; Oscar Alberto Gallego: cta. aporte capital $ 14.000,00. Total del pasivo: pesos 80.000,00. — E|1: Nº 26743-5, vale. — Siguen firmas. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720 e.8|5 Nº 12.274 v.8|5|75

Tormatic

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Horacio Avelino Suárez, argentino, casado, comerciante, de 42 años, C. I. Pvcia. Bs. As. 33.391, domiciliado en Bahía Blanca 434, Capital Federal; Andrés Avelino Suárez, español, casado, comerciante, de 71 años, domiciliado en la calle Cincuenta y Ocho número 389, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, C. I. Prov. Bs. As. 772.082 y Oscar Gilardoni, argentino, casado, comerciante, de 64 años, C. I. Pol. Fed. 695 657, domiciliado en Saráchaga 5492, Capital Federal, en su carácter de únicos socios integrantes de "Tormatic, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de julio de 1968, bajo el Nº 2.078 al folio 282 del Libro 58, de S. R. L., convienen lo siguiente: a) El señor Andrés Avelino Suárez que posee un capital de $ 4.000.— representado en 400 cuotas de $ 10.— cada una, lo cede, vende y transfiere por su valor nominal al nuevo socio que ingresa, señor Pascual Garisto, italiano, casado, comerciante de 44 años, domiciliado en Coghlan 1670, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, C. I. Pol. Fed. 2.751.063, documentándose por separado la forma de pago al cedente. — El cedente se desvincula totalmente de la sociedad renunciando a todos los derechos y obligaciones que tenía en la misma. — b) La esposa del cedente doña Ana Encarnación Baglietto de Suárez, L. C. Nº 2.678.327, presta conformidad a la cesión realizada por su esposo, firmando el presente en prueba de ello. — c) La sociedad prosigue su giro integrada por Horacio Avelino Suárez, Oscar Gilardoni y Pascual Garisto quienes resuelven adecuar el cotnrato social a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550/72, rigiéndose en lo sucesivo por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denomina "TORMATIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su domicilio legal en San Pedrito Nº 2767 Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o cualquier clase de representación en el país o en el extranjero. — Segunda: Tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, a la fabricación, compra, venta, importación y exportación de productos industriales metalúrgicos, máquinas-herramientas, sus repuestos y accesorios. — Tercera: El capital de pesos 12.000.— dividido en 1.200 cuotas de pesos 10.— cada una, que los socios han suscripto totalmente en partes iguales o sea, 400 cuotas cada socio e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge de las constancias de los libros subricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley Nº 19.550/72. — Cuarta: La sociedad mantiene su duración originaria de 10 años a partir del 1º de marzo de 1968, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Son gerentes de la sociedad los socios señores Horacio Avelino Suárez y Pascual Garisto, quienes tienen el uso de la firma social en forma indistinta. — Podrán realizar todas las operaciones inherentes a su giro, adquirir toda clase de bienes, ya sea compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título, con facultad para venderlo, gravarlos en cualquier forma y enajenarlo, pactando en cada caso los precios y forma de pago y demás condiciones necesarias. — Podrá celebrar contratos de locación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos, aceptar o hacer consignaciones, hacer novaciones, remisiones, quitas de deudas, transacciones y otorgar esperas, tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real o personal, de cualquier particular o instituciones oficiales o privadas; operar con todos los bancos oficiales, mixtos y particulares; abrir cuentas corrientes, hacer depósitos, girar, librar, endosar, descontar, aceptar y negociar cualquier clase de documentos bancarios, solicitar préstamos, comparecer en juicio por sí o por apoderado, con facultad para entablar y contestar demandas, de cualquier naturaleza y fuero, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar y diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — Podrá efectuar todos los actos lícitos, de cualquier naturaleza, que tiendan al cumplimiento de sus fines, pues las facultades precedentes no son taxativas, sino simplemente enumerativas. La firma social no podrá ser comprometida en asuntos extraños a la misma, ni en fianzas, garantías, avales o prestaciones gratuitas a favor de terceros, ajenos o no a esta sociedad. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley Nº 19.550/72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el capítulo I. Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o/o hasta llegar al 20 o/o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y/o pérdidas, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido, dentro de lo dispuesto en el capítulo I. Secciones 12 y 13 del cuerpo legal mencionado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en cuotas sin interés dentro de los plazos que se convengan según las posibilidades financieras de la sociedad. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda divergencia que se suscite entre los socios será sometida al fallo inapelable de un tribunal de arbitradores, amigables componedores, que se comprondrá de un arbitrador designado por cada una de las partes en discordia, debiendo designarse un tercero de desempate entre los mismos arbitradores. — El laudo será pronunciado en el término de 15 días de ser aceptados los cargos por parte de los arbitradores. — El socio intimado, para designar arbitrador, deberá hacerlo en el término de cinco días y los arbitradores deberán designar el tercero en el mismo término de cinco días. — Si alguno de los socios no designara su arbitrador a pesar de haber sido intimado a ello, se entenderá que en la divergencia asiste razón a la otra parte, debiendo pagar el socio remiso una pena de $ 200.00 a favor de esta parte. — En caso de que los arbitradores no se pusieran de acuerdo sobre la designación de un árbitro tercero, éste lo designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — También se entenderá que asiste razón a la otra parte si el arbitrador designado por ella fuera remiso en el cumplimiento de su cometido u obstaculizara de cualquier modo el pronunciamiento del laudo, debiendo en este caso aplicarse la pena más arriba indicada. — Decimotercera: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550/72, las del Código de Comercio y Civil, en su caso. — De conformidad, firman el presente en La Plata, a los 9 días del mes de setiembre de 1974.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 465 e.8|5 Nº 12.348 v.8|5|75

Summartis Muebles

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL y Modificación de Contrato: "Summartis Muebles S.R.L." Escritura número: Ciento catorce: En Tablada, Partido de la Matanza, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Diego Angel Cammarasana italiano, cédula de identidad tres millones quinientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y cinco de Policía Federal, de cuarenta y un años de edad, casado, industrial, domiciliado en Larrea mil quinientos sesenta y cinco de Lomas del Mirador, de este Partido; don Esteban Cammarasana, argentino naturalizado, cédula de identidad tres millones quinientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y siete de Policía Federal, soltero, de cuarenta y cinco años de edad, industrial, domiciliado en Cosslo cinco mil ochocientos cincuenta y ocho

de la Capital Federal, de tránsito aquí. don Orlando Osvaldo Vanerín, argentino, cédula de identidad tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y cuatro de Policía Federal, casado, de treinta y nueve años de edad, industrial, domiciliado en la calle Veinticuatro de Febrero ochocientos ochenta y seis de Villa Martelli de esta Provincia, de tránsito aquí; y don Raúl Enrique Varnerin, argentino, cédula de identidad tres millones novecientos cuarenta y ocho mil sesenta y seis de Policía Federal, casado, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en Arregui cinco mil ciento cuarenta de la Capital Federal, de tránsito aquí; todos los comparecientes personas capaces y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por instrumento privado de fecha 29 de enero de 1971 e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el 4 de marzo de 1971, bajo el número 294 folio 355 del Libro 59 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, constituyeron la sociedad denominada "SUMMARTIS MUEBLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Gavilán 3652|60 de la Capital Federal, con un Capital Social de ciento treinta mil pesos Ley 18.188, doy fe. — Posteriormente, por escritura del 22 de octubre de 1971 otorgada ante mí, al folio 3907 del registro número 25 de la Matanza, de mi adscripción e inscripto en el Registro Público de Comercio, el 17 de diciembre de 1971, bajo el número 2969, folio 237, Libro 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, elevaron el Capital Social hasta la suma de ciento ochenta mil pesos Ley 18.188, dividido en dieciocho mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios por partes iguales; que en sus originales tengo a la vista para este acto y en fotocopias autenticadas agrego a la presente escritura, doy fe. —Y los comparecientes, continúan diciendo: Que vienen por este acto, a elevar el Capital Social de "Summartis Muebles Sociedad de Responsabilidad Limitada" hasta la suma de quinientos mil pesos Ley 18.188 ($ 500.000) y en consecuencia, se modifican los artículos segundo, cuarto y octavo del respectivo contrato social y su posterior modificación y que en el futuro deberá leerse así: Cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos Ley 18.188 ($ 500.000) dividido en cincuenta mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en iguales proporciones, es decir, que cada uno de ellos suscribe la cantidad de doce mil quinientas cuotas por un valor total de ciento veinticinco mil pesos ley 18.188. — Dicho capital ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios, según Balance al 31 de diciembre de 1972, una copia del cual agrego como cabeza de esta escritura. — Octavo: Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la Reserva Legal, y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios, en proporción al capital integrado. — Si hubiere pérdidas, serán soportadas en igual proporción. — La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de muebles de madera, metálicas o de cualquier otro material bajo medidas y técnicas "standars" o bajo medidas especiales, tapicería y decoraciones de interiores, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto o indirectamente, en el país y en el extranjero, y podrá efectuar y otorgar todos los actos y contratos que sean convenientes o necesarios con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades o bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. — Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles e inmuebles y semovientes, como así también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, por los plazos, precios, intereses, pactos y demás condiciones que se considere conveniente. — b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos y concederlos, en dinero efectivo y de cualquier naturaleza, con garantías reales o personales, de cualquier clase de bancos, así como también de particulares, compañías o sociedades, establecidos todos ellos, dentro o fuera del territorio de la República, sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen y aceptando para todo ello, las cartas orgánicas y reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares en su caso; a tal efecto se podrá suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sea en el carácter de girante aceptante, endosante o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos los recibos y cartas de pago y adeudo del caso. — Hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital e intereses. — Efectuar en toda clase de bancos, casas particulares y sociedades, establecidos dentro y fuera del país, toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto; girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les concedan, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes, boletas, cheques y toda otra clase de documentos bancarios y comerciales que fueran necesarios. Presentar balances y hacer manifestación de bienes. Abrir y clausurar cuentas corrientes con o sin provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro a plazos fijos o de cualquier otro tipo. Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos y Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales; c) aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios; d) gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimiento, designaciones y marcas comerciales; e) celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos y privados que correspondan. — La enunciación que antecede reviste carácter simplemente enunciativo y no limitativo"; la transformación social será por unanimidad; quedando vigente cada una y todas las demás condiciones establecidas en el contrato originario, y su posterior modificación, doy fe. — Y los comparecientes, agregan: Que me solicitan expida testimonio de la presente escritura de aumento de capital y modificaciones de los artículos segundo, cuarto y octavo del contrato, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Yo el autorizante hago constar: Que tengo a la vista para este acto, la Cédula Fiscal de la sociedad Nº de Réditos 26.865-002-4, doy fe. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. —Sobrerraspado: Muebles — previa — Yo el autorizante hago constar: que tengo a la: Vale. — Ellíneas: La transformación social será por unanimidad: Vale. Hay un sello: Carlos E. Frieboes. — "Summartis Muebles", S. R. L. — Administración y fábrica: Gavilán 3652|60, Cap. Fed. — Balance General al 31 de diciembre 1972. — Ejercicio económico 1º de enero al 31 de diciembre de 1972. (Título II de la Ley 20.532) — Activo. — Disponibilidades: Caja, $ 902,35; Bancos, $ 11.008,57 — $ 11.910,92. — Créditos: Deudores en cuenta corriente, pesos 67.840,00; deudores en cuenta corriente (Título II de la Ley 20.532), $ 50.000,00; Caja Subsidio Familiar, $ 4.913,59; Créditos diversos, $ 122.292,07 — $ 245.045,66. — Bienes de cambio: materias primas, productos en curso de elaboración y productos term., $ 160.455,65; materias primas, productos en curso de elaboración y productos terminados (Título II de la Ley 20.532), $ 170.000,00 — $ 330.455,65. — Inversiones: No existen. — Bienes de uso (valores residuales). Edificio industrial: $ 288.310,76; instalaciones, $ 2.680,00; nuebles y útiles, $ 6.956,39; máquinas de oficina, $ 1.820,00; herramientas y maquinarias, $ 20.120,00; rodados, $ 26.547,00 — $ 346.434,15. - Total del Activo, $ 933.846,38. — Pasivo. — Deudas: Comerciales: Acreedores en cuenta corriente, $ 73.350,45; obligaciones a pagar, $ 68.743,91 - 142.094,36. — Bancarias: Obligaciones a pagar, pesos 30.000,00; Financieras: Hipotecaria (Bco. Nac. Desarrollo), $ 136.240,00; Cuentas personales, $ 49.660,00 — $ 185.900,00. — Otras deudas: por cargas fiscales, pesos 2.459,04; por cargas sociales, $ 34.681,14 — $ 37.140,18. — Total de compromisos, $ 395.134,54. — Previsiones: Para despido Ley 11.729, $ 6.600,00 — 6.600,00. — Sub Total, $ 401.734,54. — Capital, reservas y resultados: capital: Capital social, pesos 180.000,00; Reservas: Fondo Reserva Legal, $ 4.250,46; Resultados: Saldo util. ejerc. ant., $ 4.758,74; utilidad ejercicio, $ 123.102,64; utilidad (Ley 20.532), pesos 220.000,00 — $ 347.861,38 — $ 532.111,84. — Total del Pasivo: $ 933.846,38. — Enrique Carlos Garófoli, contador público nacional C.P.C.E. Tº XXIV Fº II, Bs. As. — Certifico que el Balance General (regularizado a los efectos de la Ley 20.532) al 31 de diciembre de 1972 de la firma "Summartis Muebles", S. R. L., con domicilio legal en la calle Gavilán 3652 60 de esta Capital Federal, surgen de los registros practicados en la contabilidad, llevada de conformidad con las disposiciones legales en vigencia y reflejan el estado de Activo y Pasivo de la Sociedad al 31 de diciembre de 1972. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 17.250, según surge de los registros de contabilidad, en el Pasivo figura una deuda con las Cajas Nacionales de Previsión Social de pesos Ley 1.188 veintiséis mil seiscientos cincuenta y cinco con ochenta y cinco centavos ($ 26.655,85). — Se expide esta certificación en cumplimiento de lo dispuesto por el Título II de la Ley 20.532 y para ser presentada ante la Dirección General Impositiva, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cuatro.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 750 e.8|5 Nº 12.527 v.8|5|75

Sacheri y Cía. Industrial

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA TOTALIDAD de las cuotas sociales pertenecientes a don Bruno Dell'Avo en la Sociedad "SACHERI Y CIA. INDUSTRIAL S.R.L.", fueron adjudicadas a doña Silvia y Elida Susana Dell'Avo y Bellone, sin perjuicio de los derechos que la Ley acuerda a la cónyuge supérstite doña Francisca Belone de Dell'Avo, en cuanto a los bienes gananciales. Según Declaratoria de Herederos dictada con fecha abril 23 de 1973, en los autos caratulados: "Dell'Avo Bruno Su Sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45 e.8|5 Nº 12.264 v.8|5|75

Huilthru

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, don Enrique Salomón Fainstein y doña Catalina Knobel de Fainstein, ceden, venden y transfieren las seiscientas cincuenta cuotas de capital de diez pesos cada una y cien cuotas de capital de diez pesos cada una, que tienen y le corresponden, respectivamente, en la sociedad "HUILTHRU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de sus consocios don Mauricio Knobel y doña Francisca María López de Knobel, en la proporción de quinientas cuotas de capital para el primero y doscientas cincuenta cuotas de capital para la segunda. — La presente cesión se realiza por la suma total y convenida de pesos siete mil quinientos y con efecto retroactivo a la fecha de otorgamiento del acto, diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas.

Buenos Aires, 24 de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 75 e.8|5 Nº 12.303 v.8|5|75

Telogrand

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los dos (dos) días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, entre Rolando Ernesto Calabró; Luis Emilio Raices y Adolfo Rial, únicos integrantes de la sociedad TELOGRAND S.R.L., cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diecinueve de setiembre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número mil trescientos sesenta y siete, al folio ciento treinta y uno del Libro sesenta y ocho de Contratos de Sociedades Responsabilidad Limitada, de mutuo y común acuerdo, convienen: Primero: Don Adolfo Rial, con el consentimiento de su cónyuge, doña Josefina Pérez, por este acto cede, vende y transfiere a favor de sus consocios señores Rolando Ernesto Calabró y Luis Emilio Raices y por partes iguales, sus setecientas cuotas de capital, que tiene y le corresponden en la Sociedad, por la suma total y convenida de siete mil pesos, que el cedente recibe en este acto y en la expresada proporción, en dinero efectivo de manos de los cesionarios, otorgándoles por el presente instrumento el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Segundo: El cedente, don Adolfo Rial, en virtud de la cesión de cuotas que antecede, queda totalmente desvinculado de la Sociedad, haciendo constar que nada tiene que reclamarles a sus consocios ni a la Sociedad. — Tercero: Los actuales socios hacen expresa manifestación que todas las cláusulas del contrato social que no hayan sufrido modificaciones por el presente instrumento, continúan con toda su fuerza y vigor. — Bajo las "tres" cláusulas que anteceden y en prueba de conformidad, las partes firman el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: octubre. Vale. — Firmado: Luis E. Raices, R. E. Calabró, A. Rial, Josefina P. de Rial. — S/R.: Telogrand. Vale. — Enmendado: Raices. También vale.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 127,50 e.8|5 Nº 12.297 v.8|5|75

Andrea Bebés

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo del Juzgado de Registro. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: ENTRE doña Teófila Naftal de Ruda, don Manuel Ruda y doña Ester Wainerman de Ruda acuerdan lo siguiente respecto del contrato de sociedad de "ANDREA BEBES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída por contrato privado del día seis de agosto de mil novecientos setenta y uno e inscripta en el Registro Público de Comercio el tres de setiembre de mil novecientos setenta y uno bajo el número mil novecientos cuarenta y seis al folio noventa y uno del libro sesenta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Primero: La señora Teófila Naftal de Ruda en su carácter de socia, vende a don Manuel Ruda y a doña Ester Wainerman de Ruda sus cuotas de capital en la citada Sociedad o sea cuatro cuotas de capital de dos mil pesos cada una. — La venta se hace con efecto retroactivo al treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y tres. — Segundo: El precio convenido por la venta es la suma de ocho mil pesos que la vendedora recibe en este acto sirviendo el presente documento de suficiente recibo y carta de pago. — El señor Manuel Ruda ha comprado una de las cuatro cuotas del capital social y la señora Ester Wainerman de Ruda tres cuotas. — Tercero: Los socios quedantes Manuel Ruda y Ester Wainerman de Ruda acuerdan en modificar el contrato social adjudicándose ambos el cargo de gerentes con el uso exclusivo de la firma social en forma independiente cada uno para representar a la sociedad a todos los efectos legales. — Cuarta: Por la presente cesión y transferencia de cuotas, doña Teófila Naftal de Ruda, queda total y definitivamente desvinculada de la sociedad, subrogándose los cesionarios, en todos los derechos, obligaciones y acciones, que por la titularidad de las cuotas transferidas, le correspondían a la cedente. — Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Firmado: Manuel Ruda, Teófila Naftal de Ruda y Ester Wainerman de Ruda. — Ajuste de contrato Andrea Bebés S. R. L. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Manuel Ruda, con domicilio en la calle Azcuénaga 769, 6º,

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30|12|74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602|74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.686.

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1659, en el horario de 12.45 a 17.

LA DIRECCION NACIONAL

21, Capital, argentino, casado, de 33 años de edad, Contador Público Nacional, C. I. Nº 4.720.964; Teófila Naftal de Ruda, polaca, de . años de edad, viuda con domicilio en la calle Arzobispo Espinosa 1225, Capital, de profesión comerciante, C. I. número 4.329.748 y Ester Wainerman de Ruda, con domicilio en la calle Azcuénaga 769, 6º, 21, Capital, argentina, casada, de ... años de edad, comerciante, C. I. número 5.018.389 de la Capital Federal, manifiestan que atento al auto que precede dejan cumplido el Art. 11, Inc. 1º del Decreto Ley 19.550|72. — A los efectos de cumplimentar el Art. 11, Inc. 3º del Decreto Ley 19.550|72 la cláusula segunda del contrato social queda redactada como sigue: La sociedad tendrá por objeto la industrialización y|o comercialización en todas sus formas de artículos para niños y bebés, sus anexos, afines y conexos. — A los efectos de cumplimentar el Art. 70 del Decreto Ley 19.550|72 la cláusula sexta del contrato social queda redactada como sigue: El día treinta y uno de enero de cada año se practicará un inventario, balance general y un estado de resultados, los que se considerarán aprobados si no fueran impugnados dentro de los treinta días de puestos a consideración de los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas obtenidas, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al veinte por ciento del capital social sin perjuicio de las previsiones que se estimen convenientes. — El remanente, si lo hubiere, se distribuirá en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Proveer de conformidad. — Será justicia. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 255 e.8|5 Nº 12.554 v.8|5|75

Perfilext

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR INSTRUMENTO privado de fecha trece de setiembre de mil novecientos setenta y dos y 6 de abril de 1973 en la Sociedad: "PERFILEXT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el socio Carlos Walter Espinosa cedió sus cuotas sociales ó sean 750 cuotas de 10 pesos cada una a favor de los socios Alfredo Ludovico Marcelli, Augusto Pontisso y a María Luisa Mercedes Brosan de Asmondi, adquiriendo ésta para sí y para su hija menor de edad Mercedes Adriana Asmondi y Brosan, y que todos ellos compran por partes iguales, sin reserva de ninguna naturaleza, a partir del día 5 de mayo de 1972 a cuya fecha se retrotrae los efectos de esta cesión. — También por dichos instrumentos privados se resolvió la modificación de las cláusulas sociales: Tercera, Sexta, Décima y Décima Cuarta, y que dicen así: Tercera: "El plazo de duración del presente contrato será de veinte años a partir del día 14 de setiembre de 1972". — "La Cláusula Sexta se mantiene igual en cuanto a las facultades de los socios gerentes, pero se nombra como socios que tendrán a su cargo la dirección y administración de la sociedad a don Alfredo Ludovico Marcelli y Augusto Pontisso, quienes actuarán en forma conjunta, con la colocación de sellos personal y sellos de la sociedad, quedando designados como socios gerentes". — "Décima: En caso de fallecimiento, interdicción, quiebra, incapacidad total o parcial o legal, o retiro de uno de los socios, la sociedad no se disolverá. — Producido el hecho, se levantará dentro de los noventa días, un inventario y balance general a la fecha del acontecimiento, en el que no se incluirá ningún valor llave, marca u otro bien material por un valor dintinto en el último balance. — Una vez verificado el mismo la sociedad si lo cree necesario y siempre por mayoría de votos incorporará en calidad de socios a los herederos del socio causante, asumiendo uno de ellos la representación legal de los mismos. — El resultado que arroje su parte de capital más las utilidades le será abonado al socio saliente o sus herederos en cuatro cuotas iguales semestrales, la primera dentro de los quince días de aprobado el balance y las restantes cada ciento ochenta días, agregando a las mismas el interés bancario que rija en plaza a la fecha del hecho y sobre saldos deudores. — Esta cláusula rige tanto para el caso antedicho como para el supuesto en que uno de los socios hiciera abandono de la sociedad antes de la fecha del vencimiento del respectivo contrato. — Se deja expresamente aclarado que en caso de fallecimiento, interdicción, quiebra o incapacidad de algunos de los socios, queda al arbitrio de los socios restantes el aceptar o no la incorporación a la sociedad de los herederos". — "La Cláusula Décima Cuarta se mantiene igual modificándose la parte final en cuanto dice que la cesión a hijos o cónyuges queda supeditado al arbitrio de los socios restantes el aceptar o no la incorporación a la sociedad de éstos". — Se hace constar que a la cesión de derechos y acciones del socio Espinosa, prestó su conformidad su cónyuge María del Pilar Ronco.

Buenos Aires, julio 11 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 206,25 e.8|5 Nº 12.536 v.8|5|75

Monterojo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 952. Primer Testimonio. Escritura número seiscientos sesenta y cuatro. — En Santos Lugares, partido de Tres de Febrero, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Antonio Manuel Pardo, argentino, de 53 años, casado en primeras nupcias con doña Antonia Trifila González, hijo de Manuel Pardo y de Carmen Franco, titular de la Libreta de Enrolamiento número 1.992.459, comerciante, domiciliado en Ayolas número 414, de Capital Federal; don Manuel Pardo, argentino, de 28 años, casado en primeras nupcias con doña Leticia Cristina Bergero, hijo de Antonio Manuel Libreta de Enrolamiento número ...; Pardo y de Antonia Trifila, titular de la Libreta de Enrolamiento número 7.769.024, comerciante, domiciliado en Ayolas 414, de Capital Federal; don Juan Carlos Pardo, argentino, de 36 años, casado en primeras nupcias con doña Catalina Masi, hijo de Manuel Pardo y de Carmen Franco, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.265.680, comerciante, domiciliado en Ayolas 414, de Capital Federal; don José Manuel Pardo, argentino, soltero, de 43 años, hijo de Manuel Pardo y Carmen Franco, titular del Documento Nacional de Identidad número 4.807.367, comerciante, domiciliado en Ayolas 414, de Capital Federal y don Ramón Oscar Pardo, argentino, soltero, de 38 años, hijo de Manuel Pardo y Carmen Franco, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.845.357, domiciliado en Ayolas 414, de Capital Federal, comerciante, los comparecientes mayores de edad, hábiles, de paso en ésta y de mi conocimiento doy fe, quienes convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de MONTEROJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en Rocha número novecientos dos de Capital Federal, pudiendo asimismo establecer agencias, sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en diez años a partir del 27 de mayo de 1974, pudiendo prorrogarse mediante resolución unánime de los socios. — Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: fabricación, provisión y reparación de repuestos para automotores, industrialización y comercialización de neumáticos para automotores y productos derivados del caucho. — Cuarta: Para la realización del objeto social la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguana, ya sea de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido. — Quinta: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos, integrado por seis mil cuotas de pesos cien cada una; que los socios aportan por partes iguales en maquinarias, útiles, muebles, herramientas, instalaciones, todo según inventario que se agrega por separado y que se considera parte integrante de la presente. — Sexta: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños, sino con el acuerdo de la unanimidad del capital. — El socio que se proponga ceder sus cuotas, comunicará a los demás socios la decisión, quienes se pronunciarán dentro del término de quince días de notificados, presumiéndose el consentimiento si no se notifica la oposición. En caso de formularse oposición a la cesión, el socio puede concurrir al juez del domicilio social, quien con audiencia del representante de la sociedad y del socio oponente, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. — Séptima: Si se juzga infundada la oposición a que se refiere la cláusula anterior los socios, pueden optar por la compra dentro de los diez días de notificados, si más de uno ejerce esta preferencia las cuotas se distribuirán a prorrata, y si no fuera posible se atribuirán por sorteo. Octava: La cesión de cuotas es libre entre los socios, salvo las limitaciones establecidas en el presente contrato. Novena: La transferencia por causa de muerte se rige por las cláusulas sexta, séptima y octava del presente contrato, debiendo incorporarse los herederos del socio, la que se hará efectiva cuando acrediten su calidad de tales, actuando en el interín en su representación el administrador de la sucesión. — Para el ejercicio del derecho de preferencia por los socios el valor de las cuotas se fijará de acuerdo al último balance, con más la parte proporcional de utilidades y reservas o menos las pérdidas del ejercicio. — Décima: La administración de la sociedad será ejercida por los señores Manuel Pardo y Antonio Manuel Pardo, los que revestirán el carácter de gerentes y tendrán la representación legal obligando a la sociedad mediante la firma indistinta de cualquiera de ellos. — Durarán en su cargos el plazo de duración de la sociedad. — Undécima: Los gerentes sólo pueden ser removidos por justa causa, conservando el cargo hasta la sentencia judicial si negare la existencia de la misma, salvo su separación provisional en caso de intervenirse judicialmente la sociedad. — Duodécima: Los administradores tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Decimatercera: Los socios se reunirán en asamblea para deliberar y tomar resoluciones, la que se convocará mediante citación dirigida al domicilio de cada socio, comunicando a la sociedad, en la que se incluirá el orden del día a considerar. — Decimacuarta: El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, y escisión de la sociedad, como toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Toda otra modificación del contrato social no prevista en la ley de sociedades requerirá la mayoría del capital. — Cualquier otra decisión, incluso la designación de gerentes, se adoptará por mayoría del capital presente. — Decimaquinta: Cada cuota de capital sólo da derecho a un voto. El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. — Decimasexta: Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar de los administradores los informes que estimen pertinentes. — Decimaseptima: Se llevará un libro de actas en el cual se asentarán las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios reunidos en asamblea, quienes la firmarán. — Decimaoctava: Los socios, de común acuerdo, se fijarán una remuneración mensual, en función de la actividad de cada uno, con imputación a gastos generales. — Decimanovena: El ejercicio económico financiero de la sociedad se practicará el 30 de marzo de cada año, debiendo confeccionarse inventario, balance general, estado de resultado y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes, los que serán puestos a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los quince días de la fecha de cierre del ejercicio. — Los inventarios y balances no observados dentro de los veinte días se considerarán aprobados. Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de los ejercicios anteriores. De las utilidades se destinarán un 5% para el fondo de reserva legal hasta que ésta llegue al 20% del capital. — La utilidad restante se distribuirá entre los socios por partes iguales, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Vigésima: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la ley de Sociedades. — Vigesimaprimera: Disuelta la sociedad será liquidada si corresponde. — La liquidación estará a carvo de los administradores y se realizará de acuerdo a las prescriptas en la Sección XII, Capítulo I, artículos 101 a 112 de la Ley de Sociedades. — Bajo las cláusulas precedentes las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leo a los comparecientes que se ratifican y firman como acostumbran por ante mí doy fe. — Antonio Pardo — Manuel Pardo — Juan C. Pardo — José M. Pardo — Ramón O. Pardo — Hay un sello: ante mí M. A. Fariña. — Concuerda con su matriz que se otorgó en el registro catorce a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados del 1.061.697 al 1.061.700 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma, M. A. Fariña. — Hay un sello, María Angélica Capacete de Fariña. Escribana — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº A 00.554.241 que se agrega. — San Martín, 2 de agosto de 1974. — Hay un sello: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. María Angélica Capacete de Fariña obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1.061.700. — San Martín, 2 de agosto de 1974. — Hay un sello: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalización. — Hay una firma: Ernesto Luis Socin. — Un sello, Ernesto Luis Socin. Secretario de Actas. — Otro sello: Colégio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalización. — Inventario general de bienes y deudas perteneciente a "Monterojo S. R. L." (en formación). Practicado el 27 de mayo de 1974 en su domicilio de Rocha 902, Buenos Aires: Activo: Bienes de cambio: mercaderías de reventa $ 366.965 — Bienes de uso: Muebles y útiles: $ 11.600. — Maquinarias: 212.255. — Herramientas y equipos: $ 9.180. — 233.035 — Total: $ 600.000. — Pasivo: Deudas: no existen. — Capital $ 600.000 — Total: $ 600.000. — Testado: 21. No vale.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 637,50 e.8|5 Nº 12.448 v.8|5|75

El Mirador

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: mil cincuenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público, comparecieron los señores: Danilo Logegaray, soltero, argentino, comerciante, nacido el veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y tres, con Libreta de Enrolamiento número diez millones setecientos setenta y cinco mil doscientos ochenta, domiciliado en la Avenida Santa Fe número tres mil ochocientos, piso sexto, departamento C, y Héctor García Morán, casado, argentino, comerciante, nacido el diecisiete de abril de mil novecientos treinta, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y uno, con domicilio en la calle Bacacay número dos mil trescientos veintiséis, piso sexto, departamento catorce, ambos comparecientes de este vecindario, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por el artículo siguiente: Primero: Entre los señores Danilo Logegaray y Hetor García Morán, queda constituida una sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "EL MIRADOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital y tendrá sus escritorios en la calle Chacabuco número setenta y ocho, piso segundo, para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, pudiendo instalar agencias, sucursales o simples representaciones en cualquier lugar de la República. — Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la importación, exportación y comercialización de té, café, madera y yerba y asimismo a la compra y venta de maquinarias y herramientas agrícolas. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarto: La sociedad se constituye por el plazo de veinte años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes y ejercerán la representación legal de la misma y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, precedida de la denominación social pero no podrán comprometerla en negocios ajenos a su objeto y menos otorgar fianzas y garantizar operaciones de terceros. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la socie-

dad y sólo podrán ser removidos con justa causa por mayoría de capital. — En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, permutar, ceder, tomar en locación toda clase de bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria oficial o privada del país o del extranjero, constituir hipotecas, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y para su mejor cumplimiento, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y por el artículo noveno del Decreto número cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres, con las únicas limitaciones ya consignadas. — Sexto: Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Séptimo: Cualquiera de los socios tiene el más amplio derecho de control y fiscalización de las operaciones sociales y podrá recabar los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Octavo: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, representado por tres mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado en un cincuenta por ciento en dinero efectivo, por partes iguales y el saldo deberá ser integrado en el plazo de un año. — Noveno: Las cuotas de capital no podrá ser transferidas por ninguno de los socios y en el caso de hacerlo dentro de las condiciones a este contrato el socio que así lo resuelva, se obliga a ofrecerlas por su valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio saliente, a los demás socios, en la proporción de cuotas que tenga cada uno de los mismos. — Décimo: Lo establecido en el artículo anterior obliga igualmente a los herederos para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, dejándose expresamente establecido que éstos no podrán exigir derecho de marca, enseña, comercial, plusvalía o utilidades en perspectiva. — Undécimo: Anualmente al treinta de setiembre de cada año se practicará un balance general de los negocios y cuenta de ganancias y pérdidas y de las utilidades líquidas y realizadas, si las hubiere, previa deducción por amortización de los rubros que correspondan, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y el saldo que resulte como beneficio líquido será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado. — En igual forma se procederá con las pérdidas si las hubiere. — Décimo Segundo: La sociedad no se disolverá por muerte, ausencia con presunción de fallecimiento o por incapacidad de alguno de los socios continuando el giro de la misma los sobrevivientes con los herederos del socio fallecido, incapacitado o con presunción de fallecimiento, debiendo aquéllas unificar representación. — Décimo Tercero: Para el caso de que alguno de los socios o representantes del fallecido o incapacitado o ausente con presunción de fallecimiento, optara por retirarse de la sociedad, los beneficios líquidos que pudieran corresponderle serán tomados de los obtenidos en el último balance practicado, tomando en consideración el tiempo transcurrido para establecer el monto, y las cuotas de capital serán ofrecidas a los demás socios por su valor nominal y las utilidades, así como cualquier otra suma que tuviera en la sociedad, le será pagada en la forma y condiciones que de común acuerdo resuelvan las partes contratantes. — Disuelta la sociedad, será liquidada por los gerentes, actuando según el artículo quinto del presente. — Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá a los socios en proporción al capital integrado. — Décimo Cuarto: Toda modificación de este contrato y demás decisiones referidas en el primer párrafo del artículo ciento sesenta de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, se resolverá por unanimidad de votos. — Toda otra deliberación social, incluso la remoción y/o a la designación de gerente, se resolverá por mayoría de capital. — Los socios serán convocados a la reunión por uno cualquiera de los socios gerentes, mediante citación fehaciente, en la que constará el Orden del Día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes. — Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndoselo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — Décimo Quinto: Toda duda o divergencia que se suscitare por la interpretación o aplicación de las cláusulas que anteceden, serán sometidos a la decisión de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de esta Capital. — Leída y ratificada firman por ante mí, de que doy fe. — D. Logegaray — H. García Morán. — Hay un sello. — Ante mí: H. A. Wuille Bille. — Certifico: Que la presente fotocopia es auténtica de su original y Primer Testimonio de la escritura matriz respectiva que pasó al folio 3563 del Registro número 11. — Para la sociedad "El Mirador Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido, rubrico, sello y firmo la presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — H. A. Wuille Bille. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente que es copia fiel de la escritura matriz respectiva. — Sobrerraspado: ocho, la, ejercerán, generales incluso, privados, seña, remanente, otorgamiento. Vale.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600 e.8|5 Nº 12.429 v.8|5|75

Styr

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Osvaldo Jorge Paveto, argentino, nacido el tres de enero de mil novecientos dieciocho, casado en primeras nupcias con doña Leonor Angela Di Leo, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número tres millones doscientos veintiocho mil novecientos cuarenta y uno, con domicilio en la calle Rosales número seiscientos veintiocho de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; don Ismael García, argentino, nacido el diecinueve de diciembre de mil novecientos veintiséis, Contador Público, casado en primeras nupcias con doña Isabel Dolores Fernández, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos sesenta y un mil ciento diecinueve, con domicilio en la calle Zuviría número cuarenta y ocho, piso cuarto, departamento trece, Capital Federal y don Vicente Enrique Barzana, argentino, nacido el cinco de julio de mil novecientos veinte, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Ofelia Estefanía Ponizo titular de la libreta de enrolamiento número tres millones doscientos treinta y cinco mil novecientos cinco, con domicilio en la calle Alvarado número ciento veintisiete de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominaria, STYR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la calle Carhué número cincuenta y cinco, Capital Federal, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra venta de artículos para caballeros. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de ocho años a contar desde la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El capital social será de pesos sesenta mil ($ 60.000), dividido en seis mil cuotas de pesos diez cada una, aportado por partes iguales, los aportes consignados han sido integrados por los socios en dinero efectivo. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes con el título de gerentes tendrán el uso de la firma social y todas las facultades necesarias para obrar en forma individual en nombre de la sociedad. — Séptima: Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la gerencia podrá adquirir bienes muebles o inmuebles o de otra naturaleza, venderlos, hipotecarlos, prendarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos: celebrar toda clase de contratos, incluso de locación, locaciones de servicios, contratar profesionales, estar en juicio como actora o demandada, asociarse a personas o sociedades de cualquier especie jurídica, efectuar todo género de operaciones con bancos oficiales o privados, nacionales o extranjeros, especialmente Banco Central de la República Argentina, podrán encarar actividades anexas, derivadas o vinculadas con el objeto social, siendo éstas enunciativas y no limitativas. — Octava: Anualmente el treinta y uno de agosto de cada año se realizará un inventario y balance general, sin perjuicio de los que puedan realizarse de comprobaciones, de saldos en cualquier momento. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal que establece el Art. 70 de la Ley 19.550, las utilidades y/o las pérdidas serán soportadas por los socios en partes iguales. — Décima: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances y demás resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, excepto los casos que se requiera unanimidad de acuerdo al apartado primero y segundo de la Ley 19.550. — Las reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente por cualquiera de los socios haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones se remitirán al último domicilio denunciado. — Lo tratado se hará constar en actas y será firmada por todos los socios presentes. — Undécima: La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, quiebra o concurso civil de alguno de los socios y en caso de fallecimiento o incapacidad civil de alguno de los socios los herederos o legatarios deberán unificar la representación ante la sociedad, continuándose con el giro hasta el vencimiento del presente contrato. — Los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado tendrán solamente facultades de fiscalización o investigación de las operaciones sociales y si optaren por retirarse de la sociedad los socios restantes tendrán opción y prioridad para adquirir las cuotas sociales por el importe que resultare del balance del ejercicio de que se trate. — En ningún caso de transferencia se reconocerá valor llave y las condiciones y requisitos para la misma se determinarán en el momento oportuno de acuerdo a lo que decida la mayoría de capital. — Duodécima: Los socios podrán ceder sus cuotas a terceros de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 19.550. — Igual procedimiento se aceptará para las cesiones entre socios cuando varíe el régimen legal de mayorías. — Décima Tercera: Queda prohibido a cualquiera de los socios emplear la firma social en operaciones ajenas a la sociedad, o comprometerla a favor de terceros. — Décima Cuarta: La sociedad se disolverá por cumplimiento del término del contrato o anticipadamente por voluntad unánime de los socios. — La liquidación de la misma será efectuada por un liquidador que será designado por la reunión de los socios con las facultades de que se lo investa y de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia, quien procederá a la realización del activo y extinción del pasivo antes de distribuir suma alguna a los componentes de la sociedad. — Décima Quinta: La dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la vigencia de la sociedad o durante la liquidación de la misma se suscitaren entre los socios, herederos o representantes que no pudieran ser resueltas por mayorías lo harán amigables componedores nombrado uno por cada parte y éstos nombrarán a un tercero y el fallo que éste pronuncie será acatado por las partes, no pudiendo interponer recurso de apelación ante los tribunales ordinarios. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la Sociedad Styr Sociedad de Responsabilidad Limitada obligándose sus otorgantes al fiel cumplimiento conforme a derecho, firmando el presente en lugar y fecha indicados ut supra. — Osvaldo J. Paveto — Ismael García — Enrique Barzana.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 427,50 e.8|5 Nº 12.428 v.8|5|75

Obligado

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE Cuotas Sociales. — Servente, Raúl Héctor y otro a don Félix Casiraghi y otros. — Escritura número trescientos noventa y dos. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a cinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, Escribano autorizante, comparecen: por una parte don Félix Gustavo Alemán, argentino, nacido el dieciocho de abril de mil novecientos veintiocho, casado en primeras nupcias con doña Gladys Ana Paredes, con Libreta de Enrolamiento número 422.933, comerciante, con domicilio en esta ciudad; y por la otra parte don Félix Casiraghi, italiano, de treinta y un años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 6.601.327, soltero, comerciante, hijo de Angel Casiraghi y de Gina Capetta y don Ricardo Cassina, argentino, de veintinueve años de edad, comerciante, soltero, con Cédula de Identidad número 5.033.615 de la Policía Federal, hijo de José Cassina y de Gilda Morina Molla, y don Roberto Roque Frangella, argentino, de treinta y un años, con Documento Nacional de Identidad número 4.587.379, comerciante, casado en primeras nupcias con Renata Magdalena Kell, estos tres últimos domiciliados en la calle Montevideo 744 de esta ciudad; todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, así como de que todos concurren en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo el primero además en nombre y representación de Raúl Héctor Servente, argentino, comerciante, nacido el nueve de mayo de mil novecientos veintiocho, casado en primeras nupcias con María Celia Lera, con Cédula de Identidad número 1.761.620, vecino de esta ciudad, a mérito de Poder Especial que éste le otorgó con fecha cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres, por ante mi, en este mismo Registro, al folio cinco mil doscientos sesenta y ocho, protocolo de ese año, dondo lo tengo a la vista, doy fe. — Y en este estado los comparecientes exponen: Que por escritura pasada ante mi, en este mismo Registro, al folio cuatro mil trescientos cuarenta y uno del Protocolo de ese año, los cuatro comparecientes y el representado don Raúl Héctor Servente, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "OBLIGADO S. R. L.", con domicilio en la calle Santa Fe tres mil trescientos noventa y cinco, Planta Baja de esta ciudad. — Que el capital social se fijó en la suma de doscientos cincuenta mil pesos, dividido en dos mil quinientas (2.500) cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscribieron y aportaron en el acto, por partes iguales, es decir cincuenta mil pesos cada uno, tratándose los comparecientes y el representado señor Servente, los únicos integrantes de la sociedad, la que actualmente se encuentra en trámite de inscripción. — Y en este estado el señor Félix Gustavo Alemán, por sí y en nombre y representación de don Raúl Héctor Servente, manifiestan: Que por la presente ceden y transfieren a favor de los otros socios don Félix Casiraghi, don Ricardo Cassina y don Roberto Roque Frangella, la parte de capital que tienen suscripto e integrado en la referida sociedad "Obligado S. R. L." o sea la suma total de cien mil pesos que corresponden a mil cuotas de cien pesos cada una, que los cesionarios adquieren por partes iguales entre sí. — El compareciente señor Félix Gustavo Alemán, por sí y por su representado don Raúl Héctor Servente, declara bajo juramento que no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes, y que las cuotas cedidas no se encuentran embargadas ni afectadas con gravamen alguno. — En consecuencia esta venta y cesión se realiza por el precio total y convenido de cien mil pesos que los cedentes han recibido de los cesionarios antes de este acto, por los que el compareciente señor Alemán por sí y su representado, les otorga el más suficiente recibo y carta de pago en forma, colocándolos en sus mismos lugares, grado y prelación con absoluta subrogación de derechos. — Por su parte los cesionarios manifiestan conformidad y aceptación con esta cesión por estar de acuerdo a lo convenido. — Leída y ratificada así la otorgan y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — En este estado se reabre el acto, haciendo constar las partes, que la venta y cesión de cuotas instrumentada en esta escritura, lo es con efecto retroactivo al día catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Leída y ratificada nuevamente, firman de conformidad, por ante mi, doy fe. Siguen firmas. Eduardo L. Badino, escribano. — Testimonio. Primer Testimonio. — Escritura número: mil cuatrocientos dos. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinticinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, Escribano autorizante, comparecen: don Félix Casiraghi, italiano, de treinta y un años de edad, con Cédula de Identidad número 6.601.327, expedida por la Policía Federal, soltero, comerciante, hijo de Angel Casiraghi y de Gina Capetta; don Ricardo Cassina, argentino, de veintinueve años de edad, comerciante, soltero, con Cédula de Identidad número 5.033.615 de la Policía Federal, hijo de José Cassina y de Gilda Morina Molla, y don Roberto Roque Frangella, argentino, de treinta y un años, con Documento Nacional de Identidad número 4.587.379, comerciante, casado en primeras nupcias con Renata Magdalena Kell, todos domiciliados en la calle Montevideo 744 de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veintitrés de octubre del año próximo pasado, por escritura pasada ante este mismo Registro, al folio cuatro mil trescientos cuarenta y uno, por ante mi, los comparecientes juntamente con los señores Raúl Héctor Servente y Félix Gustavo Alemán, constituyeron la sociedad "Obligado S. R. L.", con domicilio legal en la calle Santa Fe 3395, planta baja, de esta ciudad, la que fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el ocho de mayo de este año, bajo el número ochocientos veintiocho, al folio cincuenta y ocho, del Libro sesenta y

cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo testimonio tengo a la vista para este acto, doy fe. — Que por escritura de fecha cinco de marzo del corriente año, en este mismo Registro, al folio novecientos sesenta y uno, del protocolo corriente, ante el Escribano don Eduardo L. Badino, los señores Félix Gustavo Alemán y Raúl Héctor Servente, cedieron a los comparecientes la parte de capital que tenían suscripto e integrado en la referida sociedad "Obligado S. R. L." o sea la suma de cien mil pesos correspondientes a mil cuotas de cien pesos cada una. — Que la citada escritura se encuentra pendiente de inscripción. — Que habiendo surgido en la práctica ciertos inconvenientes con la similitud de nombre de otra sociedad, los comparecientes en su calidad de únicos integrantes de la Sociedad, han resuelto de común acuerdo el cambio de denominación, la que en lo sucesivo se denominará "Tres Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", manteniéndose el mismo domicilio y las cláusulas del contrato originario que se ha relacionado. — Que en consecuencia se autorizan recíprocamente los comparecientes y autorizan asimismo al doctor Juan Carlos Elía, para que cualquiera de ellos realice los trámites que sean necesarios tendientes a la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil con Registro, del cambio de denominación resuelto y para que oportunamente soliciten asimismo el cambio correspondiente en la inscripción del Registro de la Propiedad Inmueble, correspondiente a las Matrículas dieciséis - dos mil ochocientos sesenta y uno/uno, y dieciséis mil ochocientos sesenta y uno|dos, con las más amplias facultades en esos sentidos, pudiendo presentar escritos y aceptar las modificaciones que pudieran ser necesarias. — Leída y ratificada, los comparecientes la firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — Félix Cagraghi. — R. Cassina. — R. Frangella. — Hay un sello y una firma. — Eduardo L. Badino, Escribano. — Ante mí: Eduardo Badino. — La presente fotocopia concuerda fielmente con su matriz, pasada al folio 5866 del Registro 516 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido este Primer Testimonio en dos fojas útiles que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Eduardo L. Badino. — Está su sello y su firma. — Para el Registro Público de Comercio, expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobreraspado: Gina — comerciante — Magdalena — 3395 — comparecientes — Vale. — Eduardo L. Badino. — Encimado: Tres Construcciones — Vale.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 502,50 e.8|5 Nº 12.342 v.8|5|75

Industrias Plásticas Rao

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de agosto de 1974, se reúnen los señores: Mario Rao, casado en primeras nupcias con doña Mirta Elena Contreras y don Luis Rao, casado en primeras nupcias con doña María Nélida Soto, ambos con cédulas de identidad expedidas por la Policía de la Capital Federal, números 6.312.034 y 6.270.937 respectivamente; con domicilios en las calles Boulogne Sur Mer número 1735 y General Pico Nº 116 del pueblo de Tapiales, partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires; y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad girará en plaza bajo la denominación de "INDUSTRIAS PLASTICAS RAO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Azul Nº 125, piso 5º, departamento "B", de esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá como objeto la comercialización e industrialización en todas sus fases de artículos plásticos en especial y de toda clase de bienes muebles en general, sin perjuicio de realizar cualquier tipo de negocio, ya sea por cuenta propia o asociándose con terceros. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de treinta años a partir del día de la fecha. — Cuarta: La sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Quinta: El capital social se fija en la suma de: Trescientos diecisiete mil ciento cuarenta y ocho pesos representado en igual número de cuotas de un valor de un peso cada una. Dicho capital se encuentra totalmente suscripto e integrado por mitades, por cada uno de los socios, mediante el aporte de bienes, cuyo inventario firmado por ambos socios se adjunta al presente contrato como formando parte del mismo. Los bienes aportados están valuados a sus precios de costo de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan designados gerentes, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el mejor cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales; permutar, ceder, vender, transferir, tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar y cancelar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos bancarios y comerciales, abrir y cerrar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial y Central de la República Argentina, y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, privado del país y del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas. La única limitación consiste en que los socios no pueden comprometer la firma social en garantías, fianzas o avales a favor de terceros. — Séptima: El día 30 de junio de cada año se confeccionará un inventario y balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance aprobado, el que se considerará como tal si no hubiese observado dentro de los treinta días de notificado a los socios, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, distribuyéndose el remanente entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios retirarán para su subsistencia una suma de dinero que establecerán de común acuerdo con apropiación a la cuenta "Gastos Generales". — Novena: La sociedad llevará un Libro de Actas donde constarán las resoluciones que tomen los socios y consideren de importancia. — Décima: Los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales, no pudiendo ejercer por sí o por interpósita persona, actividades afines o enumeradas en el objeto social. — Undécima: Las cuotas sociales no podrán cederse o transferirse a terceros, En caso de fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios, sus cuotas pasarán a ser propiedad de sus herederos, quienes a los efectos de actuar en la sociedad deberán unificar su representación; igual criterio se seguirá en caso de interdicción. — Duodécima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en este contrato y a las leyes vigentes. Cancelado el pasivo, si lo hubiere, el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Bajo las doce cláusulas que anteceden y en prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha señalados. Firmado: Mario Rao y Luis Rao. — Entre los señores Mario Rao y Luis Rao, como únicos socios de la sociedad que girará en plaza bajo la denominación "Industrias Plásticas Rao Sociedad de Responsabilidad Limitada" se conviene modificar el contrato original en la forma siguiente: Primero: Se aclara que el señor Mario Rao nació en Italia el día 28 de mayo de 1947, siendo de profesión comerciante y que el señor Luis Rao nació en Italia el día 2 de enero de 1947, siendo de profesión comerciante. — Segundo: El artículo segundo de la mencionada sociedad quedará redactado en la siguiente forma: La sociedad tendrá como objeto la comercialización e industrialización en todas sus fases, de artículos plásticos en especial y de toda clase de bienes muebles. — Tercero: El artículo quinto quedará redactado en la siguiente forma: El capital social se fija en la suma de trescientos diecisiete mil doscientos pesos, representado en treinta y un mil setecientas veinte cuotas de diez pesos cada una. Dicho capital se encuentra suscripto e integrado de la siguiente manera: Trescientos diecisiete mil ciento cuarenta y ocho pesos, mediante el aporte de bienes, cuyo inventario firmado por ambos socios se adjuntó al contrato original. Los bienes aportados están valuados a sus precios de costo de adquisición, según comprobantes en poder de los socios. El resto, o sea la suma de cincuenta y dos pesos se aporta en dinero. El aporte societario es realizado por ambos socios en partes iguales, por consiguiente el socio Mario Rao suscribe quince mil ochocientas sesenta cuotas de diez pesos cada una y el socio Luis Rao suscribe quince mil ochocientas sesenta cuotas de diez pesos cada una. — En prueba de conformidad, se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre de 1974. — Inventario de Bienes de Uso y materias primas practicado el día 17 de abril de 1974 pertenecientes a los Sres. Luis Rao y Mario Rao por partes iguales. — Item. — Cantidad. — Descripción. — Valor. — 1. 1. Máquina para inyección de plástico marca Franviplast, modelo FSTT 60 número 10048 con motor eléctrico acoplado marca Corradi de 7 HP Nº 196546 con un tablero marca D'Angelo, colgante de 2 zonas, 20.000,00. — 2. 1. Máquina para inyección de plástico Marca Schwartz modelo S-4, número 120-102, con bomba hidráulica marca Schwartz Nº 022868, con motor eléctrico acoplado marca Corradi de 15 HP 380|660 volts, 1450 r.p.m. Nº 148103, con tablero para control de temperatura marca Gaynor de 2 zonas colgante, 28.197,00. — 3. 1. Máquina inyectora de plástico de 120|250 para capacidad de 250 cms3. con tornillo pre-plastificador marca Rccem número 0114 Serie B. modelo RCE 120|250, con motor eléctrico marca Acec Nº 83641 de 15 CU y un tablero de control de temperatura de cinco zonas. 52.385,00. — 4. 1. Molino a cuchilla para recuperación de plástico marca Schwartz modelo N 90 Nº 90784, con motor eléctrico acoplado marca Corradi de 3 HP, 2835 r. p. m. 220|380 watts Nº 214511, 2.500,00. — 5. 1. Torre de enfriamiento de capacidad de 25.000 litros-horas, con motor forzados de 2 HP 220|380 volts. C|A, marca Mocar con una bomba de 1 HP marca Motor-Merch 220|380 volts CA, acoplado, 7.174,00. — 6. 1. Horno secador HC 1 de 35 Kg. 380 v. con 4 canastos individuales, 6.101,00. — 7. 1. Molino marca Cisca modelo MM 10, con motor de 12,5 HP, talva para plancha, trampa magnética para la molienda y recuperación de materiales termoplásticos, 26.005,00. — 8. 1. Máquina cepilladora de metades sin marcas ni números visibles, 11.000,00. — 9. 1. Sierra eléctrica para metales, sin marca ni números visibles, 1.300,00. — 10. 1. Agujereadora con motor eléctrico monofásico acoplado y morsa, sin marca ni números visibles, 1.600,00. — 11. 1 Piedra esmeril marca Peláez Nº 44992, 450,00. — 12. 1. Compresor de 300 libras, de 2 cabezales para alta y baja, con motor eléctrico acoplado, sin marcas, ni números visibles, 2.200,00. — 13. 1. Soldadora eléctrica marca Mirmar Nº B 1 673, 1.600,00. — 14. 1. Torno colgante marca Horus de 1|4 HP Nº 4021, 160,00. — 15. 1. Motor eléctrico marca Oruga de 2 HP Nº 797, 200,00. — 16. 1. Máquina agujereadora, con motor eléctrico acoplado trifásico, de mesa, sin marca ni números visibles, 1.000,00. — 17. 1. Máquina de escribir marca Super Speed, sin número visible, 700,00. — 18. 1. Bomba centrífuga, sin marca ni número visible, 600,00. — 19. 21. Matrices para elaboración de plásticos mediante máquints inyectoras, 110.000,00. — 20. Herramientas varias, mesa de trabajo, una carretilla y otros elementos menores de uso común en un taller sin marcas, ni números visibles, 2.000,00. — 21. Diversos muebles y útiles, tales como sillas, escritorio, estanterías, etc. de uso común en una oficina administrativa, sin marcas ni números visibles, 1.000,00. — Total de bienes de uso: 276.772,00. — Materias primas, en existencia a la fecha: 40.376,00. — Total de bienes inventariados: 317.148,00. — Siguen firmas. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 825 e. 8|5 Nº 12.400 v. 8|5|75

Arco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento diecisiete. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Pedro Pablo Francisco Antonini, nacido el 9 de abril de 1940, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 4.304.654, casado en primeras nupcias con doña María Inés Ambrosetti, domiciliado en la Capital Federal, Avenida Libertador número 2325, y don José María Larocca, nacido el 24 de setiembre de 1943, casado en primeras nupcias con doña Felicitas Sara Laplacette, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 5.827.936, domiciliado en la calle Gregoria Matorras de San Martín número 1475, de Boulogne, de esta provincia. — Ambos comparecientes son ingenieros, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y dicen: Que convienen por el presente acto la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550, y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los dicentes, una sociedad que girará bajo la razón social de ARCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la Capital Federal, calle Bartolomé Mitre número 226, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, de establecer sucursales, agencias o filiales, en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: a) Actuar como empresa contratista, en la construcción, supervisión, ejecución y|o montaje de obras e instalaciones de ingeniería y|o arquitectura en cualquiera de sus áreas, tal como queden definidas actualmente o en el futuro por las leyes y reglamentaciones vigentes, tanto en el país como en el extranjero. — En tal sentido se mencionan a título indicativo y no excluyente, las siguientes obras, ya sea de carácter público, o privado que además incluyen las instalaciones auxiliares y complementarias normalmente requeridas para su adecuado funcionamiento; instalaciones eléctricas muebles o inmuebles, comprendiendo la generación, transformación, transmisión, distribución y utilización de energía eléctrica; rutas, túneles, puentes, viaductos y pavimentaciones; diques, presas, canales, obras de control de cursos de agua y puertos; edificios industriales, comerciales, de vivienda y urbanizaciones; estaciones, andénes, vías férreas e instalaciones de transporte, ya sea, terrestre o por aire; instalaciones de captación, purificación y distribución de agua; instalaciones para la colección y tratamiento de residuos industriales, cloacales y|o deshechos urbanos; instalaciones de almacenaje, procesamiento, transporte y distribución de gas, petróleo, sus derivados y todo producto gaseoso, líquido o sólido; instalaciones para las industrias extractivas, químicas, siderúrgicas, mecánicas o de cualquier otro sector. — b) Realizar toda clase de operaciones financieras destinadas a la consecución de su objeto, con exclusión de aquéllas que requieran el concurso del ahorro público. — Y c) Adquirir o construir propiedades por cuenta propia o de terceros, para su posterior venta en block o por el sistema de propiedad horizontal regido por la ley Nº 13.512. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la presente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en partes iguales. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado según inventario que transcripto dice: Inventario y avalúo de aporte de capital. — Aporte del socio Pedro Pablo Francisco Antonini. — Créditos documentados en pagarés de Caymy S. R. L., con vencimiento el 30 de setiembre de 1974: $ 50.000; Gatti Hermanos, con vencimiento el 9 de setiembre de 1974: $ 80.000. — Mario Sciamerello, con vencimiento el 15 de setiembre de 1974: $ 60.000. — Julio Norberto Sánchez con vencimiento el 28 de setiembre de 1974: $ 60.000. — Aporte del señor José María Larocca: créditos documentados en pagarés: Juvia S. R. L., con vencimiento el 30 de setiembre de 1974: $ 70.000. — Julio Casariego y Hermanos: $ 50.000, con vencimiento el 4 de setiembre de 1974. — Ida Bismarck, con vencimiento el 14 de setiembre de 1974: $ 50.000. — Costa Azul S. A., con vencimiento el 10 de setiembre de 1974: $ 80.000. — Quinta: Serán gerentes de la sociedad ambos socios, teniendo los mismos el uso de la firma social en el carácter de gerentes, individual e indistintamente, y las facultades que les acuerda el artículo 157 de la ley número 19.550 sin limitación alguna. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen convenientes. — Sexta: El día 30 de setiembre de cada año, se practicará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Séptima: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales sin el consentimiento del socio restante, que siempre tendrá prioridad para su adquisición. — Octava: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo consideren necesario cualquiera de ellos, para tratar o resolver todo asunto relacionado con la marcha de la sociedad, debiendo hacerlo por lo menos una vez por año en reunión citada por cualquiera de

los gerentes, para considerar el balance general dentro de los ochenta días de la fecha del cierre del ejercicio. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por la ley una mayoría especial o unanimidad. — Todas las resoluciones y decisiones que se adopten se asentarán en un libro de actas debidamente rubricado, que se llevará a tal efecto y todas las notificaciones se harán por carta certificada con aviso de retorno. — Novena: Serán causales de disolución de la sociedad, las comprendidas en los incisos primero, quinto, séptimo y octavo del artículo noventa y cuatro de la ley número 19.550 y por la incapacidad probada o el fallecimiento de cualquiera de los socios. — Décima: Producida la disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los socios gerentes o uno de los socios en caso de incapacidad o fallecimiento del otro socio, o por quienes éstos nombren con las facultades necesarias para la consecución de tal fin, revistiendo el carácter de "liquidadores", quienes procederán a finiquitar los negocios pendientes a realizar el activo social, y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsarán el remanente a cada socio o a sus herederos, en proporción a sus aportes de capital. — Bajo las cláusulas precedentes, los socios dejan formalizado el presente contrato, comprometiéndose a su fiel cumplimiento, conforme a derecho. — Leo a los comparecientes, que la otorgan y firman, ante mí, doy fe. — J. Larocca. — Pedro P. Antonini. — Ante mí, M. T. Acquarone. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 377 del registro Nº 66 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas que repuestas debidamente con estampillas fiscales sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — M. T. Acquarone. — Está mi sello.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 540 e.8|5 Nº 12.437 v.8|5|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La Asamblea General Ordinaria celebrada por LABORATORIOS YORK, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, el día 30 de octubre de 1974 designó para integrar el Directorio a León Knopoff York, Dina Lisovsky, Carlos Oscar Knopoff, Susana Haydée Knopoff de Palatnik y Enrique Rodríguez y a Oscar F. Rodríguez y Pedro Bhömer como Síndicos titular y suplente. Y el directorio de la sociedad en sesión del 5 de noviembre de 1974 distribuyó los cargos de la siguiente forma: Presidente: León Knopoff York; Vicepresidente: Susana Haydée K. de Palatnik; Directores: Enrique Rodríguez, Dina Lisovsky, Carlos Oscar Knopoff.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.8|5 Nº 34.983 v.8|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 28-2-75, y reunión de Directorio del 3-3-75 de ELECTROTECNICA JUJUY, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, fueron designadas las siguientes personas en los cargos que se indican: Presidente, Pedro Ardanaz; Vicepresidente, Juan Carlos Ardanaz; Directores, Joaquín Miguel Ardanaz, Joaquín José San Miguel, Rosalba Delle Coste y Susana Ristol.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.8|5 Nº 35.093 v.8|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 5 de fecha 31 de octubre de 1974 el Directorio de INDUSTRIAS PROSUR, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, queda constituido por el término de dos años de la siguiente forma: Presidente al señor Jaime León Schuchner; Vicepresidente al señor Víctor Julio Moszel; Director al señor Leonardo Abler; Síndico Titular al contador León Zarchin; Síndico Suplente doctor Ricardo Daniel Glazman, estos últimos síndicos ocuparán sus cargos por el término de un año.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.8|5 Nº 34.983 v.8|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "LUMICOT, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — Designación de Directores y distribución de cargos. — Por actas de asamblea ordinaria y del directorio, ambas del 28 de noviembre de 1974, han sido designados administradores y síndicos de "Lumicot, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", las siguientes personas: Presidente, Sigberto Edelmuth. — Vicepresidente, Doris Adler de Edelmuth. — Director, Alfredo Roberto Edelmuth. — Síndico Titular, doctor Alberto Pablo Ferrer y Síndico Suplente: Sr. Jorge F. Oliden.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91. —e. 8|5 Nº 35.126 v. 8|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "MICROESFERAS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Designación de Directores y distribución de cargos. — Por acta de asamblea ordinaria del 24 de octubre de 1974, han sido designados administradores y síndicos de "Microesferas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", las siguientes personas: Presidente, Sigberto Edelmuth. — Vicepresidente, Doris Adler de Edelmuth. — Directores Titulares: Alfredo Roberto Edelmuth y Mónica Felisa Edelmuth de Benatuir. — Directores Suplentes: Semmi Edelmuth, Carlos Edelmuth, Enrique Martínez Porto y Jorge Mario Benatuil. — Síndico Titular, doctor Alberto P. Ferrer y Síndico Suplente, doctor Jorge F. Oliden Alberro.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 8|5 Nº 35.127 v. 8|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: "SINTECOL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Designación de Directores y distribución de cargos. — Por actas de asamblea ordinaria y del directorio, ambas del 30 de agosto de 1974, han sido designados administradores y síndicos de "Sintecol, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", las siguientes personas: Presidente, Sigberto Edelmuth. — Vicepresidente, Doris Adler de Edelmuth. — Director, Alfredo Roberto Edelmuth. — Síndico Titular, doctor Alberto Pablo Ferrer y Síndico Suplente, Dr. Jorge Francisco Oliden Alberro.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e. 8|5 Nº 35.129 v. 8|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por elección en Asamblea General Ordinaria del 30 de diciembre de 1974 y acta de distribución de cargos del 2 de enero de 1975, el Directorio de CHIRAKIAN HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, queda así constituido: Presidente, Tornik Chirakian. — Vicepresidente, Ofelia Chirakian. — Directores: Makruhi Minassian de Schirakian, Silvia Chirakian, Juan Chirakian y Nevart Chatvorian de Chirakian. — Síndico Titular, C. P. N. Roberto Polatian.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e. 8|5 Nº 35.141 v. 8|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme a lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria del 5 de marzo de 1975, DE LOWYTEX, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, se designaron a los siguientes en los cargos que se indican: Presidente, Santiago Lowy; Vicepresidente, Mario Leonardo Lowy; Directores titulares, Beatriz Goldveis y María Ratzkier.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.8|5 Nº 35.094 v.8|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: PLAZA Y JANES, SOCIEDAD ANONIMA EDITORES ARGENTINA: Que por Asamblea de fecha veintiuno de diciembre de 1974 y acta de Directorio de fecha 21-12-74 se ha designado directorio por un año, quedando constituido de la siguiente forma: Presidente: Ernesto Pena; Vicepresidente: Jorge Pérez; Directora: Susana Beatriz Pena; Síndico Titular: David Natalio Muchenik; Síndico Suplente: Armen Gregorio Cholakian.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.8|5 Nº 35.013 v.8|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de directorio de fecha 16 de agosto de 1974 de CARLO ERBA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL se ha aceptado la renuncia del director Dr. Sergio Visani designándose en su reemplazo al Dr. Gianfranco Jori. — Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70 — e.8|5-Nº 35.084-v.8|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que por resolución de Asamblea de fecha 30 de noviembre de 1974, el directorio de TARMO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, quedó constituido en la siguiente forma: Presidente: Rodolfo Hermann Henze; Vicepresidente: Lydia Beatriz Plennis; Vocal Titular: José Pedro Visedo; Síndico Titular: Carlos Alberto Carro; Síndico Suplente: Héctor Magdalena. — Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70 — e.8|5-Nº 35.190-v.8|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea Ordinaria de Accionistas del 30 de enero de 1975 y posterior de Directorio de la misma fecha, en ORBEA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, han sido designadas las siguientes autoridades: Presidente, Ing. Miguel Angel Solchaga. — Vicepresidente, Dr. Germinal Ungaro. — Directores: Sres. Pedro Ernesto Fernández Lalanne, Sergio Luis Mostaza, Ronald Barrie Yule y Aldo Briot. — Síndicos Titulares: Sres. José Juan Etcheverry, Daniel Leopoldo Bonorino y Andrés Sebastián Garín. — Síndicos Suplentes: señores Sergio Carlos Bosco, Jorge Miguel Luetich y Jorge Alberto Robiolo.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 8|5 Nº 35.143 v. 8|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que el directorio de ESTANCIA Y COLONIAS TRENEL SOCIEDAD ANONIMA, por resolución de asamblea de fecha 25 de setiembre de 1973 y 18 de octubre de 1974, y reunión de directorio de fecha 18 de octubre de 1974 y 20 de febrero de 1975, ha quedado constituido en la siguiente forma: Presidente: José M. Pombo; Vicepresidente: Carlos F. Green; Secretario: Roberto J. Lebrero; Tesorero: Dionisio Schoo Devoto; Director Titular: Hermenegildo Pini; Director Suplente: Carlos M. Videla (h.); Síndico Titular: Dr. Alfredo E. Gándara; Síndico Suplente: Dr. Enrique G. Cao. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119 — e.8|5-Nº 35.193-v.8|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 11, de fecha 31 de enero de 1975 se fija en seis el número de directores de CARROCERIA EL INDIO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA; y por acta de Directorio Nº 97 de fecha 7 de febrero de 1975 se distribuyeron los cargos de modo que quedó definitivamente integrado así: Presidente: Julio César Catañy; Vicepresidente: Rosalía Lorenzo de Catañy; Directores Titulares: Raúl Eduardo Bruzzo, Salvador Martínez, Adolfo Omar Negri y Esteban Francisco Teixeira; Directores Suplentes: Clara Ana Teixeira de Castañeda y Jesús Domingo Rosales; Síndico Titular: doctor Isaac Lublinsky; Síndico Suplente: doctor Eduardo Lublinsky.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119.— e.8|5 Nº 35.026 v.8|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que el directorio de JOSE D. GRAFFIGNA Y HNO. LTDA. S. A. INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA, por resolución de asamblea y reunión de directorio de fecha 10 de noviembre de 1974 y 11|11|1974 respectivamente quedó constituido en la siguiente forma: Presidente: Duilio Santiago Graffigna; Vicepresidente: José Benedicto Graffigna; Vocal: María Hortensia Graffigna de Videla; Directores Suplentes: Julia Margarita Freytes de Graffigna y Fanny Alicia Pinto de Graffigna; Síndico Titular: Alberto Martín García; Síndico Suplente: Jorge Gattoni. Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126 — e.8|5-Nº 35.194-v.8|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea General Ordinaria del 30|10|74 y actas de directorio del 14|11|74, respectivamente, los accionistas de "COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", eligieron autoridades y distribuyeron los cargos, siendo elegidas las siguientes personas: Presidente: Andrés Eduardo Santiago Huberto de Ganay; Vicepresidente: Pedro Adelino Cuvry; Directores: Miguel Ernesto Quirno Lavalle, Eduardo Sainz de Vicuña y Oscar Persico; Comisión Fiscalizadora: Titulares: Leonardo Stravatto, Dr. Diego Eric Wade, Dr. Juan Miguel Tellechea; Suplentes: Dr. Federico Edmundo Mackinlay, Dr. Rodolfo Jorge Zimmermann, Dr. Jorge Valentín López Jiménez. — Buenos Aires, abril 28 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119 — e.8|5-Nº 35.028-v.8|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que el directorio de CHILOTE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, por resolución de la asamblea y reunión de directorio de 10 y 11 de noviembre de 1974, respectivamente, quedó constituido en la siguiente forma: Presidente: José Benedicto Graffigna; Vicepresidente: Duilio Santiago Graffigna; Vocal: Elsa Luisa Graffigna de Quinteros; Directores Suplentes: María Hortensia Graffigna de Videla, Carlos M. R. Quinteros; Síndico Titular: Alberto Martín García; Síndico Suplente: Jorge Gattoni. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98 — e.8|5-Nº 35.192-v.8|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 24 de febrero de 1975, fueron elegidos Directores de CASIRAGHI HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, los señores Héctor Juan Casiraghi y Jorge Antonio Casiraghi. — Y por acta del Directorio del 25 de febrero de 1975, fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente, Héctor Juan Casiraghi y Vicepresidente, Jorge Antonio Casiraghi.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e. 8|5 Nº 34.968 v. 8|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 30 de diciembre de 1974, fueron reelegidos directores de CREDITO LINIERS, SOCIEDAD ANONIMA, SOCIEDAD DE CREDITO PARA CONSUMO, los siguientes directores: Francisco Gómez Raúl Manuel Couto, José Pascual Prat, Juan Andrés Di Ciancia y Mario Bahij Salibe. — Y por acta del Directorio del dos de enero de 1975, quedó en consecuencia constituído el Directorio de la siguiente manera: Presidente, Néstor Claudio Porcel. — Vicepresidente, Manuel Ramón Rodriguez. — Directores Titulares: Raúl Manuel Couto, Francisco Gómez Víctor E. González, José Pascual Prat, María Leonor Farina de Pareja. — Directores Suplentes: Nicasio Benseny, Juan Andrés Di Ciencia, Mario Bahij Salibe, Gilberto A. Pritz.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e. 8|5 Nº 34.969 v. 8|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 9 de setiembre de 1974, fueron elegidos directores de STELIO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, los señores: Joseba Orentzi de Mugica, Alberto Francisco Salvo, José Miguel Bartok y Domingo Antonio Nardo. — Y por acta del Directorio del 10 de setiembre de 1974, fueron distribuídos los cargos de la siguiente forma: Presidente: Joseba Orentzi de Mugica. — Vicepresidente, José Miguel Bartok. — Director Titular: Alberto Francisco Salvo y Director Suplente, Domingo Antonio Nardo.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 8|5 Nº 34.972 v. 8|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 30 de octubre de 1974, fueron electos directores de MADERAS CHAFARI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, los señores Isaac Lew, Jorge José Lopatín, Enrique Echmerkin y Manuel Werner. — Y por acta del Directorio del 31 de octubre de 1974, fueron distribuídos los cargos de la siguiente forma: Presidente, Isaac Lew. — Vicepresidente, Jorge José Lopatín. — Directores Titulares: Enrique Schmerkin y Manuel Werner.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 8|5 Nº 34.973 v. 8|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 24 de abril de 1974, fueron elegidos directores de TERMAIR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, los señores Eliseo Domingo Huergo, Héctor Jorge Oscar Noms, Harry Pablo George Raúl Assorati y Lorenzo Mendizábal. — Y por acta del Directorio del 25 de abril de 1974, fueron distribuídos los cargos de la siguiente manera: Presidente, Eliseo Domingo Huergo. — Vicepresidente, Héctor Jorge Oscar Noms. — Director: Harry Pablo George Raúl Assorati. Director: Lorenzo Mendizábal.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 8|5 Nº 34.974 v. 8|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Se comunica que la asamblea general ordinaria de accionistas del 19 de octubre de 1974 de "PROMOTEL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA", designó a los directores y síndicos por el término de un año y que, por acta del directorio del mismo día, los cargos se repartieron del siguiente modo: presidente: Narciso Muñiz (h); vicepresidente: Raúl Pérez García, directores titulares: Luis Miguel Fernández y Emilio Martínez; síndico titular: Luis Ernesto Tassara y síndico suplente: Herminio Taboas.

Buenos Aires, abril 25 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112 e. 8|5 Nº 35.037 v. 8|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: De conformidad con el artículo 3º del acta constitutiva, el directorio de SION EMSANI E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, ha quedado así constituído: presidente: Sion Emsani; vicepresidente: Roberto Raúl Emsani; vocales: Eduardo Elías Emsani, Rafael Ricardo Emsani y Enrique Emsani; vocales suplentes: Nissim Zayat y Elías Sabbagh. Protocolizado el 24 de junio de 1975 ante el escribano de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, Juan Carlos I. Sapriti.

Buenos Aires, abril 29 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105 e. 8|5 Nº 35.050 v. 8|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por asamblea general ordinaria del 28 de enero de 1975 y reunión de directorio de la misma fecha, el directorio CERGAN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA, ha quedado así constituído: presidente: Remo Alberto Luis Alemanno, vicepresidente: Jorge Luis Alemanno, director titular: Arturo Vallés Bosch.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77 e. 8|5 Nº 35.051 v. 8|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de asamblea del 18 de octubre de 1974 y de directorio del 11 de noviembre de 1974, se eligieron directores y se distribuyeron los cargos de la sociedad VIMO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, de la siguiente manera: presidente: doña Sara Schejter de Levy; vicepresidente: doña Estrella Susana Levy de Foguelman; directores: señorita Marta Silvia Levy, don Jacobo Levy; síndico titular: contador público nacional Isidro Chulak; síndico suplente: contador público nacional Julio Raúl Barg.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 e. 8|5 Nº 35.056 v. 8|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de fecha 5 de octubre de 1974 y actas de directorio de fecha 5 de octubre de 1974 fueron electos y distribuídos los cargos de la sociedad BROSMARK Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, de la siguiente forma: presidente: Gregorio Grosmark; vicepresidente: Jankil Grosmark; director suplente: Benjamín Yankelevich; consejo de vigilancia titulares: Castor Fernández, Aníbal Gastaldo, Jaime Itzcovitz; suplente: María C. Ramírez de Zappia.

Buenos Aires, 2 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98 e. 8|5 Nº 35 062 v. 8|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por reunión de directorio del 25 de noviembre de 1974, se ha aceptado la renuncia presentada a su cargo de director suplente de DISPENCO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL por el señor Eugenio Miguel Arceo.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70 e. 8|5 Nº 35.082 v. 8|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de directorio del 1º de abril de 1975, se acepta la renuncia del Vicepresidente y Director de la sociedad ACHE ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, señor Ricardo Calamonici, siendo reemplazado por el señor Pablo Esteban Halpern, quedando en consecuencia integrado el directorio de la siguiente manera: Presidente: Sr. Norberto Halpern; Vicepresidente: Sr. Pablo Esteban Halpern; Director Titular: Sra. Rosa Bajnerman de Halpern y Director Suplente: Sr. Demetrio Cano.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 8|5 Nº 34.967 v. 8|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1974, fueron elegidos y distribuídos los cargos del directorio de D. MORENO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, de la siguiente forma: Presidente: Manuel Vicente Fernando Berdiñas; Vicepresidente: Enrique Antonio Berdiñas; Directores Titulares: Amalia Valiño de Berdiñas, Amalia Dolores Berdiñas e Ileana María C. Calcagno de Berdiñas.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e. 8|5 Nº 34.966 v. 8|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 25 de junio de 1974, fueron elegidos y distribuídos los cargos del directorio de EXTRUSA, SOCIEDAD ANONIMA de la siguiente forma: Presidente: Renée Lehmann de Brunengraber; Vicepresidente: Alicia Fischhof de Barta; Directores: Andrés Lobstein y Máximo Weil.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e. 8|5 Nº 34.965 v. 8|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1973, fueron elegidos directores de ANELIT, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, los señores Federico Lehmann, Luisa Carlota Cecilia Meyer de Lehmann, Ricardo Wermer, Hedvigia Meyer, Adolfo Brunengraber, Luis Levi, Tomás Mario Lehmann, Julio Furth, Andrés Lobstein y Martín Saphir. — Y por Actas de Directorio de la misma fecha, fueron distribuídos los cargos de la siguiente manera: Presidente: Federico Lehmann y Vicepresidente: Ricardo Wermer.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84. —e. 8|5 Nº 34.964 v. 8|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 27 de diciembre de 1974, fueron elegidos y distribuídos los cargos del directorio de BEMAMAN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, de la siguiente forma: Presidente: Salvador Bemaman; Vicepresidente: Jaime Mermelstein; Director: Isaac Bemaman; Director: Alberto Bemaman; Director: Adelina Masias viuda de Bemaman.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e. 8|5 Nº 34.963 v. 8|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea General Ordinaria del 30 de diciembre de 1974, se eligió el Directorio y por Acta de Directorio número 17 de fecha 2 de enero de 1975, se distribuyeron los cargos en el mismo, de "CASA MANITO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", de la siguiente forma: Presidente: Horacio Ricardo Arbetman; Vicepresidente: Héctor Silvio Arbetman; Síndico Titular: Horacio Eduardo Vajovsky; Síndico Suplente: Luis Fajnwaks. — Todo ello protocolizado el 21 de marzo de 1975, ante el escribano Andrés M. Bracuto Faré, al folio 450 del Registro 245 de su adscripción.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e. 8|5 Nº 34.944 v. 8|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Actas de Asamblea General Ordinaria y de Directorio de fecha 11|11|74, fueron elegidos y designados los Directores de CENTROMOTOR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA; Presidente: Aurelio S. Selvetti; Vicepresidente: Jacques Ramondou; Directores Titulares: Carlos L. Azcue, Jorge A. Hernández y Pablo Weishaus; Directores Suplentes: Luciano R. Elissondo, Pedro Gallenga y Jorge Richonnier.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 8|5 Nº 34.962 v. 8|5|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de octubre de 1974 y reunión de Directorio de igual fecha, ha elegido nuevas autoridades de "COCHAGUAL, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE MANDATOS" quedando constituido el Directorio y Comisión fiscalizadora, de la siguiente forma: Presidente: Jane Youngerman de Goransky; Vicepresidente: Luis M. Sidicaro; Directora Titular: Lía Youngerman de Sidicaro; Director Suplente: Víctor Cusnir. — Organo fiscalizador: Síndico Titular: Adasa Elkin. — Síndico Suplente: Oscar E. Carnota.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e. 8|5 Nº 35.149 v. 8|5|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Asamblea General de accionistas y reunión de Directorio de "INDUSTRIAL SAN MIGUEL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", celebrada el 17 de julio de 1974, el Directorio quedó integrado de la siguiente forma: Presidente: Adriana María Astelarra de Almeida: Vicepresidente: Arturo Ambrosio Almeida; Vocales: Martín Almeida y Arturo Ignacio Almeida.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 8|5 Nº 35.146 v. 8|5|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea de fecha 11 de octubre de 1974 y de Directorio del 21 de octubre de 1974, en la sociedad "FAMYA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA", fueron elegidos como Presidente: Manuel de Jesús; Vicepresidente: Hugo Gerardo Tarizzo; Director Titular: Francisco Galego; Directores Suplentes: Jorge Alberto Tilba y Silvana Guisci de Garillo. — Fdo.: David Goses. Escribano.

Buenos Aires, 20 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 8|5 Nº 35.110 v. 8|5|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Escritura de fecha 5 de diciembre de 1974, pasada ante el Escribano Dr. José M. Pano, al folio 3.952, del Registro 272, de Capital Federal a su cargo, se procedió a protocolizar el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas Nº 35, de fecha 30 de abril de 1974, en la que se eligen las autoridades de la sociedad "MULTISEDA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", quedando integrado el Directorio de la siguiente manera: Titulares: Presidente: Sr. Víctor Jacobo Hisi; Vicepresidente: Sra. Zulema Hiar de Habicheyn; Síndico Titular: Sr. Osvaldo Oubiña (C. P. N.) y Síndico Suplente: Sra. Beatriz Margarita Gracia (C. P. N.). — Los directores durarán tres años en sus mandatos, y los síndicos un año.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e. 8|5 Nº 35.148 v. 8|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El directorio de "INMOBILIARIA FINANCIERA AGROPECUARIA COMERCIAL ARGENTINA S. I. F. A. SOCIEDAD ANONIMA queda integrado según acta de asamblea ordinaria número 25 de fecha 31 de octubre de 1974 y acta 263 de directorio de fecha 11 de noviembre de 1974, de la siguiente manera: presidente: doctor Héctor Enrique Badino. — Vicepresidente: Hugo A. Badino. — Directores: Ramón Alfonso. — Lázaro Bafico. — Arturo A. Fauvety. — Fernando Monsegur. — Atilio J. Spinetto. — Alejandro Badino.

Buenos Aires, abril 29 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.8|5 Nº 35.180 v.8|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 30 de diciembre de 1974, fueron elegidos directores de VIVIENDAS CREDITO LINIERS SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO Y PRESTAMO, los señores Néstor Claudio Porcel, Manuel Ramón Rodríguez, Francisco Gómez, Raúl Manuel Couto, José Pascual Prat, Víctor Eusebio González, Juan Andrés Di Ciancia, Pedro Alejandro Casal y Enrique Iglesias. — Y por acta del Directorio del 9 de enero de 1975, fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente: Néstor Claudio Porcel. — Vicepresidente 1º: Manuel Ramón Rodríguez. — Vicepresidente 2º: Francisco Gómez. — Directores Titulares: Raúl Manuel Couto, José Pascual Prat, Víctor Eusebio González, Juan Andrés Di Ciancia. — Directores Suplentes: Pedro Alejandro Casal. Enrique Iglesias.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 8|5 Nº 34.975 v. 8|5|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Escritura del 25 de setiembre de 1974, ante el Escribano Dr. José M. Pano, al folio 2.297, del Registro 272, de Capital Federal, a su cargo, se procedió a protocolizar el acta de Directorio Nº 7 en la que se distribuyen cargos del nuevo Directorio de la sociedad "MICROFON ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA", conforme a lo resuelto en la Asamblea General de accionistas, realizada el día 30 de junio de 1974; quedando constituido el Directorio de la siguiente manera. Presidente: Mario Rubén Kaminsky; Vicepresidente: Norberto Kaminsky; Vocal: Emilia Spris de Kaminsky; Síndico Titular: Contador Público Norberto J. Lavitman y Síndico Suplente: Dr. Héctor A. Grinberg.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98. —e. 8|5 Nº 35.151 v. 8|5|75

Por disposición del señor Júez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "KORTINAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MANDATARIA Y AGROPECUARIA", por acta de asamblea general ordinaria celebrada el 30 de abril de 1974, ha designado directores y por acta de directorio del 2 de mayo de 1974 se distribuyeron los cargos, en la siguiente forma: presidente: Jorge Rolando Sztajnchaker; vicepresidente: Elena S. de Zubersky. directores titulares: Luis Ricardo Churba y Amalia Zubersky de Sztajnchaker; directores suplentes: Edgardo Félix Fainstein e Isaías David Kaufman.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.8|5 Nº 35.165 v.8|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día: Que el directorio de DISTRAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, MANDATARIA, FINANCIERA Y DISTRIBUIDORA, por asamblea del 27 de abril de 1973, quedó constituido en la forma siguiente: presidente Osvaldo Cambours. — Vicepresidente: Horacio Cambours. — Vocal titular: José Luis Angelet. — Vocales suplentes: Mara Elena V. de Cambours, Teresa P. P. de Cambours y Elida Marta N. de Cambours. — Síndico titular: Enrique Guillermo Quinos. — Síndico suplente: Juan José Cossio.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.8|5 Nº 35.189 v.8|5|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Escritura de fecha 19 de noviembre de 1974, ante el Escribano Dr. José M. Pano, al folio 3.696, del Registro 272 de Capital Federal, a su cargo, se procedió a protocolizar el acta de Directorio Nº 11, de fecha 19 de abril de 1974, de distribución de cargos del nuevo Directorio de la Sociedad "AGUAMANSA, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA", conforme a lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria de accionistas, celebrada en la misma fecha, quedando constituido el Directorio de la siguiente manera: Presidente: Oscar Mauri; Vicepresidente: Dr. Sergio Alfonso Claudio Le Pera; Director Titular: Ricardo Enrique Frankenfeld; Director Suplente: Manuel Horacio Baña; Síndico Titular: Dr. Manuel Gustavo Soria y Síndico Suplente: Dr José Luis Merello Lardies.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 8|5 Nº 35.150 v. 8|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura número 53 pasada al folio 147 en el Registro número 316 de esta Capital, ante su titular, Rodolfo C. Travers con fecha 28 de febrero de 1975, se protocolizó el poder general amplio que confirió "DICYM SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS" cuyos estatutos se encuentran inscriptos Nº 4849, Fº 48, 1º 76 "A" de estatutos nacionales, a favor de Martín Sáenz Valente, Marcos Raúl Firpo, José Luis Firpo, Carlos Alberto Firpo, Juan Francisco Sáenz Valiente, con las facultades que se mencionan en la citada escritura. — Asimismo la misma sociedad por acta de asamblea número 2 de fecha 30 de abril de 1974, y acta de directorio número 4 de fecha 2 de mayo de 1974 designa el siguiente directorio: presidente: Martín Sáenz Valiente. Vicepresidente: Marcos Raúl Firpo. Directores vocales: José Luis Firpo, Carlos J. Firpo, Juan Francisco Sáenz Valiente.

Buenos Aires, abril 30 de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 182.— e.8|5 Nº 35.179 v.8|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de asamblea general ordinaria de fecha 31|10|1974, número 34 y acta de directorio número 182 de fecha 1º de noviembre de 1974, el directorio de "ANGUARA" GANADERA E INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA queda de la siguiente manera integrado: presidente: Teresa Beresiarte Andiarena de Caputo. — Directores titulares: Juan Miguel Martínez de Hoz (reelecto por el término de tres años). — Director titular: Alberto F. Goñi.

Buenos Aires, abril 29 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.8|5 Nº 35.178 v.8|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	15| 4|75	Ernesto RUSSO	8|5	12|5|75	34.340	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	29| 4|75	Ernesto Martín TORNQUIST	8|5	12|5|75	34.399	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	17| 4|75	Carmen GARCIA BAMIO de LEIRO SOLIÑO	8|5	12|5|75	34.376	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	28| 4|75	Naún JASKELEVICH	8|5	12|5|75	34.344	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	14| 4|75	Domingo César DELLA CROCE	8|5	12|5|75	34.347	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	25| 4|75	Marcelo Alfredo Carlos LAINATI	8|5	12|5|75	34.268	90
7	13	Rolando Hugo Falke	21| 4|75	Amelia Margarita DAGNINO de PASQUAL	8|5	12|5|75	34.356	90
7	13	Rolando Hugo Falke	11| 4|75	María Concepción DIAZ de ALCAINE	8|5	12|5|75	34.246	90
7	14	Mario A. Latorre	16| 4|75	Rodolfo ELIAS	8|5	12|5|75	34.213	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	16| 4|75	José BORRAZAS y Amalia CAEIRO de BORRAZAS	8|5	12|5|75	34.327	90
9	18	Elsa G. Arias	16| 4|75	Juan Bautista BIANCO	8|5	12|5|75	34.420	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	23| 4|75	Ricardo Julio Sebastián MANTERO	8|5	12|5|75	34.221	90
11	21	Ricardo Heidenreich	25| 4|75	Manuela CASTRO de IENNACO	8|5	12|5|75	34.262	90
11	21	Ricardo Heidenreich	24| 4|75	Albino CAMERUCCI	8|5	12|5|75	34.265	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	16| 4|75	María Carmen NEVANI de GRAZIANO	8|5	12|5|75	34.287	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	21| 4|75	Fernando LOIS	8|5	12|5|75	34.238	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	23| 4|75	Roberto Manuel SAMPAYO	8|5	12|5|75	34.410	90
13	25	Fernando Vocos	25| 4|75	Rebeca KATZ de TOKARSKI o TOKARSKY	8|5	12|5|75	34.316	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	22| 4|75	Pbilku PADUNOBURR de ANTELO	8|5	12|5|75	34.288	90
15	29	Julio Campos	9| 4|75	Hipólito SANCHA	8|5	12|5|75	34.329	90
15	29	Julio Campos	24| 4|75	María Inés ALBARRACIN	8|5	12|5|75	34.243	90
15	29	Julio Campos	9| 4|75	Juan MARASCO	8|5	12|5|75	34.262	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	29| 4|75	Nélida Josefina VIRZI de CINALLI	8|5	12|5|75	34.313	90
16	32	Hugo Molteni	23| 4|75	Josefina CAMBON	8|5	12|5|75	34.440	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	23| 4|75	Donato PICCIANO y Antonia ANGILETTA	8|5	12|5|75	34.215	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	28| 4|75	Manuela NUÑEZ viuda de TOUCEDA	8|5	12|5|75	34.219	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	24| 4|75	Catalina SOLDINI de CANEPA	8|5	12|5|75	34.305	90
18	35	Iris A. P.rz de Fusoni	31| 3|75	Ana Dubina ANDRADE	8|5	12|5|75	34.389	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	22| 4|75	Rebeca FINKILSZTEIN de PNIEVSKI o PNIEVSKY	8|5	12|5|75	34.263	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	23| 4|75	Szmul CAJG	8|5	12|5|75	34.317	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	16| 4|75	Arturo Francisco NOVELLETTO	8|5	12|5|75	34.234	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	25| 4|75	Santiago Marcelo AMIEIRO	8|5	12|5|75	34.228	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	22| 4|75	Juan Modesto BOZIZIO	8|5	12|5|75	34.350	90
20	39	Francisco C. Terrones	28| 4|75	Colomba Celina PASTENE de RADA	8|5	12|5|75	34.398	90
20	40	Salvador J. Mammana	23| 4|75	Patricio IGLESIAS	8|5	12|5|75	34.253	90
21	41	José Antonio Faro	21| 3|75	Américo VERNICIARO	8|5	12|5|75	34.303	90
23	45	Hugo Carrillo	3| 4|75	Emilio Juan Ernesto PACINI	8|5	12|5|75	34.311	90
23	46	Carlos M. Saubidet	21| 4|75	Bilotti JUBAL	8|5	12|5|75	34.373	90
24	47	María Isabel Millan	25| 4|75	Roberto Jesús FERNANDEZ	8|5	12|5|75	34.335	90
24	47	María Isabel Millan	25| 3|75	José CARIOTI	8|5	12|5|75	34.229	90
24	47	Guillermo J. Blanch	29| 4|75	Pura SANCHEZ de VARELA	8|5	12|5|75	34.390	90
25	49	Pedro Leandro Guida	24| 4|75	Juan José ESTEVES	8|5	12|5|75	34.321	90
25	49	Pedro Leandro Guida	24| 4|75	Carmen De CASAS de CATTINI	8|5	12|5|75	34.309	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	25| 4|75	Berta o Bertha RONES de BINDEN	8|5	12|5|75	34.274	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	18|10|74	Carlos BINDER	8|5	12|5|75	34.275	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	25| 4|75	Enrique STISMAN	8|5	12|8|75	34.449	90
26	51	Osvaldo Mirás	8| 4|75	Samuel LASRY	8|5	12|5|75	34.225	90
26	51	Osvaldo Mirás	14| 3|75	Teresa CORRADO de SARCINELLA	8|5	12|5|75	34.328	90
26	51	Osvaldo Mirás	21| 4|75	Roberto SERANTES SAAVEDRA	8|5	12|5|75	34.371	90
28	55	José Ricardo Valenti	23| 4|75	Filomena CERBOLES de QUIROGA	8|5	12|8|75	34.285	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	24| 4|75	Aleudino CASTRO	8|5	12|5|75	34.232	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	25| 4|75	Gustavo Waldemar BERNST	8|5	12|5|75	34.214	90
30	59	Eduardo R. Liguori	21| 4|75	Irene María ADAMOLI de MAGGIORINI	8|5	12|5|75	34.245	90

e. 8|5 Nº 635 v.12|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2 Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de SIGALEVICH, SAMUEL (DAVICO SPORT). Expte. 29.625; Síndico: Héctor Manuel Iglesias, domiciliado en Avda. Pueyrredón 860, piso 11, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes hasta el día 6 de junio de 1975. La junta de acreedores tendrá lugar el día 20 de agosto de 1975 a las 8 horas, la que se realizará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. Intímase al fallido y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquél. Prohíbese hacer pagos al fallido los que serán ineficaces. — Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

$ 385 — e.8|5-Nº 35.118-v.14|5|75

Nº 8

Juzg. en lo Comercial Nº 8, Secret. Nº 15 en autos: "FOCSANER WOLFGANG s|can." se ha ordenado: — "Buenos Aires, 2 de abril de 1975, cancélese la letra de cambio Nº 57368 librado por Sudamtex S. A. por la suma de 6.000 pesos con vencimiento 22 de julio de 1974 girada contra el Banco Popular Argentino, autorizándose el pago de la misma para después de transcurrido los sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por e. tenedor". — Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 840 — e.8|5-Nº 34.933-v.28|5|75

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber que en los autos: "ANTONIO Y FRANCISCO R. TERRANOVA S. R. L. s|quiebra", se ha presentado en proyecto de distribución provisoria de fondos, el que será aprobado en caso de no merecer observaciones. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1973. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 70 — e.8|5-Nº 35.131-v.9|5|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, secretaría 17, comunica por dos días en los autos caratulados: "EXECUTIVE'S TRAVEL AGENT S. R. L., s|incidente de calificación de conducta", que con fecha 26 de marzo de 1975 se resolvió declarar la conducta comercial de la fallida y sus socios gerentes Claudio Bonetto y Aída del Valle Toledo de Culpable y Fraudulenta. En Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.

e.8|5-Nº 485-v.9|5|75

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por un día, en los autos de quiebra de PAPELMAR S. A., que se ha dado vista a la fallida del pedido de sindicatura, de que se clausuren los procedimientos por falta de activo. — Buenos Aires, abril 22 de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.8|5-Nº 486-v.8|5|75

Nº 13

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por cinco días a: DAVID PEREL y ANA SZFRAM DE PEREL a estar a derecho para comparecer en juicio 'Banco de la Provincia de Buenos Aires contra David Perel y otra, sobre cobro ejecutivo de $ 5.000, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. Publíquese por un día.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 56.— e.8|5 Nº 34.986 v.8|5|75

Nº 17

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, emplaza por dos días a HOFFERLE S. C. A. a fin de que comparezca por sí o por intermedio de apoderado a tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de nombrársele al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — María Luisa Boffi, secretaria.

$ 84.— e.8|5 Nº 35.119 v.9|5|75

Nº 18

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por cinco días a BEATRIZ ANA BURASTERO DE LUPO a estar a derecho para comparecer en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Roberto A. Lupo y otra, sobre cobro ejecutivo de $ 10.000.—", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. Publíquese por un día.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1975. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 63.— e.8|5 Nº 34.987 v.8|5|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 21

El Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 21, a cargo del Dr. Juan Antonio Madrazo, cita y emplaza por el término de diez días, a DOÑA MARIA BALDASSO DE BELLESIO a estar a derecho en autos "Salgado, Eleuterio s|Baldasso de Bellesio, María s|cancelación judicial de hipoteca", bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1974. — Marcos P. García, secretario.

$ 70.— e.8|5 Nº 35.058 v.9|5|75

Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 23, cita por diez días a HECTOR HORACIO CAPELLANO y|o HERMENEGILDA CESCA DE CAPELLANO y|o sus Sucesores, para comparecer en juicio que le sigue Amadeo Scattoloni por escrituración, bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Miguel A. Grispo, secretario.

$ 70.— e.8|5 Nº 35.086 v.9|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

El Juzgado Nacional Civil y Comercial Federal Nº 4, Secretaría Nº 10, hace saber al señor EDUARDO MORA (último domicilio conocido calle Estrada Nº 362, dos casas antes de Estrada Nº 376, Barrio Bancalari, Don Torcuato, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires), que en los autos "Estado Nacional Argentino (Secr. Est. Comunicaciones) c|José Rufino Colomer y otros, Juicio Sumario, Expediente Nº 37-E-1971" que tramitan ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, a cargo del Dr. José María Aliaga, Secretaría en lo Civil, se ha dispuesto notificarle por este medio la sentencia recaída en el expresado juicio, cuya parte dispositiva dice: "Río Cuarto, veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Y Vistos: ...De los que resulta: ..., Considerando: ....Resuelvo: Condenar a José Rufino Colomer y Eduardo Mora a pagar solidariamente al Estado Nacional Argentino (Secretaría de Estado de Comunicaciones) dentro de los diez días de ejecutoriada la presente, la suma de veintinueve mil trescientos cuatro pesos con cuarenta centavos, con más sus intereses al seis por ciento anual desde el día del hecho hasta diez días después de ejecutoriada la presente, y al tipo bancario con posterioridad. Con costas a cuyo efecto regulo en cuatro mil pesos los honorarios del señor Procurador Fiscal interviniente, dctor Hugo Darío Bustos. Regístrese y hágase saber. — ...(fdo.) José María Aliaga. — Juez Federal". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — José Luis Javier Tresguerras, secretario.

$ 392.— e.8|5 Nº 35.053 v.9|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE SENTENCIA

LETRA "F"

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia letra "F", Secretaría Nº 11, cita por esta única vez a MARIO VELAZCO LOIS, para comparecer en la ejecución de honorarios que se le sigue en causa Nº 5.205, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese por un día.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Jorge A. Valerga Aráoz, secretario.

$ 49.— e.8|5 Nº 34.932 v.8|5|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 15

El Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 15 en los autos caratulados: GOMEZ SILVIA HERMINIA c|JACOBO YAQUIJAN KRAPIELAN y Otro s|despido", cita a estar a derecho en las presentes actuaciones a la co-demandada Perusa Kaprielan Jujurian en la audiencia designada para el 20 de mayo de 1975, a las 8 horas. El presente se publicará por el término de un día, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 52 de la Ley 18.345, y conforme lo establecido por el art. 145 de la Ley 17.454 de aplicación supletoria en el fuero.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Ricardo Oscar González, secretario.

e.8|5 Nº 487 v.8|5|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN ISIDRO

El Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de San Isidro, Secretaría Nº 4, cita por quince días a VICTOR LEOPOLDO COHEN para que comparezca a contestar la demanda en autos "Menchi de Cohen, Nilda D. c|Cohen, Víctor L. s|divorcio, separación de bienes y tenencia de hijos", bajo apercibimiento de designarse Defensor de Pobres y Ausentes, y comparezca a la audiencia del 28 de mayo de 1975, a las 15 horas, a los fines del artículo 34, Código Procesal. Publíquese por dos días.

San Isidro, 5 de mayo de 1975. — Delfín Castro, secretario.

$ 112.— e.8|5 Nº 35.155 v.9|5|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en los autos: "BOSCH MOTORS S. A. C. I. F. c|LA ROSA, ORESTE OVIDIO s|ejec. prend.", (Expte. Nº 37.505), que el martillero señor Juan Palombo, rematará el día 23 de Dorrego Nº 715, Cap. Fed., donde se exhimayo de 1975, a las 18 horas, en la calle be de 9 a 12 y 30 y de 14 y 30 a 19 horas y en el estado en que se encuentra, el siguiente bien: 1 automotor marca "Rambler" I.K. 17 tipo automóvil, modelo 550 R.A. 5 D, año 1965, motor Nº 657013246, serie Nº 58.461-02264, chasis tipo Classic de Luxe Nº 02259, motor marca O.H.C. 230 tornado jet de 145 CV., dominio número C. 034539. — Base: $ 4.186,08. Al contado, en efectivo y al mejor postor. — Comisión: 10 o|o. Entrega inmediata.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

$ 168 e.8|5 Nº 35.184 v.12|5|75

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio: "FIAT CONCORD S. A. I. C. c|LUMINARI, EMILIO y otro s|ejec. prendaria", Expte. Nº 39.097, que el martillero Juan Carlos Louzan rematará el 24 de mayo a las 10 hs., en Montes de Oca 1177, donde se exhibe de 10 a 17 hs., un Fiat 600 E, 1970, motor tipo 36 CV, Nº 28070|79, chasis Nº 2495437, patente B-436777. — En el estado en que se encuentra. — Base: $ 2.155,90. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 147 e.8|5 Nº 35.156 v.12|5|75

Nº 22

Juzgado en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por dos días en el juicio: "BARBAROSCH, EDUARDO contra BEN-RUB S. R. L. y otro s|ejec.", Expte. 421, que el martillero Teófilo Agustín Méndez rematará el día 9 de mayo a las 14,30 hs., en el domicilio de la calle Humberto Primo 1725, Capital, donde se exhiben: 44 sobretodos de distintos talles y colores, nuevos, para venta. — El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio del Juzgado. — Sin base, seña: 30 o|o, comisión: 10 o|o, al contado y en efectivo.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 140 e.8|5 Nº 35.114 v.9|5|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 24

El Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 24, anuncia por un día en el juicio: "SCOPETANI, DANTE HUGO G. c|DELGADO, MANUEL V. y|u ocupantes s|desalojo", Expte. Nº 172.005, la subasta de los siguientes bienes: un mueble indefinido, 6 vitrinas, 3 sillas, 2 bancos de trabajo, una banqueta, 3 armazones de madera, 1 alacena de dos cuerpos, una morsa de banco, cajas, cajones conteniendo restos de herramientas, de lámparas, de equipos incompletos, etc., y diversos elementos de hogar y de taller mecánico, todo en deficiente estado de conservación. — Rematará el martillero Sofanor Novillo Corvalán el sábado 10 del actual a las 10 hs., en Thames 2394, Capital, en cuyo local se exhiben los bienes el día viernes 9, de 10 a 12 hs. — Sin base, al contado, comisión: 10 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Juan Martín de Yaniz, secretario.

$ 98 e.8|5 Nº 34.981 v.8|5|75

Nº 39

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 39, comunica por tres días en autos: "CASA BERELSONAS S. R. L. c|BAHAMONDE de RIQUELME, ORFELINA y otro s|ejec. prendaria", Expte. Nº 161.447, que el martillero Juan Carlos Santarcieri, rematará el día 22 de mayo de 1975, a las 9 hs., en el local sito en la calle Corrientes 5839, de esta Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 15 a 18 hs., una máquina de coser marca "Singer" modelo 669, Nº K A 398161. — Base: $ 2.000. Comisión: 10 o|o. Al contado, en dinero efectivo.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Héctor Pedro Iribarne, secretario.

$ 210 e.8|5 Nº 34.961 v.12|5|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17. Secretaría Nº 34, cita a JUANA ROSA VALLEJO por 5 días en autos: "Buero, Américo Pedro y otra s|adopción". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Horacio C. Ferrer, secretario.

$ 70.— e. 7|5 Nº 34.653 v. 8|5|75

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por cinco días el concurso de GUILLERMO SEGUNDO LOPEZ. Síndico: doctor Luis Fernando Cúneo Libarona, Viamonte 656, 1er. cuerpo, 3er. piso, de 16 a 20 horas, a quien se deberán entregar los bienes del concurso y la documentación relacionada con su estado patrimonial. Fíjase el plazo de treinta días para verificar los créditos y constituir domicilio. Prohíbese hacer pagos o entregas de bienes al fallido. Fecha de la junta de acreedores y de la presentación de los informes: 30 de mayo de 1975, 8.30 horas.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Francisco C. Terrones, secretario.

e.5|5 Nº 455 v.9|5|75

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por cinco días a MARIA DOLORES MEDIDA de CORVALAN, para que dentro de igual término se presente a estar a derecho y a tomar la intervención que le corresponda en autos "Corvalán Victoriano, sobre autorización", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes e Incapaces en turno para que la represente y defienda en el mismo. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1975. — Carlos M. Saubidet secretario.

$ 98.— e. 7|5 Nº 34.765 v. 8|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de TAPALQUE S.C.A., síndico Rosa Wagner con domicilio en Donato Alvarez 62, piso 1º, departamento 2, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 9 de junio de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 13 de agosto de 1975 a las 10 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley número 19.551 y para que entregue al síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y además la documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

e. 5|5 Nº 460 v. 9|5|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Nº 2

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de "ETA S.R.L. EMP. FEC. ASOC". Expediente Nº 21.328, año 1970 síndico, Mario Leizerow, domiciliado en la calle Lavalle Nº 1290, piso 7º, oficina 713, de esta Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes hasta el día 25 de junio de 1975. En caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el día 8 de setiembre de 1975, a las 8 horas, para la reunión de la junta en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran. Intímase al fallido y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquél. Intímase al deudor para que cumpla los requisitos del art. 97 de la Ley 19.551 dentro de cinco días y para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio procesal dentro del perímetro de esta ciudad, con apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado.

Buenos Aires, veintiuno de abril de 1975. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

e. 2|5 Nº 437 v. 8|5|75

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, secretaría Nº 6, en autos: "TOOL RESEARCH ARGENTINA S. A. I. C. s|cancelación de pagaré", comunica que se ha dispuesto la cancelación de un pagaré por $ 100.000.— suscripto por Telesud S. A., con domicilio en Rómulo S. Naon 2980, Capital, vencimiento 15 de abril de 1975, extendido a la orden de Tool Research Argentina S. A. I. y C. — Adviértese que se autorizará el pago de la referida documentación si no se dedujere oposición por el o los tenedores. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, abril 10 de 1975. — Jorge del Valle Puppo, secretario.

$ 840.— e.22|4 Nº 32.253 v.13|5|75

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días la quiebra de LOS ANDES CONSTRUCTORA PAVIMENTADORA "RICARDO DELEST" síndico contador: Juan Eduardo Visconti, con domicilio en la calle Florida número 671, piso 1º, oficina 115, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 6 de junio de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 19 de agosto de 1975, a las 10 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlo a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley número 19.551.

Buenos Aires, abril 24 de 1975. — Jorge J. Fargas secretario.

e. 2|5 Nº 438 v. 8|5|75

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 Secretaría Nº 8, comunica por cinco días en los autos caratulados "ESTEVAN KEKLIKIAN E HIJOS S.R.L. sobre quiebra", síndico: José Ricardo Tirado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 582, 1º piso, que la junta de verificación y graduación de créditos de la fallida se llevará a cabo el día 29 de julio de 1975 a las 9 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Emplázase a los acreedores para que dentro del término que vence el día 30 de mayo de 1975, presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos.

Buenos Aires 11 de abril de 1975. — Ricardo Matías Richards secretario.

e. 2|5 Nº 440 v. 8|5|75

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por el término de cinco (5) días en los autos caratulados: "COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEVISION S. A. s| concurso preventivo", expediente Nº 11.252|74, que se ha resuelto: Diferir para el día 29 de agosto próximo, a las 9 horas, la celebración de la Junta de Acreedores pendiente. — Dr. Manuel Jarazo Veiras. Juez.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 210.— e. 7|5 Nº 34.738 v. 13|5|75

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría número 11, comunica por cinco días la quiebra de la "COOPERATIVA DE CREDITO ACEVEDO LIMITADA, s|quiebra", fijándose como fecha provisoria de cesación de pagos el día 14 de mayo de 1970. — Síndico Abraham Koniseczer, con domicilio en la calle Corrientes 1296, 6º piso, of. 61, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el término de 20 días. — Desígnase la audiencia del día 13 de junio de 1975, a las 9 hs. para que tenga lugar la Junta de Graduación y Verificación de Créditos en la Sala del Juzgado, la que se celebrará con los acreedores que concurran. Intímase a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida los pongan a disposición del Juzgado, prohibiéndoles hacer pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 8 de abril de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 525. —e. 7|5 Nº 34.861 v. 13|5|75

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría número 13, hace saber, que en los autos caratulados "El Mono - Fábricas de Pintura y Materiales Sintéticos, S. A. C. I. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", se ha dictado la siguiente resolución: Buenos Aires, 20 de octubre de 1972..., resuelve: declarar culpable y fraudulenta la conducta de EL MONO, FABRICA DE PINTURAS Y MATERIALES SINTETICOS, SOCIEDAD ANONIMA, que la llevaron a su quiebra e involucrar en dicha calificación a los miembros de sus directorios, Sres. JOSE HUMBERTO JORTELA, MIGUEL ANGEL BARBONE, ALEJANDRO RUZZO y|o RUZO y ALDO FRANCISCO VERA. Se exime de tal calificación a los Sres. Salomón Goldemberg y Adrián Fernández Moujan, que han fallecido, según los datos obrantes en autos e informe de la sindicatura y al Sr. Jesús Jorge Repila, a mérito de los fundamentos expuestos ut-supra. Remítase el presente incidente al Juzgado Nacional de Primera Instancia de Instrucción en Turno por conducto de la Cámara correspondiente. — Comuníquese esta resolución al Registro Público de Comercio y publíquense edictos en el Boletín Oficial por cinco días a los efectos legales (art. 248, inc. 7º, Ley Nº 19.551). — Notifíquese por Secretaría. — Fdo. Jorge A. Garriga. Juez. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e. 5|5 Nº 466 v. 9|5|75

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8 de la Capital Federal, Secretaría Nº 15, hace saber la siguiente resolución: "Buenos Aires, abril 29 de 1975. Autos y Vistos: Atento lo que resulta del certificado de fs. 345 vta., dictamen fiscal que antecede y lo dispuesto por el art. 190 de la Ley Nº 11.719, concédese al fallido GUSTAVO SUEIRO la rehabilitación solicitada y hágase saber la misma por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y Freie Presse, por dos días. — Firmado: Juan Carlos Nievas (Juez)".

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente secretario.

$ 126.— e. 7|5 Nº 34.923 v. 8|5|75

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días la quiebra de "BRANDT LABORATORIOS, S. A.", fecha provisoria de cesación de pagos: 13 de mayo de 1971. — Síndico Eduardo Schmilovich, Paraguay 435, 3er. piso, of. 9, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 25 días. Señálase la Junta de acreedores para que tenga lugar el 15 de julio de 1975, a las 8 horas, en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 420. —e. 5|5 Nº 34.273 v. 9|5|75

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por 5 días la quiebra de ORION, S. A. I. y C. Fecha provisoria de cesación de pagos: 7 de julio de 1970. Síndico: Alfredo L. M. Cienero, con domicilio constituido en Paraná 467, piso 2º, of. 5, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 3|7|1975. Señálase la audiencia del día 16|9|1975 a las 8.30 horas para celebrar la Junta de Acreedores, que se realizará con los que concurran. Intímase a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

$ 385. —e. 5|5 Nº 34.436 v. 9|5|75

Nº 12

El Juzgado Comercial Nº 12, de la Capital Federal, Secretaría Nº 23, cita a quienes se creyeren con derecho a formular oposición en autos "CARAMES SOMOZA GUMERSINDO y otra sobre cancelación de letra de cambio", con relación a la cancelación de la letra de cambio incompleta librada por Sade Obreimec S.R.L. con vencimiento el 22 de setiembre de 1974, aceptada por el Banco de Santander (Villa Crespo), por la suma de $ 10.000 (Nº 20.652), autorizándose su pago a los sesenta días de la última publicación de los edictos. — Publíquese por quince días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, marzo 24 de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

$ 1.050 e. 21|4 Nº 29.788 v. 12|5|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11 al 18|4|75.

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, en los autos caratulados: "ERAÑA DE PENDAS MARIA y otra sobre extravío de documentos", ordena publicar por 15 días el siguiente edicto: Procédase a la cancelación de la letra de aceptación Nº 41.686 con aval de The Royal Bank of Canada, por la suma de $ 20.000, librada por Refinerías de Maíz S.A. el 13 de mayo de 1974 con vencimiento al 9 de noviembre de 1974, siempre de no producirse oposición del tenedor. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, febrero 26 de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 840 e. 21|4 Nº 31.949 v. 12|5|75

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, hace saber la quiebra de: "CANOSA ALBERTO" declarada el día 21 de abril de 1975. Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes al fallido, los que serán ineficaces. Quienes tengan bienes de éste en su poder los pondrán a disposición del síndico de inmediato. Intímese al fallido al cumplimiento de los siguientes actos: a) Entrega al síndico de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad en el plazo de 48 horas, de lo contrario quedará constituido en los estrados del juzgado. b) Presentación de los requisitos individualizados en el art. 93 de la Ley 19.551 en el plazo de cinco días. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al síndico hasta el día 16 de julio de 1975. La audiencia para la celebración de la junta de acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto, se realizará el día 18 de setiembre de 1975 a las 10.30 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran. Síndico: Castro José Manuel. Domicilio: Viamonte 759, 2º piso, oficina 24|25, Capital Federal. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Hugo Darío Maciel, secretario.

e. 2|5 Nº 444 v. 8|5|75

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por cinco (5) días, la quiebra de LORENZO GAGO S. A. C. I. F. I. A. — Es síndico el Sr. Domingo Oscar Irigoyen, con domicilio en la calle Cangallo 2769, piso 1º, Dto. C|D, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 30 de junio de 1975. — En caso de corresponder su celebración la junta se celebrará con los acreedores que concurran, en la Sala del Juzgado, el día 3 de setiembre de 1975. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndoseles hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces; intímase igualmente a la fallida para que presente los requisitos dispuestos en los Arts. 3, 4 y 5 del Art. 11 del Decreto-Ley 19.551|72, dentro de los tres (3) días; para que entregue al síndico dentro de las 24 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad, y a los administradores de la fallida para que constituyan domicilio procesal dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenérselos por constituidos en los Estrados del Juzgado y asimismo para que se abstengan de salir del país sin previa autorización del Tribunal.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

e.5|5 Nº [illegible]75 v.9|5|75

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por cinco días la quiebra de SAMIMEX S.A.C.I.F.A.I. Síndico: Ernesto Goldman, con domicilio en Paraguay 435, piso 3º, Of. 9, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 24 de junio de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 19 de setiembre de 1975 a las 9 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.

e.5|5 Nº 477 v.9|5|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por cinco (5) días la quiebra de CADEPO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, FINANCIERA DE MANDATOS Y SERVICIOS. Es Síndico el señor Alberto Mikkelsen con domicilio en la Avda. Julio A. Roca 546, piso 7º, Dto. 1º, a quien los acreedores posteriores a la presentación en concurso preventivo deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 6 de junio de 1975. Se intima a la Sociedad fallida, a sus administradores y a cuantos tengan bienes del mismo a ponerlos a disposición del Juzgado prohibiéndoseles hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarles ineficaces; intímase igualmente a la sociedad deudora, y a sus administradores para que entreguen al Síndico dentro de las 24 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad; para que constituyan domicilio procesal bajo el apercibimiento de tenerlos por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

e.2|5-Nº 445 v.8|5|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 20, Secretaria Nº 40, comunica por cinco días en los autos "ASINCAR, S.C.A. y sus socios solidarios Sres. BERNARDO CRISTAL, JUAN CAVALIERI, WALTER VICTOR DEL MASCHIO, TEOFILO SERAFIN DIAZ y JOAQUIN GONZALEZ s| Quiebra", que se ha fijado nueva fecha de junta para el día 30 de junio de 1975, a las 9 horas, en la sala del Juzgado.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.

e.2|5-Nº 446 v.8|5|75

Nº 24

Autos: RODRIGUEZ, JOSE s|cancelación. — Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaria Nº 48: "Buenos Aires, 9 de abril de 1975. Dispónese la cancelación de las siguientes letras de cambio: tres letras Nº 30 952|4 libradas en Capital Federal con vencimiento 20 de julio de 1975 por la suma de diez mil pesos ($ 10.000) cada una, libradas por Fibrolin S. A. pagaderas en Capital Federal. Otra letra de cambio Nº 26.821 librada en Capital Federal con vencimiento 12 de abril de 1975 por la suma de diez mil pesos ($ 10.000) librada por Evans Thornton y Cía. S. A. pagadera en Capital Federal. Todas aceptadas por Banco Shaw S. A. — A los fines previstos por el art. 89 del Decreto citado, publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial. (Fdo.): Martín Harriague Castex, juez".

Buenos Aires, abril 22 de 1975. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 1.260.— e. 30|4 Nº 33.681 v. 21|5|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaria Nº 48, hace saber que se decretó la cancelación de cuatro pagarés emitidos en Buenos Aires el 3|4|74 por $ 5.000 uno de ellos y $ 100 c|u. los restantes, con vencimientos respectivamente el 4|9|74, 4|6|74, 4|7|74 y 4|8|74, a la orden de María del Pilar Moreyra y librados por Microómnibus Saavedra S. A. T. A. C. I., autorizándose el pago a la beneficiaria individualizada si no hubiere oposición dentro del plazo de 60 días desde la última publicación. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, abril 3 de 1975. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 945.— e. 30|4 Nº 33.895 v. 21|5|75

Juzgado Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por cinco días que en el concurso preventivo de ABICSA CONSTRUCTORA S. A. C. I. F. de Mandatos el Juzgado ha resuelto postergar la Junta de Acreedores y fijar nueva audiencia a los mismos efectos para el día 6 de junio de 1975, a las 9.30 horas. — Buenos Aires, abril 30 de 1975. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

$ 245 — e.6|5-Nº 34.679-v.12|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, Dr. Landívar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a FEDERICO ALDO FARIAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. art. 172 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1975. — Ernesto A. Landívar, secretario.

e. 5|5 Nº 478 v. 9|5|75

Juzgado Nac. Crim. Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 1 Dra. Luengo de Cullinán, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a HERMINIO MERCADO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — Lydia T. Luengo de Cullinán, secretaria.

e.2|5-Nº 448 v.8|5|75

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, a cargo del Dr. Teófilo Lafuente. Secretaría de la Dra. Livia Cecilia Pombo, llama, cita y emplaza a VIVAS, EDUARDO ALEJANDRO para que se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.559 que se le sigue por los delitos de falsificación de documentos y estafa, en el término de cinco días, a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento, en caso de no hacerlo, de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, 22 de abril de 1975. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.

e. 5|5 Nº 479 v. 9|5|75

Nº 4

René Eduardo Daffis Niklison, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, de la Capital, Secretaría del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a OSCAR RENSILLI o RENCILLA para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.771|74, caratulada: "Catáneo, Atilio Jorge y otro s|inf. Ley 20 840", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 22 de abril de 1975. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e. 5|5 Nº 480 v. 9|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	23| 4|75	Isaac SCHNIR	6|5	8|5|75	33.765	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	16| 4|75	María Aurora DE LA FUENTE FERNANDEZ	6|5	8|5|75	33.657	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	21| 4|75	Luisa Amalia ARMENGOL de RUFFO	6|5	8|5|75	33.698	90
2	4	Carlos Raúl Sanz	23| 4|75	Carmen GALDO de GARIBALDI y Juan o Juan Mauricio GARIBALDI	6|5	8|5|75	33.634	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	10| 4|75	Adela RAPALLINI o RAPALINI de GHIOTO	6|5	8|5|75	33.658	90
3	6	Gustavo A. Rivetti	13| 3|75	Juan STIRPARO	6|5	8|5|75	33.897	90
3	6	Gustavo A. Rivetti	9| 4|75	Manuel CASTRO o CASTRO BARREIRO	6|5	8|5|75	33.898	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	17| 4|75	Ceferina CASTRO de CASTRO	6|5	8|5|75	33.775	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	10| 4|75	Pedro RABAL	6|5	8|5|75	33.624	90
7	13	Rolando Hugo Falke	22| 4|75	Severa LISA y AMAYA y María Solferina MIRANDA de AGOSTENA	6|5	8|5|75	33.740	90
7	13	Rolando Hugo Falke	23| 4|75	Carlos Eliseo VIDELA MARENCO	6|5	8|5|75	33.853	90
7	14	Mario A. Latorre	11| 4|75	Joaquín CHAS	6|5	8|5|75	33.833	90
7	14	Mario A. Latorre	16| 4|75	María Rina MANGIANTE de MAURO	6|5	8|5|75	33.623	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	16| 4|75	José María GALLEGO o José GALLEGO	6|5	8|5|75	33.641	90
8	16	Eduardo A. Bieule	8| 4|75	Remo Juan DE LUCA	6|5	8|5|75	33.672	90
8	16	Eduardo A. Bieule	19| 3|75	Vicente DE CRISTOFARO	6|5	8|5|75	33.796	90
8	16	Eduardo A. Bieule	23| 4|75	Lorenza Crescencia GIMENEZ de DACARRO	6|5	8|5|75	33.771	90
9	17	Margarita A. de Amisano	24| 4|75	Antonio CASTIELLO y Alba María MARTELLO de CASTIELLO	6|5	8|5|75	33.829	90
9	18	Elsa G. Arias	23| 4|75	Felisa CHAMO	6|5	8|5|75	33.663	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	11| 4|75	Julio Néstor BOLADO	6|5	8|5|75	33.884	90
10	20	Justo J. Giraudy	21| 4|75	Carlos SCHVARTZMAN	6|5	8|5|75	33.677	90
11	21	Ricardo Heidenreich	26| 3|75	Paula Dolores RICCI de DESIMONE	6|5	8|5|75	33.659	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	15| 4|75	Luis Pedro CARRANZA	6|5	8|5|75	33.692	90
12	23	Horacio A. Magliano	22| 4|75	María Elena Josefa QUEIROLO de ISOLA	6|5	8|5|75	33 840	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	24| 4|75	Felisa Silvana Eulalia Teresa ANDRES de LOSINO y Pascual Antonio LOSINO o LOSINO TEXEIRA	6|5	8|5|75	33.668	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	21| 4|75	Ana María REMESAL de FERNANDEZ	6|5	8|5|75	33.911	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	17| 4|75	Juan Miguel GORRIARAN	6|5	8|5|75	33.835	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	8| 4|75	Juan Antonio BRUZZONE	6|5	8|5|75	33.747	90
16	31	Ana María Conde	25| 4|75	Amelia NOGUIER o NOGUIER de MANUFACIER	6|5	8|5|75	33.693	90
16	31	Ana María Conde	25| 4|75	Victorio Esteban MANGIANTE	6|5	8|5|75	33.758	90
16	32	Hugo Molteni	23| 4|75	Livio MAZZANTE	6|5	8|5|75	33.865	90
16	32	Hugo Molteni	25| 3|75	Juan CONSOLE	6|5	8|5|75	33.880	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	25| 4|75	Marta Elba FRIGNANI o Marta Elba FRIGNANI de LEMA	6|5	8|5|75	33.621	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	2| 4|75	Gregorio TORTORIELLO	6|5	8|5|75	33.687	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	9| 4|75	Elvira RUIZ de MASATS	6|5	8|5|75	33.746	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	8| 4|75	Raúl Antonio GONZALEZ	6|5	8|5|75	33.779	90
18	36	Mariano Calafell Loza	18| 2|75	Luis VIDAL	6|5	8|5|75	33.834	90
20	39	Francisco C. Terrones	25| 4|75	Jesús ERIZ y Enrique ERIZ	6|5	8|5|75	33.753	90
20	39	Francisco C. Terrones	23| 4|75	Valentín LOPEZ	6|5	8|5|75	33.850	90
20	39	Francisco C. Terrones	25| 4|75	Elba Erminda NOCETTI de CARRASCAL	6|5	8|5|75	33.639	90
21	41	José Antonio Faro	22| 4|75	Juan Carlos VEGA	6|5	8|5|75	33.717	90
21	41	José Antonio Faro	24| 4|75	José Miguel Augusto PUCH	6|5	8|5|75	33.739	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	23| 4|75	Dora NIETO o NIETO de VIANA o NIETO de CICIOLO	6|5	8|5|75	33.730	90
25	49	Pedro Leandro Guida	11| 4|75	Agustín Pedro FERNANDEZ	6|5	8|5|75	33.696	90
25	49	Pedro Leandro Guida	29| 3|74	Gustavo MARTINEZ	6|5	8|5|75	33.832	90
25	49	Pedro Leandro Guida	24| 4|75	Rebeca CABEZA de NIBAROSKIN	6|5	8|5|75	33.632	90
26	51	Osvaldo Mirás	21| 3|75	Catalino MARTIN	6|5	8|5|75	33.882	90
27	53	Ana María Luaces	25| 4|75	Dora Angélica PAZ de RIZZI	6|5	8|5|75	33.699	90
27	54	A. J. La Rosa	13| 6|73	Héctor Alcides LANDOLFI	6|5	8|5|75	33.831	90
27	54	Manuel E. Crespo	24| 3|74	Roque Félix CALABRESE	6|5	8|5|75	33.864	90
27	54	Manuel E. Crespo	24| 4|75	María Isabel GELOSO o María Isabel CHELOSO	6|5	8|5|75	33.752	90
30	60	José María Scorta	24| 4|75	Nicolás PAPAGEORGIU	6|5	8|5|75	33.843	90
* 2		Oscar Tantucci	25| 4|75	José NAPOLI	6|5	8|5|75	33.635	90
*30		Beatriz T. Bonora	25| 4|75	Miguel BACHUR y Roumie HADAD de BACHUR	6|5	8|5|75	33.679	90

* Especial en lo Civil y Comercial

e.6|5 Nº 033 v.8|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	7| 4|75	Aureliano LOPEZ	7|5	9|5|75	34.014	90
1	2	María T. B. de Naveira	8| 4|75	Elida Deolinda IBAÑEZ de BERMUDEZ	7|5	9|5|75	34.012	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	14| 4|75	Elisardo OTERO PEREYRA o Elisardo OTERO	7|5	9|5|75	33.937	90
2	4	Carlos Raúl Sanz	21| 4|75	Ignacio LOPEZ	7|5	9|5|75	33.914	90
2	4	César Antonio Pescio	11| 4|75	Josefa CASTRILLON de RUIZ y José RUIZ	7|5	9|5|75	33.935	90
2	4	Carlos Raúl Sanz	25| 4|75	Vicente MONTAPERTO	7|5	9|5|75	33.974	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	16| 4|75	Dolores CARLUCCIO de DI MATTEO	7|5	9|5|75	34.051	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	15| 4|75	Julia Martina NOSEDA de ANDRE	7|5	9|5|75	33.982	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	28|11|74	Josefina ROCABADO PINTO de GUTIERREZ	7|5	9|5|75	34.158	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	22| 4|75	Víctor PLA	7|5	9|5|75	34.169	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	18| 4|75	Andrés SAMOKEC	7|5	9|5|75	34.026	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	8| 4|75	Pedro Juan BARONIO	7|5	9|5|75	34.094	90
4	8	Omar J. Cancela	3| 4|75	David VAPÑARSKY	7|5	9|5|75	34.029	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	14| 4|75	Arnaldo Rafael CERULLO	7|5	9|5|75	34.124	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	24| 4|75	Leopolda Angela MESSORE	7|5	9|5|75	34.129	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	24| 4|75	Emilia TEJEDOR	7|5	9|5|75	33.970	90
6	11	María S. Beneventano	16| 4|75	Eduardo Héctor CANTEROS	7|5	9|5|75	33.951	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	31| 3|75	Fernanda BACCAGLIONI de GENNARI	7|5	9|5|75	33.924	90
7	13	Rolando Hugo Falke	24| 3|75	Mones TRAKINSKI	7|5	9|5|75	34.002	90
7	14	Mario A. Latorre	4| 4|75	José PELLEGRINO	7|5	9|5|75	33.993	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	20| 3|75	León KIBRICK o KIBRIK	7|5	9|5|75	34.028	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	11| 4|75	Marta Beatriz GRAVANO de NOGUEIRA	7|5	9|5|75	34.127	90
8	16	Eduardo A. Bieule	22| 4|75	Noemí R. FORGAN de GARDIOL	7|5	9|5|75	33.992	90
8	16	Eduardo A. Bieule	22| 4|75	Juana Justa RISSOTTO	7|5	9|5|75	34.149	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	10| 4|75	Cosme Damián CASCO	7|5	9|5|75	33.920	90
9	18	Elsa G. Arias	15| 4|75	Angeles RODRIGUEZ de DOMINGUEZ o Angeles RODRIGUEZ y ARGÜELLO de DOMINGUEZ	7|5	9|5|75	34.095	90
9	18	Elsa G. Arias	23| 5|75	Manuel SILVOSA	7|5	9|5|75	34.154	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	10| 3|75	Pedro SCAVETTA	7|5	9|5|75	34.171	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	10| 3|75	Juan José CUERVO	7|5	9|5|75	34.170	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	14| 4|75	Marciana Eulalia DIAZ de GERAS CADIERNO de APARICIO	7|5	9|5|75	34.155	90
10	20	Justo J. Giraudy	24| 4|75	Heriberto Juan SCHENA	7|5	9|5|75	33.977	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	3| 4|75	Miguel APOLLONIO	7|5	9|5|75	34.207	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	15| 4|75	Catalina VITELLO de LALLI	7|5	9|5|75	34.210	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	3| 4|75	Gilio Osvaldo DE LORENZO	7|5	9|5|75	34.032	90
16	31	Ana María Conde	13| 3|75	Carmen ANSEMIL de GONZALEZ o María Carmen o María del Carmen ANSEMIL de GONZALEZ	7|5	9|5|75	34.174	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	21| 4|75	Enrique GONZALEZ	7|5	9|5|75	33.957	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	25| 4|75	Francisco GUERINO COZZITORTI	7|5	9|5|75	34.153	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	14| 3|75	Jesús Manuel CALZADO	7|5	9|5|75	34.027	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	28| 4|75	Blas ANGEL	7|5	9|5|75	34.134	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	10| 4|75	José DESCALZO	7|5	9|5|75	34.126	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	23| 4|75	María Estefanía ALBERRO	7|5	9|5|75	33.913	90
18	36	Mariano Calafell Loza	21| 4|75	Vito CLAPS y Carmela MOLINARI de CLAPS	7|5	9|5|75	34.000	90
18	36	Mariano Calafell Loza	4| 4|75	Eleodoro Irineo CORTES o CORTEZ	7|5	9|5|75	34.068	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	23| 4|75	Santiago FERRARO	7|5	9|5|75	33.923	90
20	39	Francisco C. Terrones	17| 4|75	Antonio GARCIA	7|5	9|5|75	33.922	90
20	39	Francisco C. Terrones	22| 4|75	Máximo RODRIGUEZ BERROS	7|5	9|5|75	33.915	90
20	40	Salvador J. Mammana	23| 4|75	Joaquín HENRIQUE	7|5	9|5|75	33.979	90
22	43	Enrique H. Rodino	17| 4|75	Alfredo Nicanor LOPEZ	7|5	9|5|75	33.934	90
22	44	Leonardo A. Parisi	10| 4|75	Esteban Santiago BURLANDO	7|5	9|5|75	34.128	90
24	48	Guillermo J. Blanch	21| 4|75	Justa Isabel GARCIA de FORTIN	7|5	9|5|75	34.087	90
25	49	Pedro Leandro Guida	24| 4|75	Gustavo HERVIER	7|5	9|5|75	33.996	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	22| 4|75	Victoria Felisa GRASSI	7|5	9|5|75	33.995	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	24| 4|75	Ana María Dominga DEL SANTO	7|5	9|5|75	34.159	90
26	51	Osvaldo Mirás	25| 4|75	Adolfo Enrique IGLESIAS	7|5	9|5|75	33.919	90
28	56	José Luis Gallo	14| 4|75	Pompeyo Claudio FALLETTI	7|5	9|5|75	33.958	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	14| 3|75	Matilde MIGNABURU	7|5	9|5|75	33.921	90
29	58	Jorge Noro Villagra	23| 4|75	Luisa FIORAVANTI de DANELUZZI	7|5	9|5|75	34.191	90
29	58	Jorge Noro Villagra	18| 4|75	Francisco ALVAREZ	7|5	9|5|75	33.936	90
30	59	Eduardo R. Liguori	7| 4|75	Carlos Aníbal GIURANOVICH y Eugenia GIURANOVICH	7|5	9|5|75	33.918	90
30	59	Eduardo R. Liguori	11| 4|75	Juan Bautista CATALDI y Luisa Erculina MONTI de CATALDI	7|5	9|5|75	34.206	90
30	60	José María Scorta	7| 4|75	Isabel Bonifacia GIL	7|5	9|5|75	34.186	90
30	60	José María Scorta	10| 4|75	Roberto RAMOS	7|5	9|5|75	34.212	90
31		Martín M. Obiglio	22| 4|75	Lucía Delfina del Corazón de Jesús SEGRESTAN o SEGRESTAN Y CASABAL, Juana Lucila SEGRESTAN o SEGRESTAN y CASABAL, Augusto MARTINEZ o MARTINEZ GRONDONA, María Esther MARTINEZ o MARTINEZ y SEGRESTAN, María Leonor MARTINEZ o MARTINEZ SEGRESTAN, Angel Carlos de los Dolores SEGRESTAN o SEGRESTAN Y CASABAL, María de la Concepción ALVAREZ y Juan CALERO	7|5	9|5|75	34.133	90
*45		Miguel R. Güiraldes	24| 4|75	Angela TEBALDI de PALACIOS	7|5	9|5|75	34.172	90

* Especial en lo Civil y Comercial

e.7|5 Nº 034 v.9|5|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 1, cita por diez días a Da. MARTA ELENA VERGNANO de CABRERA, comparezca a estar a derecho en juicio "Lynch, Domingo Amílcar y otra c|Vergnano de Cabrera Marta Elena s|desalojo", bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Víctor F. Liberman, secretario.

$ 147.— e. 7|5 Nº 34.905 v. 9|5|75

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 13, cita por diez días a BERNARDO, ELENA, MANUEL, FERMIN, CARLOS e IRENE DE IRIGOYEN, para que se presenten por sí o por apoderado a tomar la intervención que les corresponda en el juicio "Ferreras Aureliano y otro c|De Irigoyen Bernardo y otros s|escrituración", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1975. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.

$ 112.— e. 7|5 Nº 34.741 v. 8|5|75

Nº 15

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 15, hace saber al señor OMAR BENEDETTI por el término de dos días, que en los autos caratulados: "Dione, S. A. c|Benedetti, Omar y otros s|desalojo (art. 21, Ley Nº 18.880)" S. S., ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Atento lo manifestado, lo proveído a fs. 59 vta. y constancias de autos, tiénese por reconstruido el expediente en los términos del art. 129, inc. 5º del Código Proc. — Notifíquese. — Francisco Fernández Cepeda - Juez". — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 8 de abril de 1975. — Rubén A. Alberti, secretario.

$ 140. —e. 7|5 Nº 34.898 v. 8|5|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MAR DEL PLATA

Por disposición del señor Juez Federal a cargo del Juzgado de la Ciudad de Mar del Plata, Dr. Adolfo C. González Etcheverry, Secretaría Nº 2, se cita y emplaza a don RAFAEL ENRIQUE GARNICA, por el término de cinco días a contar de la primera publicación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 192 que se le instruye por infracción al artículo 2º de la Ley 20.840, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — El presente se publicará por cinco días.

Mar del Plata, abril 22 de 1975. — Osvaldo Néstor Vega, secretario.

e. 5|5 Nº 484 v. 9|5|75

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal Dr. Jorge Benjamín Aquino a cargo del Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE EDUARDO M. SEJAS y GLADYS MARIA BORMIDU de SEJAS, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 80.906 caratulada: "Bormidu Gladys María s|Malversación de caudales públicos", bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Publíquese por cinco días.

La Plata, abril 17 de 1975. — Francisco J. Jáuregui, secretario.

e.2|5-Nº 450 v.8|5|75

Por disposición del señor Juez Federal de La Plata, Dr. Jorge Benjamín Aquino, a cargo del Juzgado Federal Nº 1, se cita y emplaza a MARIA GUILLERON de TAU, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa Nº 81.217 que se le sigue por el delito de Depositaria infiel, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y ordenarse su captura. — Publíquese por cinco días.

La Plata, abril 16 de 1975. — Francisco J. Jáuregui, secretario.

e.2|5-Nº 451 v.8|5|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JULIO DESIMONE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Usurpación de propiedad en perjuicio de Obras Sanitarias de la Nación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 1º de abril de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.2|5-Nº 452 v.8|5|75

CATAMARCA

Juzgado Federal de Catamarca, Secretaría Civil a cargo de la doctora Eugenia Lorandi de Augier, en Exp. Nº 18.166, caratulado "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|FRANCISCO NALLIB BERDER o quien resulte expropiación", cita por cinco días a los que se consideren con derecho sobre la fracción de terreno que más adelante se describe, a comparecer en juicio, bajo apercibimiento de

darse intervención al señor Defensor Oficial. — Ubicada en el Portezuelo, Departamento de Valle Viejo, de esta Provincia, con una superficie de 355,0750 m2, inscripta en la Dirección Provincial de Catastro bajo padrón números 5.012 y 5.014, Depto. de Valle Viejo, a nombre de Francisco Nalib Berder.

San Fernando del Valle de Catamarca, 3 de diciembre de 1974. — Eugenia Lorandi de Augier, secretaria.

e.2|5 Nº 32.810 v.8|5|75

Nota: Se publica nuevamente en razon de haber aparecido bajo el rubro de Juzgado Federal de Rosario, cuando le correspondía Catamarca, en la edición del Boletín Oficial del 25|4|75.

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días, en el juicio: GALLARATI, BAISBURD y otros c|MILD HERMAN s|Ejecución hipotecaria". Expediente Nº 18.976 bis, que el martillero Miguel Angel Tomás Gallo (Maipú 645, piso 2º, Dto. 6, T.E. 392-1660), rematará el día martes 20 de mayo de 1975, a las 15 horas, en el salón de la Asociación de Balanceadores y Martilleros, Talcahuano 479 Capital, el siguiente bien: Un inmueble ubicado en la calle Azcuénaga Nº 372|376, de esta Capital, que consta de planta baja, con entrada por el número 376 de la antedicha arteria; en la que se halla una galería compuesta por 33 locales, todos desocupados, algunos en malas condiciones de conservación; y dos baños en el entrepiso al fondo de la galería. Posee asimismo dos pisos superiores a los que se tiene acceso por el Nº 372 de Azcuénaga, en los que presumiblemente, de acuerdo a la verificación practicada, había departamentos y|o habitaciones, en la actualidad se encuentran completamente demolidos, existiendo únicamente la losa de los pisos, la del primero tiene dos habitaciones al frente. Se deja constancia que a la derecha de la entrada de planta baja identificada con el Nº 376, se encuentra ocupado por una persona que dijo ser Juan José Techera C.I. 3.525.645, quien manifestó ser sereno del referido inmueble, desde hace 6 años aproximadamente, no existiendo en el acto de la constación comprobante alguno, aclarando el señor Techera que es el único ocupante del inmueble. El edificio está construido sobre un terreno que mide según título 7 m. 577 mm. de frente sobre la calle Azcuénaga y 60 ms. 620 mm. de fondo, lo que hace una superficie total de 459 mts2 -32 cmts2. Registro de Propiedad Matrícula Nº 11-1484. Nomenclatura Catastral Circunscripción once, Sección nueve, Manzana veintiocho, Parcela cuarenta y cinco. Adeuda en concepto de Obras Sanitarias de la Nación hasta el 5º bimestre de 1974, inclusive, la suma de pesos ley doce mil novecientos ochenta y ocho con 15|100 ($ 12.988,15) y por Servicios Municipales (Partida 206727) hasta el 2º semestre de 1974, la suma de pesos ley diecinueve mil setecientos ochenta y ocho con 42|100 ($ 19.788,42). Ambas sujetas a reajuste. El bien se encuentra totalmente desocupado y se entrega en este estado, de acuerdo al Art. 3º del contrato de mutuo. Condiciones de venta: Al contado y al mejos postor. Base $ 1.471.425,54 o sea m$n 147.142.554.—. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado de ley 5 o|oo. Todo en efectivo en el acto del remate. Se visita de 14 a 17 hs. de lunes a sábados. El comprador deberá constituilr domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 1.008.— e. 7|5 Nº 34.925 v. 9|5|75

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días en autos "FINANK SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSIONES c|TANCREDI, MATEO y otro s|Ejecución hipotecaria, Expte. Nº 17.902|69" que el martillero señor Fausto J. Fernández Quiroga, rematará en pública subasta el día 12 de mayo a los 14,30 horas en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, la propiedad compuesta de living comedor, 3 dormitorios, baño, cocina, lavadero y terraza, ubicada en Haedo, Partido de Morón, provincia de Buenos Aires, calle Belisario Roldán 1675, entre tres y cuatro. — Ocupada por el deudor y familia. — Corresponde al lote 8, Manzana F y mide en su frente 10,39 m por 25,57 m de fondo y una superficie de 265,94 m2. — Nomenclatura Catastral, Circunscripción 3ª, Sección L., Manzana 35, Parcela 4. — Hora de visita del inmueble de 16,30 a 18,30 horas. — Deuda Inmobiliaria según autos Impuesto Inmobiliario 1969 a 1973, $ 68,34. — Ocupa el bien el deudor con su familia y se vende conforme al mutuo hipotecario. — La venta se realizará al contado. — Base: pesos 20.733,30. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o y 5 o|oo para sellado en dinero efectivo. — Quien resulte comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, abril 28 de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 840.- e.2|5 Nº 34.092 v.8|5|75

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil número 13, Secretaría número 26, comunica por tres días, en los autos "BORDALOTTA, AURELIO c|PEREZ, JESUS E. s|Ejecución Hipotecaria", Exp. Nº 20.005, que el martillero don Celso Andrés Acea, rematará el miércoles 28 de mayo de 1975, a las 15 horas, en el local de la Asociación de Martilleros, sito en la calle Talcahuano Nº 479, de la Capital Federal, un inmueble ubicado en esta Capital Federal, calle Terrero 2102|2118 esquina San Blas 1901, designado como lote uno, que es parte de los lotes A, B y C y que mide: 18m68 al N.E. sobre Terrero y 17m47 al S.E. sobre San Blas y en sus contrafrentes iguales medidas que en sus frentes. Sup. 326 metros 339 centímetros cuadrados. El inmueble se halla habitado exclusivamente por el señor D. Eduardo Jesús Pérez, quien explota el negocio existente en el mismo, haciéndolo juntamente con su familia, no existiendo ocupantes ni inquilinos. Horario de visitas, de lunes a sábado de 15 a 18 horas. Base pesos 16.000.—. Comisión 3o|o. Seña 8 o|o. Sellado de ley. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 336.— e. 7|5 Nº 34.921 v. 9|5|75

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por tres días en el juicio: "YUGAK S. A. C. I. F. I. A. c|GARCIA CALDERON DE HARAMBOUREN, LIDYA o LYDIA ETHEL s|ejec. hipot., Expediente Nº 18.139|1971", que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 9 de mayo de 1975, a las 15 horas, en el Salón de la calle Talcahuano 479, Capital, el inmueble ubicado en la calle 25 de Mayo 1634, entre Ayacucho y Lavalle Partido de Tigre, Provincia de Bs. As. Fracción 11D, Mza. 296, de 43,10 mts. fts. por 25 mts. costado y 48,65 mts c|fte. Superf. 542,96 mts. cds., aproxim. — Existe construido en el mismo un edificio compuesto de: Planta Baja y Alta. — P. Baja: Salón destinado a restaurante y confitería, 5 baños para ambos sexos, antecocina, cocina, vestuarios, galería y detalles de lujo. - P. Alta: Escalera imitación mármol, hall, habitación, habitación chica, comedor, dormitorio, baño inst. y terraza balcón. — Construcción totalmente de material, tipo "chalet" con techos de tejas, según informe del martillero de fs. 148. — Base: $ 130.000.—. Al contado. Seña: 8 % del precio. - Comisión: 3 %, en efectivo. — La propiedad es ocupada por la demandada. — (Acta de fs. 148), Cláus. Hipot. 7ª... venta del inmueble gravado, la deudora deberá entregar el mismo totalmente desocupado...". — Visitar todos los días de 10 a 12 horas. — Comprador constituirá domicilio en la Capital. — Más datos en autos o al martillero, 50-9762.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Enrique H. Rodino, secretario.

$ 546.— e.6|5 Nº 34.678 v.8|5|75

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por tres días, en los autos: "GALLI, EMILIO INDALECIO Y OTROS c|SOMARDZIO, ALFREDO NORBERTO Y OTRO s|ejecución hipotecaria, Expediente Nº 1.336, año 1974", que el martillero A. A. Colombo, rematará el día 16 de mayo, a las 15,30 horas, en el salón de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano número 479, Capital, el inmueble sito en el Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, Avenida Hipólito Yrigoyen 2545 al 2551, y con frente también a la calle Bolivia 546 (entre las de Curupayti y Colombia) que mide: 10 mts. en su frente; 8m66 en su contrafrente; 28m80 en un costado y 28m22 en el otro. Superficie: 237,91 m2. — Edificio consta de amplio salón negocio con entrada de vehículos por la calle Bolivia, baño y cocina. — Desocupada. — Base: $ 192.057,60, al contado. — El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal, como condición de venta. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. - Sellado boleto: 5 o|oo (en dinero efectivo).

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Hugo Carrillo, secretario.

$ 378.— e.6|5 Nº 34.525 v.8|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días, en el juicio "SAPOZNIK RAUL contra CASTRO de OILHER PILAR MARIA" s|Ejecutivo" (Exp. 42.430|72), que el martillero David N. Almeyra (Talcahuano 68, piso 1º, T.E. 38-8589), rematará en Alsina Nº 1260, piso 2º, Capital, el día lunes 19 de mayo de 1975, a las 16,30 horas, el departamento en propiedad horizontal (Ley 13.512), designado como unidad número 9, piso 2º, del edificio ubicado en la calle Neuquén 2757, Capital Federal, una superficie propia de 24,13 m2 y común de 8,42 m2. Porcentual 5,03 o|o. Adeuda por expensas comunes al 30|6|1974, $ 378,16. Dominio inscripto al tomo 690, folio 2, legajo 8065 Reg. Prop. Horizontal. Base $ 7.820.—, al contado. Seña 8 o|o y 3 o|o de comisión en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. El departamento se encuentra ocupado por el esposo de la demandada y puede visitarse en días hábiles de 18 a 20 horas.

Buenos Aires, abril 23 de 1975. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 294.— e. 7|5 Nº 34.827 v. 9|5|75

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días, en autos "SANCHEZ, ARMANDO E. c|FONSECA, DANIEL A. y otros s|Ejec.". Expediente Nº 2.903 (Reservado), que el martillero señor Gustavo de Abella Victorica, rematará el día 15 de mayo de 1975, a las 14 horas, en el salón de la Asociación de Martilleros y Balanceadores, sita en la calle Talcahuano 479, de la Capital Federal; la propiedad ubicada en la calle Hipólito Yrigoyen 201 esquina Coronel Brandzen de la Ciudad de Carlos Casares, Prov. de Buenos Aires, y que consta de: Un local a la esquina con 7 x 15 mts. aprox.; cinco habitaciones, dos cocinas, baño, patio abierto y un depósito también abierto, todo lo cual totaliza aproximadamente 350 mts2. Ocupada en su totalidad o casi totalidad por el demandado y su esposa y una habitación y cocina por un inquilino. Se visita de lunes a viernes de 9 a 11 horas. Base de venta las 2|3 partes de su valuación o sean $ 34.060.—. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o, todo en efectivo en el acto del remate, más el 5 por mil de sellados D.G.I. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 378.— e. 7|5 Nº 34.814 v. 9|5|75

Nº 8

Juzgado Nacional en Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en los autos: "CRISTINI DE CERCHIARO, TERESA MARIA Y OTROS c|MARINO Y CIA., S. A. I. I. F. y A. G. s|cobro hipotec., Expediente Nº 34.725", que el martillero A. A. Colombo rematará el día viernes 16 de Mayo, a las 15 horas, en el Salón de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano 479, la Unidad Funcional Nº 13 del piso 7º, de la finca calle Juramento 2175, entre Arcos y Cuba. — De acuerdo a la cláusula 12, la unidad se entregará desocupada; consta de balcón al frente, porch de entrada, living-comedor en forma de "L"; tres dormitorios (todos con placard); cocina amplia; baño y toilette y dependencias de servicio; baulera independiente y salón de fiesta para todo el Consorcio; calefacción y agua caliente individuales, superficie propia 117.53 m2.; porcentual: 6,79 %. — Base: $ 135.135.35. - Seña: 10 %. - Comisión: 3 % (todo en efectivo). — El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal. — Se adeuda en concepto de Obras Sanitarias de la Nación $ 712,90 hasta el 2º semestre de 1971. — Municipales pesos 672,86 hasta el 2º semestre de 1971, y por expensas comunes $ 169,45 hasta el 31|10|1971. — Puede visitarse de 15 a 18 horas.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Ernesto Manuel Viñes, secretario.

$ 420.— e.6|5 Nº 34.526 v.8|5|75

Nº 17

Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por tres días en el juicio: "BERTELLO OSMAR LUCIANO c|COHEN ELMEHAUDI SALOMON s|ej.", Expte. Nº 1.380, que el martillero señor Servando García Casabal rematará el 8 de mayo, a las 16,30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, el 25 o|o correspondiente al demandado de la unidad Nº 8, planta baja, calle Malabia Nº 610, Capital, compuesto de salón de negocio, baño y cocina. Mide: Sup. cubierta 30,50 m.c. Descubierta 2,42 m.c. Sup. total: 32,92 m.c. Porcentual 12,35 o|o. Según acta de constatación el local se encuentra ocupado por el demandado y familiares condóminos. Base $ 3.653,33. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Al contado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el 5 por mil del sellado de ley.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — María Luisa Boffi, secretaria.

$ 315.— e.6|5 Nº 34.614 v.8|5|75

Nº 23

Juzgado Comercial Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por tres días en autos: "BANK OF AMERICA NATIONAL TRUST AND SAVINGS ASSOCIATION c|LAUGA ALBERTO y ROUAUX CARLOS s|ejecutivo" (Expte. Nº 207), que el martillero Alfredo Agustín Taneff rematará el día jueves 8 de mayo de 1975, a las 17 y 30 horas, en la calle Humberto Primero 2042|46, Capital, el siguiente bien: Un inmueble ubicado en Triunvirato 5360 entre las de Quesada y Av. Congreso, lote 11 de la manzana B., que mide: 8 m. 66 cm. de frente por 49 m. 92 cm. en su costado por 49 m. 81 cm. en su otro costado; superficie total: 431 m2. 85 cm2. Nomenclatura catastral: Circunscripción: 16, Sección 63, Manzana 106 A, Parcela 21, encontrándose ocupado por la señora madre del demandado. El mismo podrá ser visitado a partir del día 2 de mayo en días y horas hábiles. Base al contado $ 8.975,00, que representa las 2|3 partes de la valuación. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Pablo F. Garriga, secretario.

$ 336.— e.6|5 Nº 34.522 v.8|5|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

CORDOBA

Juzgado Federal de Primera Instancia, de Bell Ville, Secretaría del Dr. Carlos G. Ríus, comunica por tres días en el juicio "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c|BOSSA PEDRO PABLO y otros — Ejecución Prendaria", que el martillero Sr. Mario Oscar Pérez Borghi, rematará en el local de la Cooperativa Agrícola Limitada de Oliva, sito en calle Leandro N. Alem 318|60 de dicha Ciudad, el día veintiséis de mayo próximo, a las diez horas, dinero de contado y al mejor postor, con las bases que en cada caso se indican, los siguientes bienes: Una picadora de carne marca Lupi, usada, Ind. Arg. Nº 200, con motor eléctrico Nº 8309, base de $ 16.000; un cuter "Burman", usado, Ind. Arg. Nº 7, con motor de 12 HP. Nº 1345, base $ 15.000; una batidora mezcladora Lupi, usada, Ind. Arg. Nº 08, con motor de 4 HP. Nº 6054, base $ 6.000; una tocinera Lupi, usada, Ind Arg. Nº 1791, con motor de uno y medio HP. Nº 1214, base $ 13.000, una embutidora Lupi, usada, Ind. Arg. Nº 5, con motor Nº 17353, base $ 5.000; una sierra eléctrica Bianchi, usada, Ind. Arg. Nº 1841, con motor Nº 3804, base $ 4.000; una sierra eléctrica Molá, usada, Ind. Arg. Nº 2904, con motor Nº 15476 ó 15475, base $ 4.000 y una heladera Selmar, usada, Ind. Arg. de 114", con motor Nº 91.924, base pesos 12.000. La comisión de ley del martillero a cargo del o de los que resulten compradores en el acto del remate.

Bell Ville, 23 de abril de 1975. — Carlos Ríus, secretario.

$ 525.— e.6|5 Nº 34.657 v.3|5|75

CHACO

Dr. Guillermo E. Mendoza, Juez Federal, hace saber tres días, autos "JUNTA NACIONAL DE CARNES c|ROBERTO ANTONIO DELLAMEA s|Cobro Ejecutivo de Pesos", Expte. Nº 85, año 1974, Secretaría Dr. Jorge A. Lasgoity, que martillero Marcelino Cáceres, rematará 18 mayo próximo, 10 horas, sobre mismo inmueble (Entre Ríos entre Pueyrredón y Mitre, Resistencia), fracción terreno con lo edificado, clavado y plantado, constituido por parte solar C, Manzana 58, Nomenclatura Catastral Parcela 11, Manzana 100, Cir. I. Secc. B. Superficie 442,60 m2. Inscripto Folio Real Matrícula 11849. Departamento San Fernando. Base $ 3.306.—, dos terceras partes valuación fiscal. Condiciones: 10 o|o acto subasta, saldo al aprobarse judicialmente la misma. Comisión: 6 o|o cargo comprador. Visitas: Días hábiles de 17 a 18 hs. Deuda Municipal: $ 667.95.

Resistencia, 11 de abril de 1975. — Jorge Alberto Lasgoity, secretario.

$ 252.— e. 7|5 Nº 34.744 v. 9|5|75